



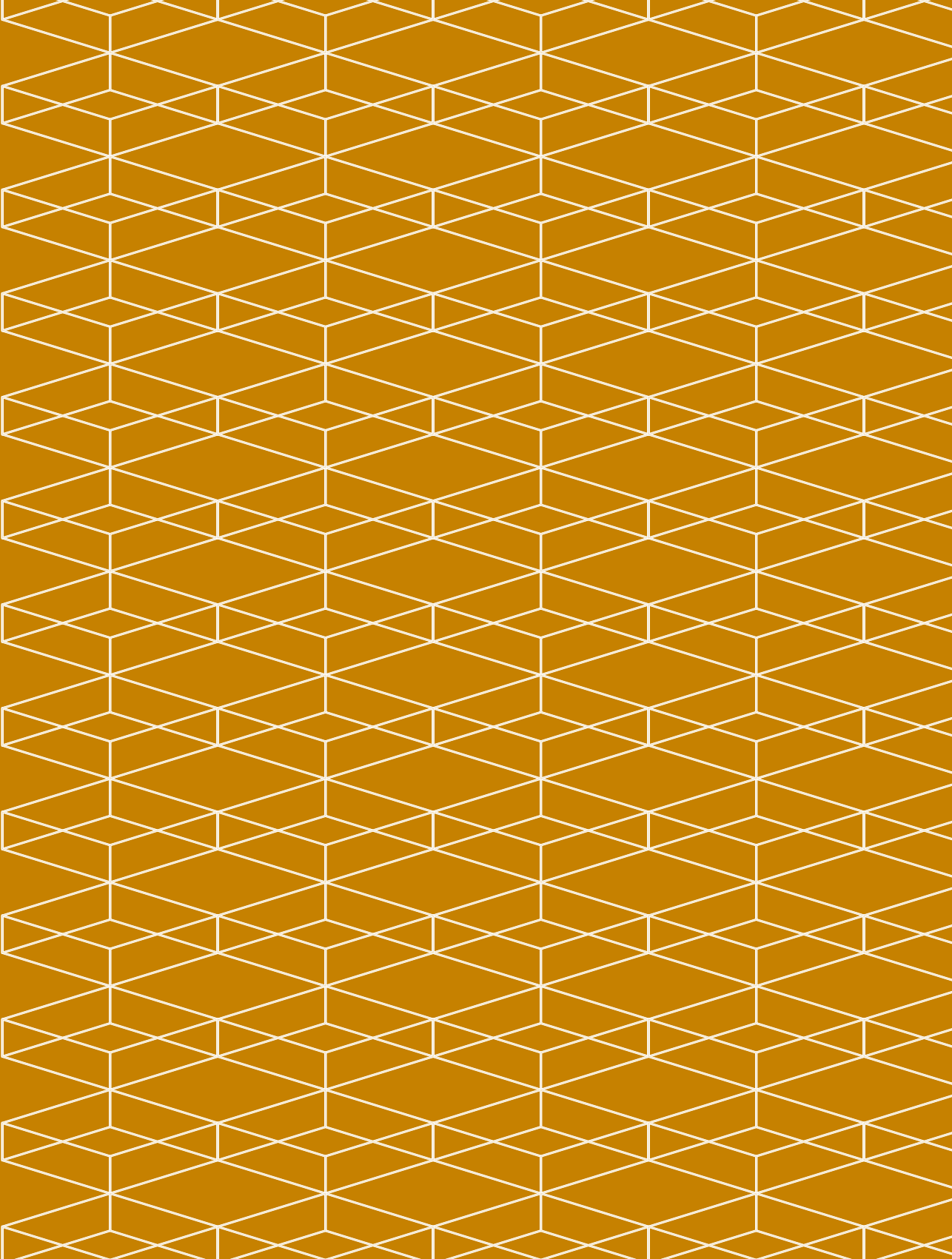
La Constitución de 1812

Clave del liberalismo
en Andalucía

Alberto Ramos Santana (coord.)



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD



La Constitución de 1812

La Constitución de 1812

Clave del liberalismo
en Andalucía

Alberto Ramos Santana (coord.)



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

CUADERNOS DE ANDALUCÍA
EN LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA
La Constitución de 1812. Clave del liberalismo en Andalucía

AGRADECIMIENTOS:

Archivo Histórico Nacional
The Hispanic Society of America
Congreso de los Diputados
Emilio Barberi Rodríguez
Fundación Federico Joly
Hemeroteca Histórica del Fondo Antiguo de la Biblioteca de la
Universidad de Sevilla
Museo de las Cortes de Cádiz (Ayuntamiento de Cádiz)

Edita:

Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces,
Consejería de la Presidencia e Igualdad, JUNTA DE ANDALUCÍA.

© De los textos: los autores

© Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces

Bailén, 50 - 41001 Sevilla
Tel.: 955 055 210
Fax: 955 055 211
www.centrodeestudiosandaluces.es

Primera edición, noviembre 2012

ISBN: 978-84-939926-7-5
Depósito legal: SE 4339-2012

Índice

El triste sino de la Constitución de 1812. A modo de introducción	9
ALBERTO RAMOS SANTANA	
En los orígenes: soberanía y representación en las Juntas andaluzas (1808-1810)	31
ALBERTO RAMOS SANTANA	
La representación política en el primer liberalismo: herencia y olvido de las Cortes de Cádiz	57
MARÍA SIERRA ALONSO Y MARÍA ANTONIA PEÑA GUERRERO	
Mujeres en el Primer Liberalismo	83
MARIETA CANTOS CASENAVE	
El primer liberalismo en Andalucía: las formas de hacer política	121
DIEGO CARO CANCELA	
Bibliografía básica recomendada	149
Los autores	154



El triste sino de la Constitución de 1812.

A modo de introducción

Alberto Ramos Santana

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

La Constitución de Cádiz apenas tuvo seis años de vigencia, entre periodos históricos y políticos diferentes. Tras su proclamación el 19 de marzo de 1812, estuvo vigente hasta que Fernando VII la anuló, como si nunca hubiera existido, el 4 de mayo de 1814. Repuesta por Riego el 1 de enero de 1820, y jurada por Fernando VII el 9 de marzo, fue anulada nuevamente, tras la intervención de los llamados Cien Mil Hijos de San Luis, el 1 de octubre de 1823. Finalmente, tras el Motín de los Sargentos en La Granja, el 12 de agosto de 1836, fue reinstaurada de nuevo la Constitución de 1812, aunque en esta ocasión abrió el camino, tras las elecciones a Cortes Constituyentes, a la redacción de una nueva Constitución, la fechada el 18 de junio de 1837, que se presenta como un texto progresista, en gran medida reproducción y resumen de la de 1812, tal y como indica en su propio preámbulo:

Siendo la voluntad de la Nación revivir, en uso de su Soberanía, la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, las Cortes generales, congregadas a este fin, decretan y sancionan la siguiente Constitución de la Monarquía Española.

A partir de aquí se puede decir, sin temor a errar, que la Constitución de 1812 se convirtió en el principal antecedente, en el fundamento inicial, del constitucionalismo español, que si bien evoluciona a partir de la Constitución de 1837, como han recordado, entre otros, Artola, Solé Tura y Aja y Varela Suances-Carpegna, que la señalan como la que delimitó el modelo constitucional español del siglo XIX, no se puede negar que, como indican las palabras antes citadas, la de 1837 es heredera directa de la gaditana.

Por eso, por ser la primera¹, por las difíciles circunstancias en las que se gestó, por ser, en gran medida, consecuencia de una insurrección popular, por representar con nitidez la idea de soberanía nacional —sin que mediaran concesión real, ni pacto con la monarquía— y por su carácter rupturista y radical, se convirtió en un símbolo, en un mito del

Conjunto de 48 viñetas alusivas al Trienio Liberal y en defensa de la Constitución de 1812, editadas en el siglo XIX en Barcelona en la imprenta de Ignacio Estivill. Son conocidas como «aleluyas», es decir estampas acompañadas de unos versos pareados al pie.

Museo de las Cortes de Cádiz (Ayuntamiento de Cádiz).

liberalismo y de los demócratas españoles. Y ello pese a que la de Cádiz no es una constitución democrática, pues no establecía el sufragio directo que, además, restringía a los hombres, marginando a las mujeres, junto a los incapacitados y a los sirvientes domésticos, ni garantizaba los derechos de reunión y de asociación, y pese a que regulaba la libertad de opinión y expresión, la restringía en el ámbito religioso, entre otros aspectos que impiden denominarla democrática. Pese a ello, no se le puede negar el carácter fundacional, su afán de liberación, de cambiar las estructuras obsoletas del Antiguo Régimen, de lograr la libertad individual, la mejora de la sociedad mediante la ilustración —la educación—, un mensaje idealista, casi utópico, de regeneración social, pese a las limitaciones antes enunciadas. Ese fue el principal legado que las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 dejaron en el liberalismo democrático español, que, durante el siglo XIX y el primer tercio del XX, convirtió a Cádiz —entendida la ciudad como síntesis de la lucha contra el invasor y sede de la revolución política, transmutada así, en símbolo— en cuna de la libertad y la democracia, pero no solo en España, también en Europa y América, pues si hemos recordado que fue una constitución que apenas tuvo seis años de vigencia en España, y en tres etapas diferentes, también hay que señalar que su texto sirvió de modelo para el desarrollo constitucional de muchos países iberoamericanos y europeos, contribuyendo a forjar caminos de libertad.

El gran valor que se reconoció en la Constitución de 1812, y por ello se convirtió en modelo, es la concepción de la propia Constitución como ley suprema producto de la soberanía popular, y en tanto que emanación de la soberanía, la Constitución como norma superior que organiza el estado-nación², que limita el poder, y contiene una declaración de los valores fundamentales, los derechos y garantías de la sociedad y los ciudadanos. Y ese fue el ejemplo que Cádiz ofreció a Europa y América.

El modelo constitucional gaditano saltó el Atlántico y fue seguido en América, principalmente en las antiguas colonias del imperio español, que en el proceso emancipador y de su propia consolidación como naciones libres siguieron, en buena parte, el modelo gaditano.

No se debe olvidar que, siguiendo el mandato de las Cortes, la Constitución proclamada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 comenzó a editarse y jurarse en gran parte de los territorios americanos a partir de los meses de septiembre y octubre de ese mismo año. Aunque su vigencia fue corta, algunos efectos se notaron en la aplicación de la Constitución, que, entre otras cosas, y para el gobierno y administración de los territorios ultramarinos, suponía un importante recorte del poder absoluto ejercido por los representantes de la monarquía en América, tanto en los casos de los virreyes, como de las Audiencias, pero sobre todo donde más se dejó notar es en el establecimiento de ayuntamientos para

el gobierno de las poblaciones que llegaran, «por sí o en su comarca», a las mil almas; igualmente la creación de las diputaciones provinciales que colaborarían con el jefe político en la administración de las provincias³. Como apuntó Antonio Annino para el caso mexicano, la aplicación de esta medida contemplada en la Constitución de 1812 provocó una gran transferencia de poder del Estado a las comunidades locales, contribuyendo a la desintegración del espacio político virreinal⁴.

Por esta y otras razones, la aplicación de la Constitución ocasionó malestar entre los partidarios de no modificar el estatus social y político en las colonias, mientras que los sectores criollos descontentos entendieron que el código gaditano no les proporcionaría la independencia.

También en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, las Cortes Generales y Extraordinarias publicaron, mediante el Decreto 162, de 23 de mayo de 1812, la «Convocatoria para Cortes ordinarias de 1.º de octubre de 1813», que incluía sendas instrucciones sobre cómo celebrar las elecciones en la «península e islas adyacentes» y «en las provincias de Ultramar». Mientras que en el primer caso se indicaba el número de diputados por provincia y por cada 70.000 habitantes con arreglo al censo de 1797, en el segundo caso, aunque también se aplicaba la proporción de un diputado por cada 70.000 habitantes, no se establecía el número de diputados que quedaba pendiente del uso de «los censos de

población más auténticos entre los últimamente formados» y, como consecuencia del desconocimiento del número de población, las juntas preparatorias se fijaron en México, como capital de Nueva España, Guadalajara, capital de Nueva Galicia, Mérida, capital de Yucatán, Guatemala, capital de la provincia del mismo nombre, Monterrey, capital de la provincia del Nuevo Reino de León, Duran-

El retorno al absolutismo entre 1814 y 1820, tras la anulación de la Constitución de Cádiz, favoreció una radicalización de los movimientos emancipadores en América

go, capital de la Nueva Vizcaya, La Habana, Santo Domingo, Santa Fe de Bogotá, capital de la Nueva Granada, Caracas, capital de Venezuela, Lima, capital del Perú, Santiago, capital de Chile, Buenos Aires, capital de las provincias del Río de la Plata y Manila, capital de las islas Filipinas. Sea como fuere, en las Cortes ordinarias de 1813 hubo representantes americanos, durante poco tiempo, pues en mayo de 1814 Fernando VII restauró por la fuerza el gobierno absoluto.

Desde 1814 a 1820 las provincias de ultramar, como la España peninsular, volvieron a ser gobernadas como si la Constitución de Cádiz jamás hubiera sido promulgada. Se volvió al gobierno absoluto simple y llanamente. A comienzos de 1820 el pronuncia-

miento de Riego propició la restauración y juramento de la Constitución de Cádiz, y en el mes de abril el rey dirigió a todos los habitantes de ultramar un manifiesto en el que les participaba el restablecimiento del régimen constitucional. Entre los meses de mayo y junio se publicó y se prestó juramento a la Constitución por parte de las supremas au-

Las luchas por la emancipación no impidieron que la Constitución de 1812 fuera uno de los referentes ideológicos y políticos de las nuevas naciones americanas

toridades de los diferentes virreinos. Unas nuevas Cortes reunidas el 9 de julio contaron nuevamente con representantes americanos, aunque menguada por los procesos de independencia ya concluidos. Pero nuevamente en 1823 volvía la restauración absoluta y los dos hemisferios de la monarquía fernandina dejaron en suspenso las soluciones liberales de gobierno y apenas un año después la emancipación de las naciones americanas se podía dar por consumada.

Sin embargo, las luchas por la emancipación no impidieron que el modelo político que se elaboró en Cádiz, que tuvo como paradigma la Constitución de 1812, fuera uno de los principales referentes ideológicos y políticos de las nuevas naciones americanas. Tras conocerse la restauración del absolutismo en España, después del regreso de Fernando

VII en 1814, los independentistas de Nueva España proclamaron el 20 de octubre de ese mismo año la Constitución de Apatzingán, en la que algunas influencias se perciben de la gaditana, y en otros muchos lugares la Constitución de 1812 se convirtió en recurso de interinidad⁵, mientras se redactaba la propia constitución⁶. En esta línea, Mario Rodríguez ha analizado la influencia de «Cádiz» en el proceso libertador de Centroamérica, concluyendo como la actividad de los diputados de la circunscripción centroamericana en las Cortes de Cádiz les sirvió para posteriormente luchar y elaborar sus propios códigos liberalizadores, ya que «el liberalismo español que se forjó en Cádiz, aportó líneas ideológicas clave (sic) para un programa de modernización y de existencia independiente»⁷. Y, por poner otros ejemplos concretos, cabe recordar que la Constitución gaditana tuvo influencia, a través de la portuguesa de 1822 en la brasileña de 1824, y en el desarrollo general del constitucionalismo brasileño⁸, directa, e indirecta a través de la portuguesa de 1822 y la brasileña de 1824, en la uruguaya de 1830⁹, en las de Argentina de 1819 y 1826, en la chilena de 1822, en la boliviana de 1826, en las peruanas del primer tercio del siglo XIX¹⁰.

En cuanto a Europa, a partir de su proclamación el 19 de marzo la Constitución fue tácitamente aceptada en los Estados que luchaban contra Napoleón, aunque no hubiera, que sepamos, un reconocimiento explícito. Sí hubo, sin embargo, un reconocimiento



La Constitución de Cádiz se convirtió en el principal antecedente del constitucionalismo español, a pesar de que apenas tuvo seis años de vigencia entre periodos históricos y políticos diferentes: del 19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814; del 1 de enero de 1820 al 1 de octubre de 1823 y del 12 de agosto de 1836 al 18 de junio de 1837. En la imagen, portada de la primera edición de la Constitución de Cádiz.

oficial en Rusia y en Prusia, y ello pese a levantar ciertos recelos por su carácter democrático y limitador del poder de los monarcas.

Efectivamente Rusia fue el primer país que oficialmente reconoció la obra de las Cortes y su Constitución cuando se firmó, el 20 de julio de 1812 en Velikie Luki, el «Tratado de Amistad, Unión y Alianza» entre Rusia y España¹¹ por el que el imperio ruso reconocía la Constitución de Cádiz¹².

Dos años más tarde, en 1814, Prusia reconocería también la Constitución¹³, aunque este reconocimiento no tendría efecto práctico por la anulación de la obra de las Cortes decretada por Fernando VII en mayo de 1814. Al año siguiente, la derrota definitiva de Napoleón supuso el final del proceso revolucionario en Europa y el inicio del proceso de restauración del poder absoluto.

Como consecuencia de todo ello se inicia en Europa un debate político en el que predomina la presencia de partidarios de los modelos moderados de transformación política, más fáciles de asumir por una clase política traumatizada por un cuarto de siglo de convulsiones revolucionarias y guerras en Europa.

Por otra parte, se constatan las dificultades para la defensa pública de los modelos revolucionarios en un contexto generalizado de rigor y persecución, que obliga a recurrir a la clandestinidad. Sin embargo, en este ambiente, la Constitución gaditana de 1812 se refuerza como referente, y se difunde por Europa mediante la circulación de numerosas traducciones¹⁴. La Constitución de 1812 se convierte en la apuesta esencial del radicalismo liberal europeo, tanto por su significado político —la Constitución como norma emanada de la soberanía nacional—, como por convertirse en símbolo de la libertad y la regeneración, hasta el extremo que se puede hablar de una verdadera mitificación de la Constitución de Cádiz.

Cuando a comienzos de 1820 Rafael del Riego encabeza una insurrección militar que restablece en España la Constitución, el modelo gaditano se refuerza ante los revolucionarios europeos, que lo contemplan como ejemplo. El pronunciamiento a favor de la Constitución de 1812 permitía un cambio político completo, mediante un proceso revolucionario controlado por las elites liberales con apoyo del ejército. Animados por el éxito de la revolución española de 1820, que mostraba también la debilidad del absolutismo restaurado, los liberales europeos la convirtieron en su modelo político y en la bandera de la revolución liberal, y prácticamente todos los movimientos iniciados en Europa la tomaron como objetivo¹⁵. El modelo español se mitifica por el propio contexto

de la promulgación de la Constitución, una Guerra de Independencia entendida como resistencia heroica ante Napoleón, al igual que se contempla que en 1820 fue símbolo del primer desafío a las potencias de la Restauración. 1808, 1812 y 1820, con la lucha de los españoles por su independencia frente a la dominación exterior, así como su deseo de dotarse de un sistema representativo de gobierno, propician la idealización del modelo español de acción revolucionaria.

La clave de tal influencia está en que en España se elaboró una estrategia de recuperación del poder arrebatado por los absolutistas, consistente en que, a partir del pronunciamiento como dispositivo, se ponía en marcha un proceso insurreccional destinado a reinstalar la Constitución de 1812. Esto fue el pronunciamiento de Riego y su triunfo sobre Fernando VII en 1820.

Este modelo de revolución liberal predominó en Europa al menos hasta 1830, se fundamentaba, en lo político, en la Constitución como objetivo y símbolo de la asunción de la soberanía, y en lo organizativo, en la conspiración secreta y en el pronunciamiento insurreccional basado en el ejército.

De esta manera, cuando los regímenes absolutistas trataron de frenar un proceso que era irreversible, se consolidaron grupos de oposición que, por una parte habían rechazado el régimen napoleónico en nombre de los ideales de libertad, y por otra se fijaron en la

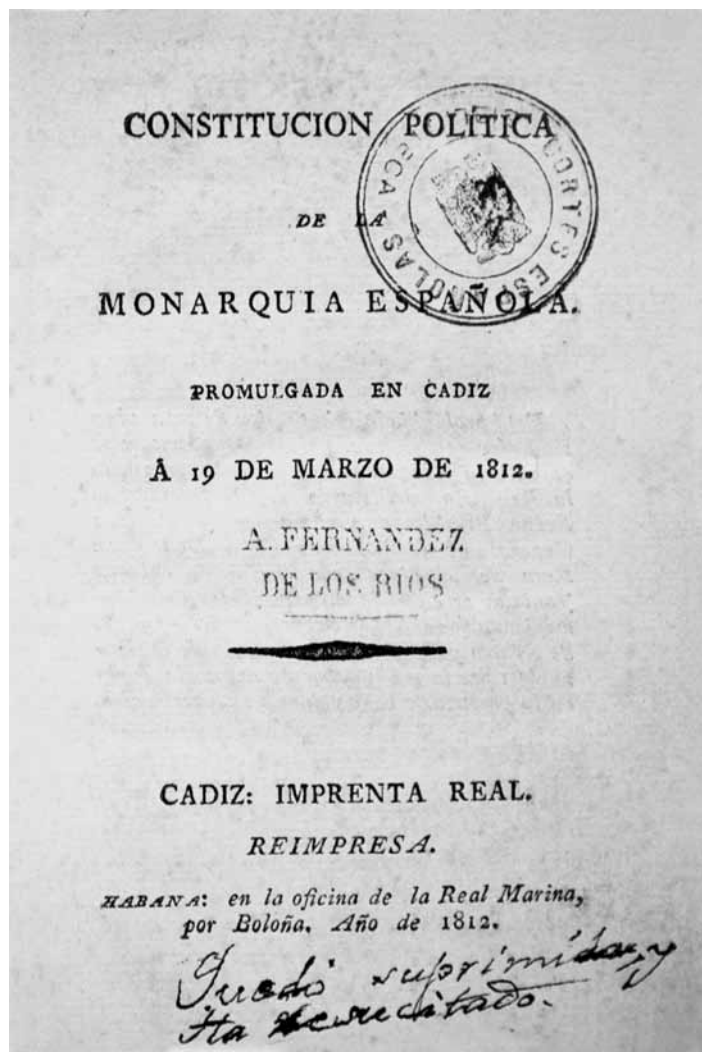
Constitución de 1812 como modelo. Frente al poder absoluto, proclamar una Constitución y la soberanía de la nación permitía a la nueva burguesía el acceso al control del Estado y transformar las antiguas monarquías en monarquías constitucionales evitando los radicalismos de la revolución francesa. Ese modelo lo representaba la Constitución de 1812, que colmaba así las aspiraciones de la burguesía europea. Como ya reconociera el propio Carlos Marx, la Constitución gaditana, que respondía a las necesidades de la sociedad española, fue ejemplar para la Europa de la época porque en ella se dio con la solución jurídico-constitucional más apropiada para problemas comunes como la propiedad de la tierra, abolición del feudalismo, la adaptación al desarrollo del capitalismo, etcétera.

Por eso cuando se extendió por Europa la idea de que el pronunciamiento de Riego era una insurrección política para lograr el restablecimiento de la Constitución de 1812, la repercusión revolucionaria del modelo español fue inmediata. Así ocurrió en Portugal, cuando en agosto de 1820 un pronunciamiento militar en Oporto conduce a la formación de la Junta Provisional de Gobierno y a la Convocatoria de Cortes Generales Extraordinarias y Constituyentes. Reunidas en enero de 1821, la Constitución, que sigue el modelo de Cádiz¹⁶, fue aprobada el 23 de septiembre de 1822.

En Italia¹⁷ se aplicó en Nápoles y Sicilia, donde el trabajo propagandístico de la Carbone-

ría culmina con el pronunciamiento de Nola de 2 de julio de 1820¹⁸. La proclamación de la Constitución de Cádiz en Avellino y la cesión del gobierno por parte del rey, conducen a su promulgación oficial y al nombramiento de una Junta provisional de gobierno. Convocadas elecciones en septiembre, las Cortes aprobaron una nueva Constitución el 29 de enero de 1821, adaptando la de Cádiz con escasas modificaciones. Sin embargo, la reacción absolutista, liderada por el propio Fernando I, consigue apoyo exterior y el 21 de marzo de 1821 entran las tropas austriacas en Nápoles, restaurando el absolutismo e imponiendo una dura represión. Lo mismo ocurrió en Piamonte¹⁹. Las conspiraciones liberales, reforzadas tras el éxito napolitano, fructifican en el pronunciamiento de marzo de 1821 y conducen a una breve experiencia liberal en la que la Constitución de Cádiz se impone en Cerdeña casi sin modificaciones, gobierna una Junta Provisional de Gobierno..., pero la rápida reacción de la Europa legitimista, con la intervención del ejército austriaco, restaurará, en medio de la represión, el absolutismo.

Quedó así claro que ante los movimientos iniciados en 1820, la Europa de la Restauración reaccionó para evitar la reapertura del ciclo revolucionario cerrado en 1815. La drástica intervención de la Santa Alianza debía cortar cualquier brote revolucionario, y si en Italia intervinieron los ejércitos austriacos, en España serán los «Cien mil hijos de San Luis» los que repongan a Fernando VII



Para cuidar la calidad e integridad del texto de la Constitución, las Cortes ordenaron que no se imprimiera sin su autorización. En la imagen, portada de la Constitución de 1812 reimpresa en La Habana. Alguien escribió en la portada, posiblemente durante el Trienio, «Quedó suprimida y ha resucitado». Congreso de los Diputados.

en su poder absoluto en 1823. Habría que esperar a 1836 para que la Constitución de 1812 cobrara nueva y efímera vigencia y sirviendo de base para la nueva Constitución española de 1837, heredera directa de la gaditana, pero también la que finiquitó definitivamente su accidentada vida.

No obstante, da la impresión de que ese mito, ese símbolo, no caló en la conciencia de todos los españoles, y esa impresión se convierte en realidad cuando analizamos, por ejemplo, fechas, cálculos de años, que habitual y popularmente se utilizan para celebrar algo, como los cincuentenarios, centenarios o bicentenarios.

Por ejemplo, el hecho más destacable del año en que se cumplían los 25 años de la proclamación de la Constitución de 1812 es, precisamente, su sustitución por la de 1837.

Y cuando se cumplieron cincuenta años de su proclamación tampoco parece que hubiese celebraciones, quizás al contrario, en un contexto político, en 1862, que no era precisamente propicio. Si de muestra vale un botón, puede ser el de Juan Rico y Amat y su *Historia política y parlamen-*

taria de España, publicada entre 1860 y 1861²⁰, en la que se vierten opiniones que evidencian que no trataba de conmemorar ni a las Cortes, ni a la Constitución.

Incluso parece que ni en Cádiz hubiera un recuerdo especial para la Constitución en su cincuenta aniversario. En 1862 visitó la ciudad Isabel II, durante su periplo por Andalucía, y con ese motivo se publicó la obra del historiador gaditano Adolfo de Castro *Cádiz en la guerra de la Independencia*²¹, trabajo redactado en poco más de dos meses, dedicado a glosar, como su título indica, el sitio de Cádiz, no la Constitución de 1812.

Cuando se preparó un plan de celebración de la Constitución de Cádiz fue cuando se acercaba el primer centenario de su proclamación. Existía, por una parte, un contexto de celebraciones que favorecía la iniciativa y, por otra parte, la conciencia de que era necesario animar a la nación en el marco del regeneracionismo político y social. Efectivamente, estaban los precedentes de conmemoraciones en Estados Unidos y Francia de sus respectivos centenarios. Y en España se había celebrado el cuarto centenario del «Descubrimiento de América», el tercer centenario del *Quijote* y el primero de la «Guerra de la Independencia», estela de la que surgió celebrar el de la Constitución de 1812. Por otra parte, la pérdida de las últimas colonias ultramarinas en 1898, el «desastre del 98», provocó, junto a la idea de la regeneración de España, una renovación del nacionalismo

español²² y como consecuencia de ello, desde el propio Estado se inició una labor dirigida a propagar una idea de España que se desarrolló con la proclamación y divulgación de las glorias del pasado²³ mediante las conmemoraciones citadas.

Para conmemorar el Centenario se crearon diferentes comisiones, hasta que en agosto de 1910 el gobierno de la nación creó la Junta Nacional del Centenario

Ya en 1905 el entonces alcalde de Cádiz, Juan Gómez Aramburu, planteó la celebración, pero como cuenta Carmen Mateos²⁴ —que culmina su tesis doctoral sobre el Centenario— el empujón definitivo se dio entre 1908 y 1909, cuando por iniciativa de Cayetano del Toro se organizaron actos conmemorativos del «2 de Mayo», y en julio de 1909 Del Toro propuso formalmente al ayuntamiento la conmemoración de la Constitución de 1812, creándose una Comisión presidida por él mismo, pese a que en ese momento no ocupaba la alcaldía de la ciudad, a la que regresó a finales de ese mismo año; entre sus propuestas, restaurar el Oratorio de San Felipe, crear un Museo del Sitio y Cortes de Cádiz y levantar un monumento.

Para entonces se habían ido creando otras comisiones en diferentes lugares para la conmemoración de 1812, por lo que en agosto de 1910 el gobierno de la nación publicó

sendos decretos en los que, en primer lugar, disponía el «carácter nacional» de la celebración, y en segundo creaba la Junta Nacional del Centenario refundiendo en ella todas las comisiones y juntas hasta entonces existentes; ese mismo Decreto establecía que la Junta Nacional —encabezada por los presidentes del Senado y del Congreso—, contaría excepcionalmente con el auxilio de una Junta constituida en Cádiz que presidiría como comisario regio el gobernador civil, y de la que formaban parte, como vocales, los alcaldes de Cádiz y San Fernando, además de un largo elenco de autoridades y representantes de instituciones públicas, económicas, educativas y culturales. De esta manera quedaba resuelta y dispuesta la conmemoración de la Constitución de 1812, celebración de carácter nacional que se desarrollaría en Cádiz²⁵.

Las fiestas del Centenario comenzaron en San Fernando el 24 de septiembre de 1910, y tras su conclusión, a partir de 1911, se empezó a concretar la conmemoración en Cádiz. Surgió entonces el temor de que la celebración se trasladara a Madrid, por lo que hubo una importante manifestación, en el Parque Genovés, exigiendo se oficializara la realización en Cádiz y se dotara de presupuesto la conmemoración, lo que se hizo por Ley de 7 de julio de 1911. En este contexto la Asociación de la Prensa de Cádiz propuso que la celebración tuviese festejos locales en marzo y estatales en octubre. Un mes después se aprobó en Cádiz una propuesta de Adolfo

García Cabezas para encauzar la celebración, propuesta de diez puntos que incluía necesidades de infraestructura como la urbanización del paseo de Canalejas, terminación del muelle Reina Sofía, restauración del Oratorio, construcción del Museo Iconográfico, adoquinado de calles, construcción de un gran monumento, acondicionamiento y construcción de hoteles —se propuso utilizar como tal un trasatlántico—, previsión de trenes —se propuso un exprés directo Madrid-Cádiz—, incluyendo otras medidas menores como, por ejemplo, que los guardias municipales aprendieran francés e inglés. Junto a todo ello, diversas instituciones gaditanas colaboraron proyectando y organizando actividades culturales y festivas, se editaron números especiales en la prensa local, así como guías y folletos explicativos que se propuso difundir por España y América..., pero faltaba asegurar lo esencial, la financiación. Todavía a comienzos de 1912 hubo que exigir se cumpliera lo establecido en la ley de 7 de julio de 1911, pero no será hasta principios de marzo del año del Centenario cuando se apruebe un presupuesto estatal de un millón y medio de pesetas, de los que el millón era para la construcción del monumento y el resto para los festejos de octubre. Por ello, para marzo, el ayuntamiento puso una partida de su presupuesto y pidió ayuda a los gaditanos mediante una suscripción popular.

Así las cosas, los festejos de marzo fueron eso mismo, festejos —te-deum, desfiles, bai-

les, conciertos, banquetes, etc.—. Terminados, cundió el pesimismo entre los gaditanos pensando en octubre, pues era evidente que grandes proyectos, sobre todo de infraestructuras, no se culminarían. Efectivamente, tras descubrirse el 3 de octubre las lápidas conmemorativas del Oratorio, comenzaron las fiestas estatales en la ciudad. Nuevos discursos, banquetes, congresos..., pero muchas obras consideradas imprescindibles, entre ellas el monumento a las Cortes, sin terminar. Como recuerda Carmen Mateos, finalizados los actos del centenario, los gaditanos volvieron a la rutina cotidiana, con la frustración añadida de muchas expectativas insatisfechas.

Pero, por otra parte, en torno al centenario de las Cortes de Cádiz y la Constitución gaditana aparecieron multitud de investigaciones nuevas, folletos, reediciones de obras anteriores, entre las que destacaron los trabajos de Rafael Salillas²⁶, José Belda, Adolfo de Castro, Rafael M.^a de Labra, Rafael Comenge, José M.^a Romero, entre otros muchos²⁷.

Cuando se iban a cumplir los ciento cincuenta años de la proclamación de la Constitución de 1812, la dictadura franquista no propiciaba el mejor clima político para conmemorarlo, pero, pese a todo, en su contexto, aparecieron algunas de las obras que han sido y siguen siendo referencia en los estudios sobre las Cortes de Cádiz, entre las que destaca la de Ramón Solís *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años 1810 a*

1813, publicada en 1958 por el Instituto de Estudios Políticos²⁸. Un año antes, en 1957, Miguel Artola había publicado *La revolución española (1808-1814)*, un trabajo que, como su subtítulo indicaba, recogía «Estudios preliminares en los volúmenes de *Memorias de tiempos de Fernando VII*. Biblioteca de Autores Españoles, vols. XCVII y XCVIII», y que sigue siendo una obra de útil lectura²⁹. Previamente, en 1953, Artola había publicado *Los afrancesados*, y dos años después, en 1959, *Los orígenes de la España Contemporánea*, completando una visión integradora del periodo³⁰.

Con motivo del Centenario de las Cortes de Cádiz y la Constitución gaditana aparecieron multitud de nuevas investigaciones y reediciones de obras anteriores

Mayor carácter de celebración tuvo el monográfico de *Revista de Estudios Políticos* n.º 126, publicado en 1962, o la obra coordinada por Enrique Tierno Galván, *Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*, en 1964.

En 1987 se decidió conmemorar el 175 aniversario de la Constitución de 1812. La fecha escogida coincidía con el décimo aniversario del inicio de la Transición de la dictadura franquista a la democracia, de la celebración de las primeras elecciones democráticas y de la instauración, un año después, de la Constitución de 1978. Para reforzar esa imagen y la voluntad política de los españoles, se

programó la celebración del aniversario de la Constitución gaditana, con un plan conmemorativo que conflictos de competencia política deslucieron, minusvalorando la celebración institucional. Desde el punto de vista académico, además de las reediciones más o menos afortunadas de la Constitución de 1812, destacan los números monográficos dedicados por las revistas *Gades* y *Revista de las Cortes Generales*³¹, además de la exposición sobre la historia de la prensa en Cádiz, como homenaje al decreto de la Libertad Política de la Imprenta³².

Y cuando, tras años de promesas e ilusiones, ha llegado la conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 los hechos y celebraciones desarrolladas a lo largo de 2012 tampoco han cubierto las expectativas creadas. Basta recordar el exiguo presupuesto oficial y de otras instituciones implicadas, el fracaso de las grandes infraestructuras —entre las que destacan el tren de alta velocidad y el segundo puente sobre la bahía de Cádiz, inacabados y sin fecha firme de terminación—, las obras suspendidas en el fuerte de San Sebastián, la suspensión de actividades programadas..., dejan claro que el Bicentenario será otro momento de regusto amargo y ratifica que el triste sino de la Constitución de Cádiz se ha impuesto en la conmemoración de su Bicentenario.

Pese a que comenzó a hablarse a finales del siglo XX de la celebración de los doscientos años de la Constitución de 1812, fue a prin-

cipios del año 2006 cuando comenzaron los trabajos preparatorios. El R. D. 95/2006, de 3 de febrero (BOE 14/2/2006), creaba la Comisión para la conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812. Se reconocía en el decreto que las Administraciones públicas más relacionadas con el acontecimiento (la Administración General del Estado, la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Cádiz, y «otros ayuntamientos») estaban proyectando actuaciones conmemorativas que se hacía necesario coordinar y encauzar, y para ello se creó la Comisión Nacional, que consta oficialmente, pues de hecho poco se ha notado, de un Comité de Honor presidido por los Reyes de España y que, significativamente, nunca se ha reunido³³; el Pleno de la Comisión, que es su órgano principal de gestión y del que después hablaremos, y una Comisión Ejecutiva para la ejecución de lo programado en el Pleno³⁴. El decreto de creación de la Comisión Nacional, en su disposición adicional única, preveía la creación de un Consorcio para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y gestionar los créditos que se destinasen a las actividades e inversiones relacionadas con la conmemoración. En el

Con motivo de la celebración del centenario de la promulgación de la Constitución de 1812 los ayuntamientos de Cádiz y San Fernando, secundados por el Gobierno Central, prepararon un programa de conmemoraciones: proyectaron y organizaron actividades culturales y festivas: festejos varios, ediciones especiales en la prensa local, publicación de guías y folletos explicativos, reedición de obras históricas, etc. Sin embargo, al finalizar 1912 muchas infraestructuras consideradas imprescindibles estaban aún sin terminar e incluso sin iniciar.

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE 1812



Guia del Turista

Cádiz
1912

Y SITIO DE CADIZ

BOE de 27 de marzo de 2007 se publicó una resolución con el convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la creación del Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812, presidido por quien designare la presidenta de la Comisión³⁵ y que, según su artículo tercero, tendría su sede en Cádiz.

Cuatro meses más tarde, el 20 de junio de 2006, se constituyó, en el Palacio de la Moncloa, el Pleno de la «Comisión Nacional para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812». En el acta de dicha reunión se dice que se creaba «con antelación suficiente para poder tener un programa de actuaciones y actividades ambicioso y estar en disposición de ejecutarlo», así como que la de 1812 tenía el «papel de referente del constitucionalismo liberal democrático español», y que por ello «recuperar y rememorar aquel texto modernizador y difundir su legado» debería servir «para reforzar los valores básicos de nuestra convivencia, fundada en el diálogo, el respeto y la democracia»³⁶. Ese mismo día, cuando se trató el punto tercero, dedicado a debatir sobre las actuaciones previstas para el impulso y coordinación de las actividades conmemorativas, así como a la creación del Consorcio³⁷, quedó claro que la Comisión Ejecutiva perdía sus funciones y que la gestión quedaría en manos del Consorcio, ente que se convirtió en el eje de todas las batallas políticas que, a la postre, han empañado la conmemoración.

La disputa política, partidista, es un hecho tan incuestionable que se constató también en la creación de nuevos organismos, nuevas comisiones para programar la conmemoración del Bicentenario pese a que, como se ha dicho, en el decreto de creación de la Comisión Nacional se indicaba que se creaba para coordinar y encauzar los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas más relacionadas con el acontecimiento. Sin embargo fue ocioso. Los ayuntamientos de Cádiz y San Fernando crearon sus propias comisiones locales —la de Cádiz convertida en Sociedad 1812 en los últimos meses previos a la celebración— y la Diputación de Cádiz creó su propia oficina, aunque parte de ella se integró en el Consorcio y, posteriormente, con la victoria electoral del PP en la Diputación, disuelta para no hacer la competencia a la Comisión Local gaditana.

Pero también conviene señalar que, desde los inicios, faltaron criterios claros sobre cómo diseñar, programar y organizar la conmemoración, y esa falta de claridad en los criterios condujo a que se desarrollaran, a la sombra del Bicentenario, toda una serie de actos que poco o nada tenían que ver con la fiesta constitucional³⁸. Además, en unos años de aparente bonanza, faltó previsión presupuestaria, provocando desajustes económicos que se han visto agravados con la crisis económica.

En el ámbito económico el principal perjuicio se ha sentido en la reforma y ampliación

de las grandes infraestructuras programadas para reforzar la conmemoración, pues ni el discutido y discutible segundo puente³⁹, ni la imprescindible y atrasadísima renovación de las infraestructuras ferroviarias, que incluía el proyecto de la llegada del AVE a Cádiz parece que se vayan a terminar antes del año 2014. Igual ocurrió con el programa de rehabilitación integral del casco antiguo de Cádiz, anunciado y proyectado por la Junta de Andalucía, que llegó a crear, en el seno de la Oficina de Rehabilitación de Cádiz, su propia Comisión del Bicentenario. A la postre, la Comisión fue un órgano fantasma y la rehabilitación sigue siendo tarea pendiente.

Otra serie de iniciativas de interés y con perspectivas de futuro para la ciudad de Cádiz también se quedaron en el camino. Así, la rehabilitación y puesta en uso del castillo de San Sebastián como eje de la conmemoración, o la creación de un centro de estudios sobre la Constitución gaditana, centro para el que se presupuestó e inició una importante tarea de digitalización de documentos de la que poco o nada se sabe, pese a que se invirtió una importante cantidad en su momento. También se quedó en el camino la propuesta, aprobada por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, de celebrar un acto de «hermanamiento» entre la Constitución de Cádiz, la Constitución de Filadelfia de 1787 y la Constitución francesa de 1791, pues no se debe olvidar que la americana, la francesa y la gaditana son elementos claves en la lucha por la consecución de la Libertad.

Incluso un hecho que se debe considerar positivo, la declaración de la ciudad de Cádiz como Capital Cultural Iberoamericana, ha tenido menor repercusión de la debida, más allá del hecho de que se hayan cedido exposiciones de interés —a destacar la denominada «El Señor de Sipán»—, y queda pendiente el desarrollo de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno iberoamericanos que el gobierno de Madrid logró se celebre en Cádiz antes de que termine el 2012.

En el Bicentenario, muchas iniciativas de interés y con perspectivas de futuro para la ciudad de Cádiz han caído en saco roto

A la postre, se ha perdido una oportunidad, posiblemente única, para mejorar el futuro de Cádiz. Se ha perdido una ocasión magnífica para potenciar Cádiz como la ciudad donde se inició el constitucionalismo español. Se ha rehabilitado el Oratorio de San Felipe Neri, se ha restaurado y limpiado el monumento a las Cortes de la plaza de España, se ha reformado el Museo de las Cortes, se han limpiado placas y estatuas, incluso se han colocado algunas más, pero no se ha realizado un recorrido específico que resalte el papel de la ciudad en el nacimiento del constitucionalismo. Y no sería nada complicado, pues hay en Cádiz más de doscientos edificios relacionados con 1812, entre ellos los domicilios donde residieron los diputados y otros personajes e

instituciones relevantes de la época, como el Consejo de Indias o el Supremo de Guerra y Marina, imprentas, tabernas, cafés... o lugares esenciales en la defensa de la ciudad frente al asedio napoleónico como las baterías de Primera, Segunda Aguada y del Romano, el Castillo de San Lorenzo del Puntal, el Fuerte de Cortadura, el Real Hospital

Parece que las propuestas en materia del patrimonio histórico relacionado con las Cortes de Cádiz, no interesan

de Segunda Aguada..., lugares muchos de ellos que han sido catalogados recientemente como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Sitio Histórico, del legado patrimonial de los lugares históricos de las Cortes y la Constitución de 1812, por la Junta de Andalucía; lugares, localizados y señalizados que ayudarían a que los propios gaditanos tomasen conciencia del relevante papel que tuvo la ciudad en el nacimiento

de la España contemporánea y en el desarrollo del constitucionalismo, y que serían un atractivo turístico indudable para tantos visitantes que practican el, cada día más en alza, turismo cultural.

No obstante, da la impresión de que nada de ello interesa. Y el triste sino de la Constitución de 1812 se vuelve a constatar cuando se inaugura pomposamente un Centro de Interpretación de la Constitución de 1812 que, pese a la propaganda oficial carece de rigor, contiene grandes imprecisiones y errores históricos notables. Pero parece que eso es lo de menos. Lo importante es el rédito político de algunas actividades programadas que poco tienen que ver con una conmemoración constitucional, pero son efectistas. Al fin y al cabo, tras una noche de música proyectada desde un gran camión por la avenida principal de la ciudad, un periodista pudo afirmar que el Bicentenario de la Constitución de 1812 se recordará por la samba de Carlinhos Brown. Y, posiblemente, tenga razón.

NOTAS

- 1 El debate, que se plantea casi periódicamente, sobre si se debe considerar el estatuto de Bayona la primera constitución española, queda resuelto, en nuestra opinión, si recordamos, como hace Miguel Artola en la introducción a su libro *Constitucionalismo en la historia*, una idea fundamental: que la Constitución es obra de un sujeto, el poder constituyente, que escribe y aprueba la Constitución, y dispone su promulgación y aplicación. Por ello se puede afirmar que la Constitución gaditana de 1812, y no la de Bayona, es la primera española y origen del constitucionalismo español, y es así porque en Cádiz hubo un poder constituyente, los diputados que redactan y debaten la Constitución, poder constituyente que no se dio en Bayona.
- 2 Como ha señalado Miguel Artola, la Constitución de Cádiz fue la primera en identificar la nación y en dar una descripción del estado-nación. Cfr. ARTOLA, M.: *Constitucionalismo en la historia*. Barcelona: Crítica, 2005, p. 85.
- 3 MOLINA MARTÍNEZ, M.: «De cabildos a ayuntamientos: las Cortes de Cádiz en América». En: ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (ed.): *Visiones y Revisiones de la Independencia Americana. La Independencia de América: La Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, pp. 133-155.
- 4 ANNINO, A.: «Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821». En: ANNINO, A. (ed.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 177-226. El proceso es bien analizado para Centroamérica por HERRERA MENA, S. A.: *La herencia gaditana. Bases tardío-coloniales de las municipalidades salvadoreñas. 1808-1823*. Op. cit.
- 5 RAMOS, D.: «América en las Cortes de Cádiz, como recurso y esperanza», *Ga-des*, 16, 1987, pp. 116 y 117.
- 6 No hay que olvidar que antes que la Constitución Española de 1812 promulgada en Cádiz, en América se promulgaron la Constitución Federal de los Estados de Venezuela, de 21 de diciembre de 1811, de clara influencia norteamericana en la constitución federal del Estado, y la Constitución de Quito de 15 de febrero de 1812, que en algunos aspectos y conceptos tiene similitudes con la de Cádiz.
- 7 RODRÍGUEZ, M.: *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 108. Sobre la influencia de Cádiz en Centroamérica, GARCÍA LAGUARDIA, J. M.: *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

- 8 DE PAULO BARRETO, V.: «A Constituição de Cádiz e as origens do constitucionalismo brasileiro», en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Caracas: Universidad católica Andrés Bello, Unión Latina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Histórica Tavera, fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, 2004, pp. 334-347.
- 9 GROS ESPIEL, H.: «La Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución del Reino de Portugal de 1822, la Constitución del Imperio de Brasil y la Constitución de Argentina de 1826 como precedentes de la Constitución uruguaya de 1830», en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Caracas: Universidad católica Andrés Bello, Unión Latina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Histórica Tavera, Fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, 2004, pp. 97-119.
- 10 Remitimos a una obra de conjunto que analiza aspectos globales o parciales de todas y cada una de las naciones americanas que recibieron influencia de Cádiz: RAMOS SANTANA, A. (coord.): *La Constitución de Cádiz y su huella en América*. Cadiz: Universidad de Cádiz y Banco de Santander, 2011.
- 11 Cfr. SCHOP SOLER, A. M.: *Un siglo de relaciones diplomáticas y comerciales entre España y Rusia, 1733-1833*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, 1984, pp. 107-130; MARLIANI, M.: *Reseña de las Relaciones Diplomáticas de España, desde Carlos I hasta nuestros días*. Madrid, 1841, p. 161 y 162. MARX, C. y ENGELS, F.: *Sobre España*. Moscú: Progreso, 1980, p. 26.
- 12 La Cortes, en la sesión del 8 de septiembre de 1812, conocieron el tratado, cuyo texto se recoge en el Diario de Sesiones, mostrando su satisfacción por la firma y ordenando a la Regencia su publicación. Cfr. Diario de Sesiones (DS.), 8/9/1812. La noticia de la ratificación del tratado, a principios de noviembre, la conocieron las Cortes el 16 de diciembre. Cfr. DS., 16/12/1812. También recoge el texto el conde de Toreno: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. París, 1838, t. III, p. 378.
- 13 BREWER-CARIAS, A.: *La constitución de Cádiz de 1812 y los principios del constitucionalismo moderno: su vigencia en Europa y en América*. <http://www.allanbrewer-carias.com/Content/>
- 14 Algunos ejemplos en FERRANDO BADÍA, J.: «Proyección exterior de la Constitución de 1812», *Ayer*. n.º 1, 1991, p. 218.
- 15 CASTELLS OLIVÁN, I.: «La Constitución gaditana de 1812 y su proyección en los movimientos liberales europeos del primer tercio del siglo XIX», *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, n.º 1, 1989, p. 120.

- 16 MARTINS RIBEIRO, J.: «La importancia de la ideología y de los artículos de la Constitución de Cádiz para la eclosión de la Revolución de 1820 en Oporto y la Constitución Portuguesa de 1822», en RAMOS SANTANA, A. y ROMERO FERRER, A. (eds.): *Cambio político y cultural en la España de Entresiglos*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2008, pp. 79-87. MIRANDA, J.: «A constituição portuguesa de 1822», en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Caracas: Universidad católica Andrés Bello, Unión Latina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Histórica Tavera, fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, 2004, pp. 376-387.
- 17 ROMANO, A.: «L'influenza della carta gaditana nel costituzionalismo italiano ed europeo», en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Caracas: Universidad católica Andrés Bello, Unión Latina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Histórica Tavera, fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, 2004, pp. 352-373.
- 18 SCOTTI, V.: «La Constitución de Cádiz y las revoluciones italianas en Turín y Nápoles de 1820 y 1821», en GIL NOVALES, A. (ed.): *La revolución liberal*. Madrid: Ed del Orto, 2001, pp. 257-262. Del mismo autor: «El liberalismo español e Italia: un modelo de corta duración», en LA PARRA, E. y RAMÍREZ, G.: *El primer liberalismo. España y Europa, una perspectiva comparada*. Valencia: Generalitat Valenciana, 2003, pp. 315-340.
- 19 BUTRÓN PRIDA, G.: *Nuestra sagrada causa. El modelo gaditano en la revolución piamontesa de 1821*. Cádiz: Fundación Municipal de Cultura, 2006.
- 20 RICO Y AMAT, J.: *Historia política y parlamentaria de España (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*. Madrid: Imprenta de las Escuelas Pías, 1860-1861, 3 volúmenes.
- 21 El título exacto es *Cádiz en la Guerra de la Independencia. Cuadro Histórico*. Cádiz, 1862. Se reeditó en 1864.
- 22 ÁLVAREZ JUNCO, J.: *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid: Taurus, 2001, pp. 588 y ss.
- 23 SISINIO PÉREZ GARZÓN, J.: «La creación de la Historia de España», en SISINIO PÉREZ GARZÓN, J. et al.: *La gestión de la Memoria*, pp. 87 y ss. REYERO, C.: *La escultura conmemorativa en España. La edad de oro del monumento público 1820-1914*. Madrid: Cátedra, 1999. VARELA, J.: «La muerte del héroe», en *Historia social*, n.º 1, 1988, pp. 19-28.
- 24 MATEOS ALONSO, C.: «La conmemoración del primer centenario del sitio, las Cortes y la constitución de 1812», en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 11, 2003, pp. 179-192.

- 25 Como se puede comprobar, el mismo esquema se ha seguido en el Bicentenario, con la creación de una Comisión Nacional y un Consorcio con sede en Cádiz.
- 26 La obra de Rafael Salillas *En las Cortes de Cádiz. Revelaciones acerca del estado político y social*, fue la primera publicación, con una introducción de Alberto González Troyano, de la Biblioteca de las Cortes, editada por el Ayuntamiento de Cádiz en 2002.
- 27 Una relación de estas publicaciones en ARAGÓN GÓMEZ, J.: «Bibliografía y folletos del primer centenario», en RAMOS SANTANA, A. (coord.): *Lecturas sobre 1812*, pp. 97-119.
- 28 Se han realizado cuatro reediciones en 1969, 1978, 1987 y 2000, por Alianza Editorial, Plaza&Janés y Sílex Ediciones, las dos últimas. Una aproximación a la obra historiográfica de Ramón Solís en RAMOS SANTANA, A.: «Ramón Solís, historiador», *Revista Gades*, n.º 16, Cádiz, 1987, pp. 397-402.
- 29 Hay reedición reciente a cargo de Julio Pardos, Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2010.
- 30 Por las mismas fechas, en 1955, Luis Sánchez Agesta publicaba *La revolución liberal. Historia del constitucionalismo español*.
- 31 1812-1987. CLXXV aniversario de la Constitución de 1812. *Gades*, 16, 1987 y La Constitución de 1812. *Revista de las Cortes Generales*, 10, 1987.
- 32 RAMOS SANTANA, A. et al.: *Prensa gaditana 1763-1936*. Cádiz: Diputación de Cádiz, 1987.
- 33 Además de los Reyes formaron el Comité de Honor la vicepresidenta primera del Gobierno y ministra de la Presidencia, como presidenta ejecutiva, y como vocales el presidente del Congreso de los Diputados, presidente del Senado, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, presidenta del Tribunal Constitucional, presidente de la Junta de Andalucía, el vicepresidente segundo del Gobierno y ministro de Economía y Hacienda, ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Justicia, Educación y Ciencia y Cultura, el presidente del Consejo de Estado, un consejero de la Junta de Andalucía, presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, la alcaldesa de Cádiz, y alcaldes de San Fernando, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, Las Cabezas de San Juan, Tineo y el rector de la Universidad de Cádiz.
- 34 La Comisión Ejecutiva estaría presidida por quien designare la presidenta de la Comisión, y formarían parte de ella un representante de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, Justicia, Economía y Hacienda, y Presidencia, un representante de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz y Ayuntamiento de San Fernando, actuando como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Ministerio de la Presidencia.

35 Un acuerdo no escrito hizo que mientras gobernó el PSOE en España la presidencia del Consorcio recayó en un consejero de la Junta de Andalucía. Tras el triunfo del PP en 2011, ha recaído en el secretario de Estado de Relaciones con las Cortes.

36 Formaron parte del Pleno de la Comisión, en su primera instancia, como presidenta, D.^a M.^a Teresa Fernández de la Vega, vicepresidenta primera del Gobierno; vicepresidente: D. José Enrique Serrano Martínez, director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno; vocales: D. Carlos Ocaña y Pérez de Tudela, secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, D. Luis López Guerra, secretario de Estado de Justicia, D. Francisco Caamaño Domínguez, secretario de Estado de Relaciones con las Cortes, D. José García Velasco, presidente de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, D. Gaspar Zarrías Arévalo, consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, D. Francisco González Cabaña, presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, D.^a Teófila Martínez Saiz, alcaldesa de Cádiz, D. Manuel María de Bernardo Foncubierta, alcalde de San Fernando; vocales de reconocido prestigio: D. Alberto Ramos Santana, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Cádiz, D. Ramón Vargas-Machuca Ortega, catedrático de Filosofía Política de la Universidad de Cádiz, D. José Álvarez Junco, director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; secretario: D. Luis Herrero Juan, subsecretario de Presidencia. En diciembre de 2007 se sumó a los vocales de prestigio Miguel Revenga, catedrático de Derecho Constitucional de la UCA.

37 El órgano fundamental del Consorcio es la Junta de Gobierno, formada por el presidente y los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, dos representantes de la Junta de Andalucía y uno de la Diputación Provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de Cádiz y el Ayuntamiento de San Fernando. Además, el presidente del Consorcio propondría a un director-gerente.

38 Por poner algunos ejemplos, recordemos que se programaron eventos como un Congreso Nacional de Belenistas, un Congreso Internacional de Urbanismo y Planeamiento Civil según la Constitución de 1812 (sic), un Festival Carnavalesco, un Congreso Flamenco, la primera etapa de la Vuelta Ciclista a España, un Simposium Iberoamericano Ferroviario, una Procesión Magna, congresos de cardiólogos, de podólogos, etc., todo ello con la exigencia de financiación por parte del Consorcio.

39 Otro ejemplo de cómo se convirtió el Bicentenario en escenario de la disputa partidista ha sido el nombre del inacabado puente, para unos «Puente de La Pepa», para otros «Puente de la Constitución de 1812». A la postre, su finalización más allá de 2013, debería suponer que ninguna de esas propuestas diera nombre al puente que, quizás, terminado en 2014, se debería llamar Puente de Fernando VII...

En los orígenes: soberanía y representación en las Juntas andaluzas (1808-1810)

Alberto Ramos Santana

En los orígenes: soberanía y representación en las Juntas andaluzas (1808-1810)¹

Alberto Ramos Santana

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

En muchas ocasiones se ha destacado la importancia de que, reunidas las Cortes Generales y extraordinarias en el teatro de la Isla de León el 24 de septiembre de 1810, ese mismo día, pidió la palabra Diego Muñoz Torrero para solicitar que se decretara «que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas; que en ellas reside la soberanía», cediendo de inmediato el turno a Manuel Luján, quien como anunciara el propio Muñoz Torrero, traía una propuesta por escrito que es el origen del primer decreto de las Cortes proclamando solemnemente el principio de la soberanía nacional:

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.

El texto constitucional ratificaría definitivamente que la soberanía reside en la Nación, y que la representan en su nombre los diputados reunidos en Cortes, cuando declaraba en el artículo 3.º que «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho

de establecer sus leyes fundamentales», y en el artículo 27.º que «Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá».

Iniciar las sesiones de las Cortes con la declaración de que la soberanía residía en las mismas, y que los diputados reunidos para su constitución representaban a la Nación española era esencial, pues fijaba, desde el primer instante, el carácter rupturista de la reunión de Cortes y la reasunción de la soberanía por parte de la Nación, que la había depositado en un monarca que no podía ejercer por estar preso, y suponía, también, el rechazo absoluto a la renuncia «forzada» de Fernando VII en Bayona y a la cesión de la corona a José Bonaparte.

Y su aprobación el primer día de la reunión de las Cortes se debió, muy probablemente, a que había varios precedentes, a que existía un caldo de cultivo que propició que los diputados aceptaran, prácticamente sin discusión y por asentimiento, la reasunción de la soberanía por la nación y su representación en las Cortes recién constituidas. A estos pre-

cedentes, examinados desde la perspectiva de Andalucía, dedicaremos estas páginas.

El proceso que condujo a la reasunción de la soberanía en las Cortes y en la Constitución de 1812 comenzó, si se quiere indirectamente, con la revuelta de Aranjuez iniciada la noche del 17 de marzo de 1808, verdadero golpe de Estado que buscaba la abdicación de Carlos IV y la entronización del príncipe Fernando. La renuncia al trono de Carlos, justificada por razones de salud, se produjo el 19, aunque se arrepintió y protestó dos

Los planes de Napoleón para consumir el cambio dinástico en España se torcieron con los acontecimientos del 2 de mayo de 1808 y las insurrecciones de ese mismo mes

días más tarde. A pesar de la protesta del padre, el 24 de marzo entraba triunfalmente en Madrid el recién proclamado rey Fernando VII. La disputa dinástica deriva en el viaje a Bayona, donde padre e hijo confiaban en que Napoleón les apoyara en el trono de España. El desenlace en Bayona es suficientemente conocido. La doble renuncia de Carlos IV y Fernando VII propician que la corona española pase a José Bonaparte, mientras que se convoca y celebra la Asamblea de Bayona para dar a los españoles una Constitución.

Sin embargo, los planes de Napoleón para consumir el cambio dinástico en España se torcieron con los acontecimientos del 2 de Mayo de 1808, cuando parte del pueblo de Madrid se enfrentó a la guarnición francesa para impedir la marcha de la restante familia real y, sobre todo, cuando la sublevación contra los franceses se generalizó por España en los últimos días del mes de mayo siguiendo siempre un esquema similar, lo que le da un carácter casi de unanimidad a la reacción contra las tropas francesas.

Efectivamente, tras el 2 de mayo madrileño, parece ser que las insurrecciones comenzaron en el levante español, en Cartagena, donde el 22 de mayo se sublevaron oficiales y marineros de la flota, en Murcia los estudiantes provocaron tumultos el 24 de mayo, y en Valencia, tras un motín provocado por dos franciscanos y los hermanos Bertrán de Lis, y tras el famoso «crit del pallater», la Junta que se formó declaró la guerra a Napoleón el 25 de mayo². Sin embargo, y sin olvidar el tumulto que se organizó en Zaragoza el 24 de mayo, hay que recordar que ya el 9 de mayo el pueblo de Oviedo había manifestado su hostilidad contra los franceses, una protesta en parte apaciguada que estalló definitivamente el 24 de mayo. Y en Andalucía la insurrección comenzó en Sevilla el 26 de mayo, desde donde irradió hacia otras capitales andaluzas.

Si la sublevación tuvo éxito en diferentes puntos de España fue porque se presentó la intromisión francesa en los asuntos del país

no solo como una usurpación de la dinastía, sino, lo que parece más importante, como un ataque a valores tradicionales del Antiguo Régimen asumidos por el pueblo español, como una agresión a principios ideológicos y mentales como la religión, la monarquía tradicional española y la independencia.

Pero lo que nos interesa recordar ahora es que la ausencia de los reyes provocó una situación de vacío de poder que, ante la falta de autoridad de la Junta de Gobierno, y la nula reacción del Consejo de Castilla, solo pudo cubrirse con la formación de unos poderes nuevos, sustitutivos, emanados de la «voluntad popular»: las Juntas locales y provinciales, que asumieron la soberanía en nombre del pueblo y la nación.

Es evidente que existió una gran disparidad, incluso contradicciones, en los planteamientos ideológicos de las Juntas³, así como que el sustrato ideológico de las mismas no era popular, ya que, tras los tumultos callejeros, fueran llamados a dirigir los nuevos organismos hombres relacionados con el poder en la etapa precedente, incluso autoridades anteriores y las «fuerzas vivas», de esta forma «el pueblo», voluntaria o forzosamente, no accedió a los recién formados órganos de gobierno, de manera que «no fue el pueblo llano quien protagonizó, más allá de los primeros meses, el movimiento revolucionario»⁴. Pero también está claro que, con la formación de las Juntas, sus protagonistas eran conscientes de que el pacto entra la Nación y el mo-

narca para la cesión de la soberanía quedaba anulado y que la Nación asumía de nuevo la soberanía. La Nación soberana fue el fundamento ideológico de las Juntas para declarar la guerra a Napoleón en defensa de la independencia de la patria.

En la constitución de la Junta de Gobierno de la Real Isla de León, efectuada el 2 de junio de 1808, y en la proclama que publicaron ese mismo día, tenemos ejemplo de ambos aspectos, la composición social de una Junta con personajes relacionados con el poder en la etapa inmediata anterior, y la asunción de la soberanía por la Nación insurrecta, que en consecuencia tenía derecho a pactar de nuevo su realidad social y política. La proclama decía:

Espanoles, nobles fieles habitantes de la Real Isla de León: La ambición del tirano de Francia ha llegado a nuestro territorio. El que pudo con la fuerza y con la astucia erigirse monarca de su nación misma, ha sabido con el engaño invadir el suelo español y destronar la Familia Real, usurpando la Corona al poseedor.

Napoleón, llamado protector y auxilio de un príncipe desgraciado, ha sido el mayor enemigo, que atacó su inocencia, causándole el despojo de su Trono contra los más sagrados derechos. Fernando VII es nuestro Rey por la abdicación solemne del 19 de Marzo, sin que lo impida ni una protesta inválida ni una renuncia forzada hecha entre las armas francesas en aquel país extranjero. Cuando estuviésemos por la separación de los derechos al Trono (que

no estamos), aun entonces no habría de constituirse éste en Napoleón, *por pertenecer a la Nación el dominio de la Corona*. Sí, españoles: un Rey erigido sin potestad no es Rey, y *la España está en el caso de ser suya la soberanía por la ausencia de Fernando*, su legítimo poseedor⁵.

La proclama de la Real Isla de León, que deja patente la idea de la soberanía de la Nación asumida de nuevo por la ausencia del rey según el planteamiento pactista, estaba suscrita, en nombre de los habitantes de la Isla de León, por toda una representación del poder social y político del régimen estamental:

El Alcalde Mayor interino de la villa, D. Juan de Santa Cruz; D. Miguel de Armida, Cura rector de la iglesia parroquial, por el estado eclesiástico; el Marqués de Ureña, por la nobleza; D. Francisco María de Yepes, Capitán de Navío de la Real Armada; D. José Rodríguez de Camargo, Comisario de Marina, por el Ministerio de Marina; D. Antonio Roberto Valois, por el Ayuntamiento y como su Regidor decano; el licenciado D. Francisco de Paula Vilches, Abogado de los Reales Consejos, por el pueblo; D. Bartolomé Canle Gómez, para Secretario⁶.

Aunque otras proclamas y manifiestos de las mismas fechas no expresan con tanta nitidez la noción de soberanía de la nación, no cabe duda de que cuando se habla por ejemplo de la representación del pueblo, o de la restauración de la monarquía a través de la lucha patriótica, se está aludiendo a ella. Se puede comprobar ya cuando tras la insurrección en

Oviedo el 24 de mayo, se publicó⁷ una «Proclama de la Junta General del Principado» redactada por el Procurador General del Principado, Álvaro Flórez Estrada, en la que, tras anunciar que el Principado de Asturias le había declarado formalmente la guerra a Francia, los «representantes» del pueblo llaman a las armas a los asturianos para defender al Rey.

Una línea similar sigue la proclama dada en Cartagena el mismo día 24 de mayo, suscrita por Vicente de Obando y Obando, marqués de Camarena la Real y Coronel del Regimiento de Valencia, que había sido elegido para presidir el gobierno de la ciudad, y se dirige a la población para recordarles que «a vuestro gusto y elección han sido [elegidos] los vocales» de la Junta, por lo que recomendaba calma, alistamientos «con método», y terminaba reconociendo a los vocales como verdaderos representantes de la voluntad popular.

Igual ocurrió en Sanlúcar de Barrameda cuando su «Junta de Gobierno», con motivo de pedir una suscripción económica, decía: «La Junta, pues, que os representa y gobierna se comprometió por el pueblo...»⁸. Y la Junta

El avance del ejército francés forzó a los miembros de la Junta Central a abandonar Sevilla, retirándose hacia la Isla de León. La falta de apoyo popular y de control del orden público motivó la renuncia de la Junta a favor del Consejo de Regencia, constituido a finales de enero de 1810, un órgano que confirmó la convocatoria de Cortes previamente realizada por la Junta Central. En la imagen, acta de creación de la Regencia.

Archivo Histórico Nacional.

8
Al reunirse la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias en la Real Villa de León, según lo acordó en el Real Decreto de 13 del presente mes, el príncipe del Estado se ha acrecentado excesivamente, menos todavía por los progresos del enemigo que por las convulsiones que interiormente amenazan. La mudanza del Gobierno anuncia ya como necesaria por las mismas Junta Suprema, y reservada a las Cortes, no puede dilatarse por más tiempo sin riesgo mortal de la Patria. Pero esta mudanza no puede ni debe ser hecha por un solo cuerpo, un solo pueblo, un solo individuo, o en tal caso obra de la agitación y del tumulto lo que debe ser obra de la prudencia y de la ley; y una facción haría lo que solo puede hacerse por la Nación entera, o por el cuerpo que legítimamente la representa. Entretemos las convulsiones terribles que nacerían de tal desorden, y no hay ciudadanos prudentes que no lo vean, ni franceses alguno que no lo desee.

Si la urgencia de los males que nos afligen, y la opinión pública que se regula por ellos, exigen el establecimiento de un Consejo de Regencia y lo piden para el momento, a nadie toca hacer esto, sino a la autoridad suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella, y reconocida por las Provincias, por los Virreyes, por los Alcaides, por las Américas. Solo la autoridad que ella confíe, sea la legítima, la verdadera, la que representa la unidad del poder de la Monarquía.

Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, ha resuelto a nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando séptimo lo que sigue.

Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas, nombrada a toda fuerza de los individuos que componen la Junta.

Estado, Mayo 84, N.º 8

Señores Vocales.
Excmo. Sr. Presidente.
Vice-Presidente.
Valdés.
Castaneda.
Tovallanor.
Valencia.
Pacheco.
Calvo.
Armataín.
Ovalle.
García.
Cano.
Simón.
Bonifaz.
Jocano.
Quintanilla.
Villet.
Riquelme.
Villar.
Rivero.
Arguente.
Sabatón.
García de la Torre.



A.H.N.
ESTADO

de Algeciras el 7 de junio de 1808, afirmaba la ilegitimidad de la Junta de Gobierno de Madrid y del «extranjero» titulado «Lugar Teniente del Reyno»: «la nulidad de la llamada Junta de Gobierno de Madrid, desde que emanó su autoridad de una ilegítima», y reafirma la soberanía de los algecireños cuando indicaba que Napoleón

después de haber arrancado de entre nosotros a nuestro amado monarca Fernando VII, con engaño y perfidia, intentaba hollar y destruir vuestra Soberanía so color de reclamas, renuncias y abdicaciones ineficaces, violentas y desautorizadas⁹.

La proclama publicada en Sevilla el 29 de mayo de 1808 no deja lugar a dudas sobre la asunción de la soberanía por la Junta sevillana. Ya el propio título, «Grito general de la Nación», expresa la intención de demostrar que los elegidos en la Junta Suprema de Gobierno de Sevilla representan a los españoles, a la Nación española en unas circunstancias difíciles. Pero más allá, la Proclama manifiesta con claridad que la soberanía reside en la Nación, que la propia monarquía no es propiedad del rey que la representa, sino de la nación, que es el pueblo quien cede la soberanía al rey, y que en mayo de 1808, preso el Rey, la recuperaba para cederla temporalmente a una nueva forma de gobierno, la propia Junta, a la que se reviste de todos los poderes:

Espanoles: Sevilla no ha podido resistir los impulsos de su heroica lealtad, de que ha dado

ejemplo en todos los siglos. Se le ha arrebatado el Rey que ha jurado y había recibido con una alegría de que no hay memoria. Se han pisado las leyes fundamentales de la monarquía, se amenazan los bienes, los usos, las mujeres y cuanto tiene precioso la nación. (...)

El pueblo pues de Sevilla se juntó el 27 de mayo, y por medio de todos los magistrados y autoridades reunidas y por las personas mas respetables de todas las clases creó esta Junta Suprema de Gobierno, la revistió de todos sus poderes, y le mandó defendiese la religión, la patria, las leyes y el Rey. Aceptamos encargo tan heroico, juramos desempeñarlo, y contamos con los esfuerzos de toda la Nación. Precedió antes proclamar y jurar de nuevo por nuestro rey al Sr. D. Fernando VII y morir en su defensa y este fue el grito de la alegría y el de la unión, y lo será para toda la España. (...)

Menos podía detenernos el acto de renuncia de la monarquía en un príncipe extranjero, ilegal y nulo con suma evidencia por la falta de poder en quien lo hizo, *pues la monarquía no era suya, ni la España se componía de animales al arbitrio absoluto del que nos gobernaba*, y había entrado a su señorío por el derecho de la sangre como él mismo lo confiesa, y por las leyes fundamentales de la monarquía, que reglan invariablemente la sucesión hereditaria. (...)

Espanoles: la patria con todos vuestros bienes, con vuestras leyes, con vuestra libertad, con vuestros reyes, con vuestra santa religión y con las esperanzas de una vida eterna que solo esta

religión promete y puede hacer conseguir a vosotros y a vuestros descendientes, están en manifiesto, en próximo, en inminente peligro. Sevilla 29 de Mayo de 1808. Por disposición de la suprema Junta de Gobierno. Don Juan Bautista Esteller, Secretario primero. Don Juan Pardo, Secretario segundo¹⁰.

Como hemos visto en los ejemplos citados y en otros que se podrían ver¹¹, siempre se alude a que, en la formación de las Juntas, había participación popular, una iniciativa del pueblo que, en el caso de la Junta de Cádiz de 1808, podemos constatar documentalmente.

Tras el levantamiento de Sevilla el 26 de mayo, visitó al gobernador de Cádiz, Francisco de Solano, el conde de Teba, enviado por los insurrectos sevillanos para tratar de provocar la reacción de Cádiz. La situación en la ciudad era muy difícil, pues los restos de la flota francesa, tras la derrota de Trafalgar, comandada por el almirante Rossilly, estaban en la bahía, mientras que una flota inglesa bloqueaba el puerto de la ciudad desde 1805, sin que se supiera a ciencia cierta qué actitud tomarían los ingleses en caso de iniciarse la insurrección en Cádiz. Las dudas de Solano ante la situación provocaron que en algunos corrillos se acrecentara el rumor del posible afrancesamiento del marqués del Socorro, lo que ocasionó un tumulto callejero exigiendo la declaración de guerra contra Francia. Como es conocido, la cautela de Solano terminó costándole la vida. La muerte de Solano no calmó a la población amotina-

da, los disturbios callejeros continuaron y otras autoridades de la ciudad sufrieron ataques y destrozos en sus propiedades, entre ellas Francisco Huarte, regidor perpetuo de la ciudad.

Tras la muerte del marqués del Socorro, y con la aquiescencia de la Junta Suprema de Sevilla, fue aclamado como su sucesor Tomás de Morla —que había participado en la Junta formada por Solano—, quien no pudo evitar que el tumulto continuara por las calles de Cádiz. Para tratar de apaciguar los ánimos, Morla ordenó publicar una proclama¹², que

Tras la muerte de Francisco de Solano, fue elegido como su sucesor Tomás de Morla, quien no pudo evitar que el tumulto continuara por las calles de Cádiz

según Castro había sido redactada por su antecesor, anunciando que se enfrentaría a los franceses y reclamando calma y confianza en los que ostentaban el mando militar y político en la ciudad. El mismo día 30 de mayo Morla reunió a los jefes militares y acordaron separar los buques españoles de los franceses, quedando ambas flotas preparadas para el combate, aunque oficialmente no había síntomas de hostilidad por ambas partes.

Mientras tanto en la ciudad continuaron produciéndose algunos incidentes, lo que hizo que Morla publicara un aviso conminatorio

En medio del asedio napoleónico, el centenar de diputados de las primeras Cortes Generales y Extraordinarias de la historia de España se reunieron por vez primera en el Salón de Plenos de las Casas Capitulares de la Isla de León. El resto de sesiones de las Cortes se celebraron en la Casa de Comedias de la misma localidad, hasta su traslado al Oratorio de San Felipe Neri en Cádiz en febrero de 1811.





a los revoltosos. Sin embargo, la tranquilidad se logró en la ciudad gracias a la acción de algunas personas que no formaban parte de los grupos dirigentes. El día 31 de mayo, después de que los regidores hubiesen acudido a la catedral a realizar rogativas, se celebró un cabildo municipal extraordinario en el que se manifestó la necesidad de que se jurase como rey a Fernando VII. La iniciativa no partió de los regidores, pues según el acta capitular correspondiente, ante los regidores «se presentó dn. Antonio Fernández uno de los individuos que contribuían a la pacificación y tranquilidad de este vecindario en las actuales inquietudes que fermentan sus ánimos», pidió audiencia y, en nombre del «pueblo gaditano», exigió se «verificase la Real Proclamación y Jura» de Fernando VII, anunciando que así lo había decidido ya con Tomás de Morla y que habían acordado se hiciese en el Ayuntamiento ese mismo día a las 18 horas¹³. Como se puede comprobar, la intervención de Antonio Fernández, de quien de momento nada más sabemos, que realiza en nombre del pueblo gaditano, confirma que es una iniciativa popular la que provoca la jura del rey, con todas sus consecuencias, es decir, una demostración de la voluntad del pueblo gaditano obligó a las

autoridades locales a juramentar a Fernando VII y condujo también a la declaración formal de guerra a Francia. Efectivamente, esa misma tarde, a las 18 horas, en un nuevo cabildo extraordinario se proclamó y juró a Fernando VII como rey de España e Indias¹⁴.

El juramento era la consumación del acto de desobediencia al francés, y tras realizarlo, Tomás de Morla, en reconocimiento de su autoridad, y quizás para salvaguardar su responsabilidad, pidió a la Junta de Sevilla autorización para atacar a la escuadra francesa, que, tras cinco días de enfrentamientos, se rindió y fue apresada el 14 de junio de 1808¹⁵.

También iniciativas particulares dotaban de argumentos sobre la soberanía a la población española, al tiempo que reclamaban un poder unificado y fuerte. Es el caso de una proclama o carta reimpresa en Cádiz, supuestamente fechada el día 6 del mes de agosto y firmada por el «Numida Aben-Humeya», en la que se hacía un llamamiento a la unificación de los poderes provinciales y locales de las Juntas, a la formación de un poder único y fuerte, a la convocatoria de Cortes y la redacción de una Constitución:

Representantes ilustres que formáis en las varias provincias del continente español las Juntas Supremas que velan en los objetos de la defensa y de la seguridad pública, congregaos en Madrid y estableced allí un Gobierno central y uniforme que anuncie la iniciativa para juntar unas Cortes o Estados Generales, establecer de

consuno una Constitución política, pero con pausa y madurez, que sea la égida de la libertad civil y política de nuestra Patria, de su independencia e integridad...¹⁶.

Efectivamente, a partir del 25 de septiembre de 1808 los poderes locales y provinciales confluyeron en un poder unificado con la formación de la Junta Central¹⁷. Conviene recordar que, comenzada la revuelta contra el ejército napoleónico y la formación de las Juntas en distintos lugares de España a finales de mayo de 1808, pronto se formó opinión sobre la conveniencia de que las Juntas se reunieran formando un poder fuerte y unificado, tanto para la dirección de la guerra, como para la gobernación del país¹⁸. Ya el Manifiesto de la Junta de Murcia de 22 de junio de 1808 planteaba la elección de sendos Consejos, civil y militar, para la gobernación de la monarquía ante la ausencia de Fernando. En la misma línea, mientras que las Juntas de Galicia, León, y Asturias votaron por una Junta Central con dos representantes de las «supremas», lo que la de Sevilla consideró oportuno, pero para nombrar un regente o convocar Cortes, y por su parte la Junta de Valencia, el 16 de julio, en un interesante manifiesto, tras recordar que «toda la Nación está sobre las armas para defender los derechos de su Soberano», y que «tantas provincias diversas en genio, en carácter y aún en intereses» habían adoptado medidas similares «estableciendo una misma forma de gobierno», advertía que, aun siendo medidas convenientes «para el gobierno parti-

cular de cada provincia», no bastaban para la unión de todas, por lo que consideraba indispensable,

para formar una sola nación, una autoridad suprema que en nombre del Soberano reúna la dirección de todos los ramos de la administración pública. En una palabra, *es preciso juntar las Cortes o formar un cuerpo supremo*, compuesto de los diputados de las provincias, en quien reside la regencia del Reino, la autoridad suprema gubernativa y la representación nacional.

El acuerdo mayoritario en esta corriente de opinión, que insistía en la formación de la Junta como poder central, derivó en la constitución, el 25 de septiembre de 1808, de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, que decidió que su lugar de residencia sería el Real Sitio de Aranjuez, y siendo elegido su presidente el conde de Floridablanca. La llegada de Napoleón a España, en noviembre de 1808, y la toma de Madrid por el ejército francés, obligó a la Junta Central a trasladarse a Sevilla, donde se instaló el 16 de diciembre de 1808 e, impelida a convocar Cortes, decidió realizar la que se conoce como «consulta al país», de manera que en su Decreto de 22 de mayo de 1809 la Junta central decía en el primer artículo:

Que se restablezca la representación legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas Cortes, convocándose las primeras en todo el año próximo, o antes, si las circunstancias lo permitieren.

Para indicar en el artículo cuarto que

Para reunir las luces necesarias a tan importantes discusiones, la Junta consultará a los Consejos, Juntas superiores de las provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades, y oír a los sabios y personas ilustradas¹⁹.

La consulta, que planteaba cuestiones tan básicas como si las Cortes debían seguir el modelo estamental, o reunirse en base a la población de España, o si deberían existir una o dos cámaras, se convirtió en una consulta a instituciones y corporaciones, además de a algunos notables y «hombres sabios», confirmando, una vez más, el alejamiento de todo el proceso ideológico del pueblo.

De entre las respuestas recibidas destacaremos las emitidas por el Ayuntamiento de Cádiz y por el abogado gaditano José Manuel de Vadillo.

Los regidores gaditanos nombraron una comisión compuesta por José Serrano Sánchez, regidor perpetuo, José López del Diestro, regidor electivo, Manuel Derqui y Fassara, diputado del común, Joaquín Antonio Gutiérrez de la Huerta, procurador mayor y José Mollá²⁰. En su informe, los comisionados gaditanos realizaban un erudito y profundo estudio de la historia de las Cortes en España, para concluir que la institución había servido siempre como freno a las ambiciones de los monarcas, y defensa de los derechos de los

españoles, y tras argumentar ideas como que «las Cortes no solamente tienen poder para hablar, sino para obrar más de lo que ordinariamente se piensa, y tanto, cuanto la Monarquía necesita para su arreglo», pedían el voto en Cortes para la ciudad de Cádiz recurriendo a la teoría del pacto entre los ciudadanos y el rey:

Para consolidar el Gobierno, *es necesario restablecer los pactos sociales entre el Soberano y los ciudadanos*, conforme a la antigua Constitución de la Monarquía. Este es el voto unánime de la Nación y el objeto lisonjero, como justo, que V.M. le tiene anunciado²¹.

Por su parte, José Manuel de Vadillo, que opinaba que la soberanía era básicamente la facultad de pactar, y que la soberanía de la nación se desarrolla mediante la facultad legislativa, consideraba que resolver el asunto relativo a la conveniencia de convocatoria de Cortes es muy fácil:

...encárguese el establecimiento y custodia de estas leyes a quienes sean interesados en su subsistencia, y como lo es forzosamente la masa general de la Nación, dedúcese de aquí que a toda ella deberá confiarse el cuidado del establecimiento, permanencia, corrección o anulación de dichas leyes, según juzgase más conveniente al bien común; y siendo imposible que la nación entera concorra individual y simultáneamente a este ejercicio de sus derechos, por eso es indispensable la legítima representación nacional²².

Pero, quizás, la aportación más interesante de Vadillo la realiza cuando habla de la representación en las Cortes de los americanos. Tras recordar que las colonias fundadas por los griegos formaban un único sistema de federación, expone que ya ha pasado la época de «la tiranía feroz», y considera que ya ha llegado el momento de procurar «el bien universal», por eso,

...nuestros hermanos e hijos que habitan aquel vasto y hermoso continente merecen..., todos los respetos de nuestra gratitud, aun cuando asimismo no lo exigiera por otro lado la justicia. Presida, pues, ésta ya a todas nuestras relaciones para estrechar más y más nuestros tiernos e indisolubles lazos, y convénzanse ellos mismos de la sinceridad de nuestros deseos. *Vengan a tomar parte activa y a consolidar la grande obra de nuestra común felicidad, y sentados en el Congreso augusto de la Nación*, sepan la conducta de los Ministros responsables a ella de sus operaciones, y discutan y acuerden y resuelvan los grandes intereses del estado por los medios que legitimará su presencia y sancionará su voto²³.

No obstante, conviene recordar que José Manuel de Vadillo planteaba que, en consideración al número de contribuyentes, las distancias y las dificultades y gastos de los viajes, una representación de cincuenta diputados de ultramar era suficientemente significativa²⁴, adelantándose y aproximándose a lo que fue, efectivamente, la representación numérica de los americanos en las Cortes de Cádiz.



Cajitas realizadas hacia 1820-1821 con el texto de la Constitución de Cádiz de 1812 impreso en miniatura, popular pero inexactamente conocidas como «polveras». Museo de las Cortes de Cádiz (Ayuntamiento de Cádiz).

Breve discurso en que se demuestran ciertas verdades que interesan a toda la Nación y sus individuos²⁵, impreso en Cádiz, sin fecha²⁶, en el que, tras indicar que prescinde de analizar «si la representación nacional se halla en las Juntas superiores», afirma con rotundidad:

Lo que no admite duda es que, en todo caso, es más completa y legítima la de dichas Cortes. En cualquier época de nuestra historia se ha reconocido solo en ellas la referida representación nacional²⁷.

En la corriente ilustradora, didáctica, que trata de seguir el autor de *El buen patricio*, se publicaron otra serie de folletos entre los que destacan los «catecismos políticos», que se pusieron en práctica en la segunda mitad del siglo XVIII y que conocieron gran auge durante la Guerra de la Independencia y en el primer liberalismo español²⁸. Es el modelo que sigue el *Catecismo de doctrina civil*, redactado por Andrés de Moya Luzuriaga²⁹, con el objetivo expreso de «vulgarizar las máximas liberales» e instruir «desterrando toda casta de preocupación y error», añadiendo:

Una línea argumentativa similar, sobre la necesidad de convocatoria de Cortes, sigue el anónimo autor del folleto *El buen patricio*.

En vano intentaríamos reformar lo que es incapaz de ser reformado, y aun cuando fuese fácil, lo es más y más justo reintegrar en sus

derechos al pueblo, *empezando por constituir una Monarquía hereditaria constitucional, que hará a España feliz e independiente*³⁰.

Entre las preguntas y respuestas de su catecismo, Andrés de Moya alude directamente a la soberanía y la representación. Así, al hablar del carácter de las Cortes, afirma que «es el más sagrado e inviolable, porque representan la soberanía de cada uno de los individuos que les han delegado su poder y sus facultades». A continuación, con varias preguntas y respuestas Andrés de Moya destaca que la soberanía reside en «el cuerpo social», que ningún individuo tiene derecho a ella si no es por acuerdo y declaración del conjunto de los individuos, y que la Constitución es la norma sagrada que garantiza el buen gobierno:

P.— Según eso, ¿la soberanía reside en todos los individuos de la sociedad?

R.— No reside, porque cada uno es un fragmento de aquel ente moral que se llama soberanía, la cual, esencialmente, reside en la universalidad de los individuos que componen el cuerpo social.

P.— ¿Hay algún individuo que tenga derecho a la soberanía?

R.— Ninguno, ni aun ninguna reunión de hombres si antes no precede una declaración formal de la universalidad de los individuos por sí o por sus representantes.

P.— ¿Cómo se llama al individuo o Cuerpo elegido para ejercer la soberanía?

R.— *Soberano*, y al reglamento en que está prescrito su nombramiento y facultades, *Constitución*.

P.— ¿Qué es *Constitución*?

R.— Es el cuerpo de leyes acordadas y sancionadas por la Diputación general, el cual contiene los derechos, regalías, obligaciones, facultades, límites y responsabilidad del Poder soberano, y al mismo tiempo están en él determinadas las potestades legislativa, ejecutiva y judicial, cuya reunión forma lo que se llama *Gobierno*...³¹.

Las respuestas a la consulta nacional fueron llegando a la Junta Central a finales del verano, y se empezó a trabajar con ellas en el mes de octubre. Pero nuevamente los avatares de la guerra aceleraron los pasos.

Tras la derrota de Ocaña (19 de noviembre de 1809), la Junta Central quedó nuevamente en entredicho y sin un amplio consenso en su autoridad. Por otra parte, el avance francés obligó a los miembros de la Junta a abandonar Sevilla para retirarse hacia la Isla de León, donde creían que estarían más resguardados. Pero su falta de respaldo popular y de control del orden aconsejaba su renuncia, lo que hizo la Junta Central en favor de un Consejo de Regencia, en el famoso Decreto de 29 de enero de 1810, no sin antes recordar que se había realizado la «convocación de Cortes». El Consejo de Regencia, que quedó constituido en los primeros días de febrero de 1810³², confirmó la convocatoria de Cortes.

Pero los inicios de la labor de gobierno de la Regencia no estuvieron exentos de dificultades, principalmente por la oposición que encontraron en Cádiz. La precipitada salida de la Junta Central de Sevilla, camino de la Isla de León en enero de 1810, provocó una situación de desgobierno que llegó a poner en peligro la integridad de algunos de sus miembros, y pese a que la Junta anunció oficialmente su reinstalación tras su llegada a la Isla el 27 de enero, en Cádiz se exigió la formación de una nueva Junta en la ciudad que tuviese facultades soberanas.

La propuesta partió del Síndico del Ayuntamiento Tomás de Istúriz, quien en la noche del día 27 de enero de 1810, afirmó que la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino había dejado de existir —pese a que dicha Junta había enviado oficio a Cádiz comunicando su reinstalación—, por lo que planteó la necesidad de formar una nueva Junta Superior Gubernativa de Cádiz que sustituyera a la formada en junio de 1808, y que se encargara de organizar la defensa y gobierno de Cádiz, que por otra parte era ya, junto con la Real Isla de León, prácticamente el único territorio peninsular no controlado por los franceses. Para su formación, propuso que, mediante bando, se pidiera a cada varón cabeza de familia que al día siguiente entregase una papeleta con los nombres de tres personas para la elección de los compromisarios que deberían formar la nueva Junta. Al día siguiente, el 28 de

enero, tras el escrutinio de los votos emitidos por los «jefes de casa», se nombraron 54 electores que votaron a los 18 individuos que formaron la Junta gaditana³³. El proceso se debería repetir cada cuatro meses, y así ocurrió de nuevo el 28 de mayo.

La creación de la Junta de Cádiz de 1810 causó problemas de autoridad y credibilidad al Consejo de Regencia

La creación de la nueva Junta gaditana causó un grave problema de autoridad y credibilidad a la Central, y sin dudas influyó en su renuncia y cesión del poder al Consejo de Regencia el 29 de enero, al día siguiente de constituirse la Junta de Cádiz, y tras haber convocado Cortes.

La nueva situación provocó unos días de incertidumbre y confusión, según testimonio de la propia Junta Gubernativa de Cádiz. Cuando Tomás de Istúriz realizó su propuesta argumentando que la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino había dejado de existir, estaba apuntando a una situación de acefalia parecida a la vivida en 1808 con la salida de la Casa Real de España hacia Bayona y la cesión de la Corona a Bonaparte. La huida de Sevilla de la Junta Central, además de acusaciones de traición, provocó el surgimiento de nuevas Juntas, como ocurrió en la propia Sevilla, donde se formó una

nueva Junta que, con la llegada de los franceses, terminó huyendo a Ayamonte³⁴, y como ocurrió en Cádiz con la nueva Junta Superior Gubernativa, que se convirtió en la más fuerte, capaz de ignorar la reinstalación de la Central y de rechazar la cesión del poder a la Regencia. Lo que la Junta de Cádiz estaba planteando es que la Junta Central, que había asumido la soberanía en nombre de los españoles, por cesión de estos, al cesar en sus funciones no podía ceder la soberanía a una Regencia, sino que la soberanía debía retornar a los españoles, quienes deberían proceder a escoger un nuevo ejecutivo, una nueva Junta Superior Gubernativa, y estando toda España ocupada por el ejército invasor era la gaditana la que debía asumir las facultades soberanas. La Junta de Cádiz se presentaba como un poder surgido de la voluntad popular, como un gobierno representativo, frente a la Regencia que asumía un poder cedido ilegalmente.

Los argumentos de la Junta Gubernativa de Cádiz quedaron claramente expresados en su manifiesto *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, fechada el 28 de febrero de 1810, en el que daba cuenta a los «pueblos de América» de los acontecimientos ocurridos desde principios de 1810, y les solicitaba su adhesión a la causa de la «salvación de la patria», colaborando con la propia Junta y con la Regencia a la que ya había reconocido³⁵.

Tras admitir implícitamente ese reconocimiento³⁶, resumía los acontecimientos ocu-

rridos desde la batalla de Ocaña, la pérdida de confianza en la Junta Central y la crisis de autoridad y pérdida de prestigio como consecuencia de la huida de Sevilla, para explicar y justificar a continuación el propio origen de la nueva Junta Superior Gubernativa de Cádiz,

disueltos al parecer los lazos políticos que unen los diferentes miembros de la república, cada provincia, cada ciudad, cada villa tenía que tomar partido por sí sola, y atender por sí sola su policía, conservación y defensa. Cádiz desde este instante debió considerarse en una situación particular y distinta de todas las demás ciudades de España. (...) la singularidad y fuerza de su posición debieron persuadirla que en ella iban a constituirse las principales esperanzas del estado. Creyóse con razón el objeto de mayor atención para los patriotas españoles, el lazo más importante de unidad con la América, y el interés y la expectación de toda Europa. *El rumbo que ella siguiese, los sentimientos que manifestase debían ser principios de conducta y sendero de confianza para otros pueblos.* (...)

Mas para que el gobierno de Cádiz tuviese toda la representación legal y la confianza de los ciudadanos, cuyos destinos más preciosos se le confían, se procedió a petición del pueblo y protesta de su sín-

La primera acción de las Cortes reunidas en la Isla de León fue la aprobación del Decreto de 24 de septiembre de 1810, en el que se recoge que la soberanía nacional reside en las Cortes, y se establece la separación de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, reservándose las Cortes el ejercicio del legislativo.

COLECCION
DE LOS DECRETOS Y ORDENES
DE LAS CORTES
GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

DECRETO I.

DE 24 DE SETIEMBRE DE 1810.

Declaracion de la legitima constitucion de las Córtes y de su soberanía: nuevo reconocimiento del Rey Don Fernando VII, y anulacion de su renuncia á la corona: division de Poderes, reservándose las Córtes el legislativo: responsabilidad del ejecutivo, y habilitacion de la Regencia actual, con la obligacion de prestar el juramento á las Córtes: fórmula de este: confirmacion interina de los tribunales, justicias y demas autoridades: inviolabilidad de los diputados.

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nacion española, se declaran legítimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.

Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española, congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronun-

En el nombre de Dios Todo-Poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad:

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española bien convencidas después del mas detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución Política para el buen gobierno y recta administración del Estado:

Título 1.º

De la Nación Española y de los Españoles.

Capítulo 1.º

De la Nación Española

Artículo 1.º

La Nación Española es la reunión de todos los Españoles de ambos hemisferios.

Art.º 2.º

La Nación Española es libre e independiente,



dico a formar una Junta de Gobierno que nombrada solemne y legalmente por la totalidad del vecindario, reuniese sus votos, representase sus voluntades, y cuidase de sus intereses. Verifícase así y sin convulsión, sin agitación, sin tumulto, con el decoro y concierto que conviene a hombres libres y fuertes, han sido elegidos por todos los vecinos, escogidos de entre todos y destinados al bien de todos, los individuos que componen hoy la Junta Superior de Cádiz: Junta cuya formación deberá servir de modelo en adelante a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo digno de su confianza.

Continuaba el texto haciendo una lectura positiva del traslado de la soberanía desde la Junta Central a un Consejo de Regencia, indicando, incluso, que le parecía la Regencia «un gobierno más consiguiente a nuestras leyes», que la elección de Lardizábal reforzaba los lazos con América, que ya estaban igualados en derechos los españoles de América y la península, que se habían convocado Cortes con representación americana, e insistía, finalmente, en la necesidad de seguir unidos los españoles de la península y los de América.

No podemos dejar de insistir aquí, aunque nos separe del objeto inicial de nuestro trabajo, la influencia que el manifiesto de la

Junta de Cádiz tuvo en América, pero no en la amplitud y en la intención última que contenía.

Visto desde América —también para muchos peninsulares— la entrada de los franceses en Andalucía en 1810 hizo que pareciera inminente el control absoluto de España por Bonaparte, imagen a lo que contribuyó la disolución de la Junta Central en Cádiz y la creación del Consejo de Regencia del que incluso se pensó que quedaba encargado de negociar la rendición. La sensación de inseguridad y de vacío de poder provocó una nueva oleada de formación de Juntas en muchas ciudades entre abril y septiembre de ese mismo año, entre las que destacaron Caracas, Cartagena, Buenos Aires, Santa Fe de Bogotá, Quito o Santiago de Chile³⁷. Y hay constancia de que entre los argumentos utilizados para reivindicar su soberanía y la formación de un gobierno representativo, se mencionó el manifiesto de la Junta de Cádiz. Así ocurrió, por ejemplo, en Buenos Aires, donde la Junta dispuso la publicación del manifiesto gaditano, y aludió, tal como hizo la Junta de Cádiz, a la doctrina de la asunción de la soberanía por considerar ilegal la cesión del poder a la Regencia, en el comunicado del 28 de mayo de 1810 en el que daba noticia de su instalación al virrey del Perú, entre otras personalidades e instituciones. También en Cartagena de Indias, donde llegaron con el manifiesto, procedentes de Caracas, Montúfar y Villavicencio en ese mismo mes de mayo. Como ocurrió en el Cabildo abierto de Santiago de

Primera página manuscrita de la Constitución de 1812. El artículo 1.º, «La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios», prima el factor humano sobre el territorial a la hora de definir la nación. Congreso de los Diputados.

Chile del 18 de septiembre en el que se hizo constar como el manifiesto gaditano debía servir de modelo a quienes quisiesen formar un gobierno representativo³⁸. En definitiva, hubo Juntas de América que en 1810 no reconocieron al Consejo de Regencia siguiendo el precedente de Cádiz y su invocación a la reconstitución de la soberanía ante una cesión que se consideró ilegal.

La declaración de que la soberanía reside en la Nación se convirtió en emblema en muchos territorios de Europa y América, incluso tras la anulación de la Constitución de 1812

Concluimos. La crisis dinástica de marzo de 1808, seguida de las renunciaciones de Bayona y la cesión de la corona a Bonaparte, el comienzo de la Guerra de la Independencia y la formación de las Juntas, propició la reconstitución de la soberanía en la nación, un proceso que, desde el primer año del periodo analizado, se dio también en la América española. La formación de un poder unificado en la Junta Central, la convocatoria de Cortes, la crisis de la propia Junta central, y su renuncia al poder a favor de la Regencia, reafirmaron los principios sobre la reversión de la soberanía al

pueblo, como demostró el conflicto generado por la Junta de Cádiz de 1810, que se siguió en América.

Reunidas las Cortes en la Real Isla de León el 24 de septiembre de 1810, aprobaron el primer decreto proclamando solemnemente el principio de la soberanía nacional que residía en las Cortes, y en el mismo decreto se insistió en ello al atribuir el poder ejecutivo a la Regencia, que para que no hubiera dudas sobre quienes representaban la soberanía de la nación deberían prestar juramento ante las Cortes con la fórmula publicada en el mismo decreto: «*¿Reconocéis la soberanía de la nación representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? ¿Juráis obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca según los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar?*»³⁹.

La idea quedó ratificada en el artículo tercero del texto constitucional: «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales». Esta declaración, que fue debatida intensamente en las Cortes⁴⁰, se convertiría en emblema y ejemplo en muchos territorios de Europa y América incluso tras la anulación de la Constitución de 1812.

NOTAS

- 1 Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Excelencia *Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo* del Plan Andaluz de Investigación (HUM5410).
- 2 MARTIN, C.: *José Napoleón I, «Rey intruso» de España*. Madrid: Editora Nacional, 1969, pp. 111 y ss.
- 3 Al respecto, MOLINER, A.: «La peculiaridad de la revolución española de 1808», *Hispania*, n.º 166, 1987, pp. 629-678.
- 4 PÉREZ LEDESMA, M.: «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», *Ayer*, n.º 1, 1991, p. 171.
- 5 *Demostración de la lealtad española; colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados del Ejército y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno o por algunos particulares en estas circunstancias*. Madrid, 1808, t. I, pp. 31 a 33. Todas las cursivas de los textos originales son nuestras.
- 6 DE CASTRO, A.: *Cortes de Cádiz Complementos de las sesiones verificadas en la Isla de León y en Cádiz. Extractos de discusiones, datos, noticias, documentos y discursos publicados en periódicos y folletos de la época*. Madrid, 1913, t. I, pp. 18 y 19. Castro incluyó también la proclama que aparece firmada, en nombre de toda la Junta, por el secretario Bartolomé Canle Gómez.
- 7 Con toda probabilidad el mismo día 24 de mayo de 1808.
- 8 *Demostración de la lealtad española*, t. II, p. 40.
- 9 *Demostración de la lealtad española*, t. I, pp. 34 y 35.
- 10 *Demostración de la lealtad española*, t. I, pp. 15 a 19.
- 11 En los tomos de *Demostración de la lealtad española* se pueden leer muchos más ejemplos de los que venimos comentando. Pero es que, incluso en las palabras introductorias que escribió el impresor para justificar su iniciativa se manifiesta, implícitamente, la idea de que la soberanía reside en la nación: «He creído pues que haría un servicio a la presente y a las futuras generaciones, reuniendo en un cuerpo todos los papeles que con este motivo se han publicado, porque *considero en ellos la voz pública de la nación*. Aquí es donde aparece *toda la majestad de pueblo español*, su energía y carácter heroico en los magnánimos afectos que expresa y manifiesta, dignos a la verdad de ser coronados con los más gloriosos triunfos».
- 12 *Diario Mercantil de Cádiz*, 31 de mayo de 1808 (desde ahora DMC, 31-5-1808).
- 13 Archivo Histórico Municipal de Cádiz, Actas capitulares, cabildo 17, de 31 de mayo de 1808 (desde ahora A.H.M.C., Ac. cap., cab. 17, 31-5-1808).

- 14 A.H.M.C., Ac. cap., cab. 18, 31-5-1808.
- 15 Más información sobre este asunto y los acontecimientos ocurridos en Cádiz entre mayo y junio de 1808 en RAMOS SANTANA, A.: «La formación de la Junta de Cádiz y el apresamiento de la escuadra de Rosilly. Mayo y junio de 1808», *Trocajero*, n.º 20, 2008, pp. 59 a 70.
- 16 *Proclama a los españoles y a la Europa entera del africano Numida Aben-Humeya, Raid de la familia de los antiguos abencerrajes y doctor de la ley sobre el verdadero carácter de la Revolución francesa y de su jefe Napoleón, y sobre la conducta que deben guardar todos los Gobiernos en hacer causa común con los españoles para destruir el de una gente enemiga por sistema y necesidad de todas las instituciones sociales*. Obra traducida del árabe vulgar al castellano por D.M.S.G.S., reimpresa por D. Josef Aril, en Cádiz, 1808. En la «Colección del fraile» se localiza un ejemplar de esta proclama editada en Madrid en el mismo año. FREIRE LÓPEZ, A. M.: *Índice bibliográfico de la colección documental del fraile*, Madrid, 1983, p. 307.
- 17 Manuel Pérez Ledesma ha recordado, siguiendo a Quintana, que la formación de la Junta Central respondía a ciertos principios federativos comunes a una dinámica revolucionaria. Art. cit., p. 171.
- 18 ARTOLA, M.: «Estudio preliminar», en ARTOLA, M. y FLAQUER MONTEQUI, R.: *La Constitución de 1812*. Madrid: Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno y IUSTEL, 2008, pp. 19 y ss.
- 19 DE CASTRO, A.: *Cortes de Cádiz*, pp. 66 y 67.
- 20 De José Mollá cuenta Adolfo de Castro que habiendo sido nombrado para la Junta de Bayona en mayo de 1808, excusó su participación por la necesidad de atender sus negocios mercantiles y «por padecer de almorranas», lo que se consideró siempre en Cádiz una burla. *Ibídem*, p. 67.
- 21 *Ibídem*, pp. 69 y 70.
- 22 *Escritos presentados al gobierno español el año de 1809*, Cádiz, 1809. Cfr. DE CASTRO, A.: *Cortes de Cádiz*, p. 61. Meses más tarde, en noviembre de 1810, reunidas ya las Cortes en la Real Isla de León, José Manuel de Vadillo, en respuesta a unas opiniones vertidas por Juan Sánchez de la Madrid en el suplemento a *El Conciso*, n.º 37, escribía que, al discutir sobre la soberanía lo que convenía es separar los conceptos de soberanía y monarca, que a veces, erróneamente se confunden, y aclarar que la soberanía no pertenece al rey, citando como ejemplo, entre otros, el de monarquía visigoda, en la que la corona era electiva. Vadillo define la soberanía como: «la facultad de pactar, manifestar y alcanzar la observancia de los pactos acerca del modo y condiciones de su unión»; posteriormente insiste en que la soberanía de la nación

«es la facultad legislativa para prescribirse los estatutos a que deben ajustarse todos y cada cual de sus individuos». Reafirma Vadillo que la soberanía no pertenece a los príncipes, ni por la fuerza, o por razón de conquista, ni por ser imágenes de Dios —lo es Adán y toda su descendencia— y tras realizar otras consideraciones históricas, concluye que un pueblo no puede renunciar a su soberanía, y que por tanto, el poder supremo legislativo reside en la nación. *Cfr.* D.M.C., 19 y 20-11-1810.

23 *Cfr.* DE CASTRO, A.: *Cortes de Cádiz*, pp. 64 y 65. Vadillo planteaba que, en consideración al número de contribuyentes, las distancias y las dificultades y gastos de los viajes, una representación de cincuenta diputados de ultramar era suficientemente significativa.

24 *Ibídem*, p. 65.

25 *El buen patricio. Breve discurso en que se demuestran ciertas verdades que interesan a toda la Nación y sus individuos*. Impreso en Cádiz por don Antonio de Murguía, (s.a.).

26 Al aludir a la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, el autor escribe: «su conducta en más de un año», lo que nos inclina a pensar que es de 1809. *Cfr.* DE CASTRO, A.: *Cortes de Cádiz*, p. 37.

27 *Ibídem*, p. 36.

28 Sobre este asunto puede consultarse: MUÑOZ PÉREZ, J.: «Los catecismos políticos: de la ilustración al primer liberalismo español, 1808-1822», *Gades*, n.º 16, Número extraordinario CLXXV aniversario de la Constitución de 1812, Cádiz, 1987, pp. 191 a 217. RUIZ DE AZÚA, M. A.: *Catecismos políticos españoles arreglados a las Constituciones del siglo XIX*. Madrid: Comunidad de Madrid, 1989. MORALES MUÑOZ, M.: *Los catecismos en la España del siglo XIX*. Málaga: Universidad de Málaga, 1990. SÁNCHEZ HITTA, B.: «La Constitución en preguntas y respuestas: *El catecismo Constitucional* de José Joaquín de Clararrosa. La educación política en el Cádiz del Trienio», en RAMOS SANTANA, A.: *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2004, pp. 191-210.

29 DE MOYA LUZURIAGA, A.: *Catecismo de doctrina civil*, por D.---, *Salus populi suprema lex*, Cádiz, en la imprenta de la Junta Superior de Gobierno, año de 1810.

30 *Cfr.* DE CASTRO, A.: *Cortes de Cádiz*, p. 82. Las cursivas son del original.

31 *Ibídem*, p. 83.

32 La formaron Pedro Quevedo y Quintana, obispo de Orense, como presidente, el capitán general Francisco Javier Castaños, el teniente general de marina Antonio Escaño, Francisco Saavedra, miembro de la primitiva Junta de Sevilla, y Miguel de Lardizábal y Uribe en representación de las provincias de ultramar. Desde febrero hasta agosto, presidió el Consejo de Regencia Castaños, y el 1 de agosto, le sustituyó

en la presidencia el obispo de Orense, que se había incorporado a la Regencia a fines de mayo. Cfr. FLAQUER MONTEQUI, R.: «El Ejecutivo en la revolución liberal», *Ayer*, n.º 1, 1991, p. 44.

33 A.H.M.C., A.C., 26-1-1810.

34 DE CASTRO, A.: *Historia de Cádiz y su provincia desde los remotos tiempos hasta 1814*. Cádiz: Imprenta de la Revista Médica, 1858, p. 684.

35 No entraremos en detalle sobre cómo finalmente la Junta de Cádiz aceptó reconocer la autoridad soberana de la Regencia, que para lograrlo intervino, en nombre de Gran Bretaña, el marqués de Wellesley insistiendo en la necesidad de contar con un gobierno fuerte y centralizado, y, sobre todo, que la Regencia cedió a la Junta Superior de Cádiz el control de la Hacienda el mismo 28 de enero de 1810, lo que se confirmó por contrato firmado el 31 de marzo, y se mantuvo hasta octubre de ese mismo año, ya constituidas las Cortes.

36 «(...) la autoridad soberana depositada en la Junta Central lo está ahora en un Consejo de Regencia, y que nuestros esfuerzos deben comenzar de nuevo a organizar la máquina de la resistencia contra el enemigo».

37 JAIME, E. y RODRÍGUEZ O.: *La independencia de la América española*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 148. GUERRA VILABOY, S.: *El dilema de la independencia. Las luchas sociales en la emancipación latinoamericana (1790-1826)*. Santa Fe de Bogotá: Fundación Universidad Central, 2000, pp. 89 y ss.

38 CASTRO, D.: «La obra de agitación reformista de la Central en su segunda época (1809-1810) y su efecto en América», en *Emancipación y nacionalidades americanas. Historia General de España y América*, t. XIII, Madrid, 1992, p. 130.

39 Sobre este asunto, FLAQUER MONTEQUI, R.: «El ejecutivo en la revolución liberal», en ARTOLA, M. (ed.): «Las Cortes de Cádiz», *Ayer*, n.º 1, 1991, p. 47.

40 No entraremos en los debates, ni tampoco a glosar, la justificación historicista que se incluyó en el *Discurso preliminar*.

La representación política en el primer liberalismo: herencia y olvido de las Cortes de Cádiz

María Sierra Alonso

María Antonia Peña Guerrero

La representación política en el primer liberalismo: herencia y olvido de las Cortes de Cádiz

María Sierra Alonso

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

María Antonia Peña Guerrero

UNIVERSIDAD DE HUELVA

1. EL DEBATE SOBRE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL TIEMPO DE LAS CORTES DE CÁDIZ

Como antes les había ocurrido a los parlamentarios franceses de la Asamblea Nacional Constituyente o a los representantes americanos de la Convención de Filadelfia, los diputados sentados en las Cortes de Cádiz hubieron de diseñar y definir unos procedimientos de representación política sometidos a la doble neurosis de sacrificar o posibilitar su propia reelección y de estar abriendo o cerrando una de las espoletas que regulaban la temperatura y presión de la revolución liberal. Lo hacían, además, convencidos de que tanto o más importaba la figura del elegible como la del elector y de que sobre ellos pesaban, incluso en fechas tan tempranas, concepciones ideales, moldeadas por la tradición y prestas a nutrirse de un discurso que emanaba de los pensadores

políticos, pero que también se explayaba en las sesiones parlamentarias y se reelaboraba en las calles y tribunas.

Igualmente cierto es que no partían de cero. La propia convocatoria de las Cortes había suscitado ya, al menos desde 1809, un intenso debate acerca de cómo materializar institucionalmente la existencia de la Nación, en su sentido de cuerpo soberano directamente responsable de la elaboración de las leyes, cuando no existía una legislación previa que precisase los mecanismos electorales que debían emplearse para proceder a la selección de sus representantes, procuradores o diputados. El riesgo de generar unas Cortes excesivamente revolucionarias alarmaba tanto como el de convocar unas abiertamente

ilegítimas, y las cuestiones formales, nunca superfluas, polarizaban a los interesados por la cosa pública entre los partidarios de unas Cortes «a la antigua», divididas en estamentos, y los que abogaban por una Cámara única y dotada de amplia representación popular. La indefinición llega a ser tal que el 8 de junio de 1809 se emite un Decreto y se nombra una Comisión para que inicie un periodo de consultas e indagaciones a fin de averiguar el mejor modo de efectuar la

La Instrucción de 1 de enero de 1810 debe considerarse la primera normativa electoral de la España Contemporánea

convocatoria¹. Relegando el modelo de unas Cortes tradicionales, la Comisión no dudará en sugerir fórmulas híbridas donde afloran ya las representaciones territoriales, la presencia de las juntas revolucionarias y la permanencia de los viejos procuradores de las ciudades con voto en Cortes.

A todos los efectos, la *Instrucción de 1 de enero de 1810*, primera normativa electoral de la España contemporánea, codifica el maremágnum de la diversidad de opiniones sobre una base de consensos amplios y generosos que recuerda la concepción sieyèsiana de un Estado de «base democrática y edificio representativo»²: la pirámide electoral se sostiene sobre una población de varones mayores de 25 años y con casa abierta, equiparable al su-

fragio universal masculino, pero se estrecha hacia arriba mediante un sistema de elecciones indirectas en múltiples instancias (juntas de parroquia, juntas de partido y juntas de provincia) que tamiza cualquier veleidad revolucionaria. Por lo demás, los requisitos de elector y elegible se equiparan y prevalece la confianza en que los electores parroquiales seleccionarán, de forma espontánea, a buenos compromisarios que, finalmente, en una secuencia escalonada que reproduce la vertebración vertical de la pirámide social, propicien la designación de buenos diputados.

Al igual que en el caso norteamericano, no hay que entender, por tanto, que la renuncia a fijar requisitos para la elegibilidad implique un deseo de igualdad social y democrática entre electores y elegidos³. Por el contrario, esta confianza en el patriotismo, la rectitud de criterio y el discernimiento del pueblo español, de evidentes reminiscencias ilustradas, es perfectamente compatible con la búsqueda de representantes singulares, aptos y dotados de talento, capaces de «desempeñar dignamente las sagradas y difíciles obligaciones de Diputados en las Cortes Generales de la Nación», pues no se conseguirían en ellas «los altos fines para que están convocadas, si descuidando malamente las calidades y méritos de los sujetos que deben ser elegidos, se creyese por una culpable indiferencia que todos eran dignos y a propósito»⁴. A diferencia de la Constitución francesa de 1791, la *Instrucción del 1º de enero* no introducía distinciones formales y

INSTRUCCION
QUE DEBERÁ OBSERVARSE
PARA LA ELECCION
DE DIPUTADOS DE CORTES.



SEVILLA:
EN LA IMPRENTA REAL.
AÑO 1810.

La Instrucción de 1 de enero de 1810 puede ser considerada a todos los efectos la primera normativa electoral de la España Contemporánea. A pesar de no introducir distinciones formales entre ciudadanos pasivos y activos determinadas por su nivel económico o retributivo, recomendaba a los electores que procurasen «nombrar a aquellas personas que, además de las prendas y calidades necesarias para desempeñar tan importante encargo, tengan facultades suficientes para servirles a su costa».

Fundación Federico Joly.

excluyentes entre ciudadanos activos y pasivos determinadas por su nivel económico o contributivo, pero en su artículo 12 del capítulo I indicaba expresamente que, dada la situación de emergencia en que se encontraba la Nación, esta no podía más que contribuir mínimamente al pago de dietas, ayudas o costas para los compromisarios o diputados y recomendaba enfáticamente a los electores «que procuren nombrar a aquellas personas que, además de las prendas y calidades necesarias para desempeñar tan importante encargo, tengan facultades suficientes para servirle a su costa».

Muy significativamente, además, esta primera normativa insertaba el proceso electoral dentro de un completísimo ceremonial religioso: antes de la votación, los congregados en las distintas juntas debían asistir a una misa en la cual, tras el Evangelio, el cura realizaría una «exhortación enérgica al pueblo» en la que se le recordaría la importancia de actuar en las elecciones con madurez y discernimiento. Por último, tras la elección del candidato o candidatos, la *Instrucción* imponía la organización de una procesión y la celebración de un *Te Deum*⁵. En cuanto a la definición de los mandatos, el representante político quedaba investido —y la fórmula de los poderes que acompañaba a la *Instrucción* lo afirmaba con toda precisión— de un mandato delegativo que lo dotaba de «poderes ilimitados» y de la facultad «plena, franca, libre y general» de adoptar cualquier decisión que considerara oportuna. Al fin y al cabo,

era esta libertad en el mandato la que esencialmente debía diferenciar al diputado parlamentario, representante de la nación, del antiguo procurador a Cortes, representante vinculado a un grupo de carácter estamental o territorial y comisionado para la defensa de sus concretos intereses⁶.

En lo sucesivo, sin embargo, los propios discursos vertidos en las Cortes de Cádiz nos permitirán comprobar que esta temprana adscripción formal al mandato delegativo encubría en realidad una cultura política de larga permanencia que irremediablemente tendía a rescatar del pasado la práctica del mandato imperativo, más coherente, en opinión de muchos, con las tradiciones parlamentarias procedentes del Antiguo Régimen, con las realidades territoriales del presente que condicionaban la vida de los ciudadanos y con la idea predominante de una nación integrada por pueblos y regiones antes que por individuos aislados y desarraigados.

Desde finales del mes de enero de 1810, el recién creado Consejo de Regencia se convirtió en emisor de numerosas instrucciones, edictos y decretos destinados a regular el proceso electoral en los distantes territorios coloniales y en aquellas provincias cuya normalidad se veía alterada por la ocupación francesa y las operaciones militares: todos estos documentos refuerzan singularmente el alto valor que se daba al hecho de que el diputado o procurador acreditase ser natural del territorio que representaba, pues de hecho, solo se entendía

prescindible esta característica a tenor de la gravísima situación que España atravesaba y de las enormes dificultades que existían para el traslado de los diputados hasta Cádiz. Fue la excepcionalidad de las circunstancias y la urgencia de la convocatoria, por tanto, y no la convicción, las que obligaron a aceptar determinados cambios en el concepto de representación política que inicialmente no estaban contemplados, dejando a un lado temporalmente una dimensión territorial de la representación que, sin embargo, como más tarde veremos, se acabaría convirtiendo en un elemento sustantivo de la misma.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones preliminares, puede entenderse que el proyecto constitucional presentado a las Cortes el 18 de agosto de 1811 se conformara, al menos en los aspectos que conciernen a la representación política, como una síntesis de la experiencia normativa acumulada durante el proceso de convocatoria de la Cámara y que adaptara sus principios convirtiendo en ley cuestiones circunstanciales que forzaba el estado de guerra⁷. El título III de la Constitución de 1812 arranca con una definición institucional de las Cortes en cuanto «reunión de todos los diputados que representan la Nación» y es en sí mismo, y sobre todo, una auténtica ley orgánica destinada a regular el sistema electoral que, en puridad, hará innecesaria una legislación posterior. Este hecho por sí solo demuestra la enorme importancia que los diputados concedieron al principio de representación

política. Por lo demás, el propio *Discurso preliminar* que se antepuso a la Constitución expondría las claves explicativas de los pocos pero sustanciales cambios introducidos con respecto a la *Instrucción del 1º de enero*, que en no pocas ocasiones justificaban además otras decisiones políticas adoptadas en el borrador constitucional. En este sentido, por ejemplo, la defensa del unicameralismo, se apoyaba sobre la idea de que «los nobles y los eclesiásticos de todas las jerarquías pueden ser elegidos en igualdad de derecho con todos los ciudadanos», y se aventuraba, para tranquilidad de no pocos, que «...en el hecho serán siempre preferidos los primeros por el influjo que en toda sociedad tienen los honores, las distinciones y la riqueza y los segundos porque a estas circunstancias unen la santidad y sabiduría tan propias de su ministerio»⁸.

La elegibilidad, casi en exclusiva, centraba las principales novedades electorales de la Constitución, según afirmaban los autores del *Discurso preliminar*: por un lado, el requisito de ser natural de la provincia representada se conmutaba y quedaba relegado por el de estar vecindado en ella, al menos, durante los últimos siete años; por otro, se establecía por primera vez el requisito de tener «una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios», haciendo suyas las teorías censitarias que habían cristalizado ya en una buena parte del liberalismo europeo y según las cuales «nada arrayga más al ciudadano y estrecha tanto

los vínculos que le unen a su patria como la propiedad territorial o la industrial afecta a la primera». La ejecución de esta última disposición quedaba, no obstante, en suspenso, al ser conscientes los constituyentes de la gran dificultad que suponía fijar las cuotas mínimas exigibles en medio del desconcerto fiscal que la guerra comportaba y ante la imperiosa necesidad de reformar el sistema hacendístico, pero implicaba, en cualquier caso, que la confianza en la capacidad de los electores para seleccionar a los diputados ideales comenzaba a desmoronarse y el sistema establecía sus primeros blindajes sociales⁹.

También en relación con el elegible estaban otras innovaciones constitucionales. La de ampliar la base poblacional de la representación pasando de un diputado por cada 50.000 habitantes a uno por cada 70.000 se argumentaba por la necesidad de disminuir el tamaño de la Cámara, contribuyendo a agilizar sus deliberaciones, así como por la conveniencia de reducir gastos. La decisión de renovar los escaños cada dos años, que fácilmente recuerda al sentido de la rotación democrática desarrollado por la constitución norteamericana de 1787, pretendía, según el *Discurso preliminar*, dar tiempo a los diputados de ultramar para que se trasladaran hasta la Península. Finalmente, la Constitución fijaba la inviolabilidad de los diputados y los protegía en su libertad de pensamiento, opinión y expresión, impidiendo que el rey asistiera normalmente a las reuniones de la Cámara¹⁰.

Aunque estos cambios concretos clausuraban definitivamente el viejo paradigma de las Cortes estamentales e inauguraban un nuevo concepto de parlamentarismo para España y América, la mayor parte de los artículos de esta Ley electoral-constitucional no suponían ninguna particular novedad con respecto a las prácticas que ya se habían utilizado para definir la composición de la Cámara gaditana y eso explica, probablemente, que muchos de ellos pudieran ser aprobados sin que mediara debate o discusión alguna o con poco más que alguna observación puntual sobre su redacción o contenido. En este sentido, desde el punto de vista de la representación, las dos cuestiones que más debate suscitaron fueron las relativas a la representación política de las colonias españolas en Asia y América y las que, según el criterio de una parte de la Cámara, atentaban o menoscababan los derechos de los eclesiásticos¹¹.

Desde un punto de vista teórico, puede afirmarse que los diputados gaditanos manejaban un concepto de representación política cercano al de la «representación descriptiva» que esgrimieron algunos padres de la nación norteamericana, como John Adams. Expresaban, así, su creencia de que las Cortes debían ser como un espejo capaz de reflejar la composición y naturaleza del cuerpo político de la nación española. «La reunión de todos (los diputados) será la imagen o expresión entera de la Nación», había afirmado el diputado Florencio del Castillo con motivo de la discusión del artículo 29 en el que se

regulaba cuál sería la base poblacional determinante de la representación. Este, sin duda uno de los artículos más discutidos, desveló, no obstante, que no todos los diputados compartían una misma visión de la nación y eso motivó, por ejemplo, la protesta de los diputados americanos que veían reducido sensiblemente su peso político en la medida en que, para la fijación de los diputados correspondientes a cada una de las provincias de ultramar, no se contabilizaban a los individuos pertenecientes a «castas» o razas de origen africano¹².

La polémica, suficientemente abordada ya por la historiografía, recuerda a la que años antes se había suscitado en la Convención de Filadelfia acerca de la contabilización o no de la población esclava y nos pone por delante un interesante debate sobre el concepto mismo de la representación política y sus muy distintas posibilidades de expresión que terminaría escalonando esta mediante una serie de círculos concéntricos capaces de englobarlo todo. Desde luego, era objeto de consenso general considerar que el diputado representaba a sus votantes —directos o indirectos—; del mismo modo, se entendía que, en la medida en que el censo determinaba el número de diputados y su distribución espacial, cualquier habitante censado dentro una circunscripción electoral estaba igualmente representado. Para el abogado y diputado Joaquín Fernández de Leiva, las facultades y parabienes de la representación política no alcanzaban solo a votantes y votados, sino

que se extendían a todos aquellos que, aun privados del derecho al voto, formaban parte del censo. El representado era, en realidad, el «censado», y los ejemplos salían al paso:

La clase de ciudadano, si se necesita para elegir y ser elegido, no es la única que se representará en el Congreso nacional, sino en la totalidad de la Nación, para que la soberanía no sea parcial, sino universal. Las mujeres no son electores ni elegibles, no lo son los niños y los que están desprovistos del ejercicio de la razón, tampoco los que estén suspendidos de los derechos de ciudadanía, y los que los han perdido, sin embargo, todas estas personas entran en el censo porque constituyen la Nación¹³.

De hecho, este anudamiento del vínculo entre el diputado y su representado a través del territorio que el primero representa y que el segundo habita habría de tener poderosas consecuencias posteriores en la definición de los mecanismos de representación y se infiltraría de modo determinante en la cultura política del liberalismo español. Tanto es así que la insistencia de los diputados en reafirmar que el diputado lo era, ante todo, de la nación, no impidió que una y otra vez aflorara entre los escaños el convencimiento de que el diputado también representaba a su provincia. Lo asentaría Francisco Javier Borrull, desde una posición conservadora que reclamaba aún el modelo de Cortes estamentales y que territorializaba al diputado para reconvertirlo en una prolongación de las antiguas representaciones feudales, pero también Leiva, miem-

bro de la Comisión animado por un espíritu algo más abierto y que, a pesar de ello, aseguraba que nadie iba a convencerle de que «los Diputados al Congreso no representan a los pueblos que los han elegido»¹⁴.

La cuestión surgía precisamente ante uno de los temas que más debate desencadenó en aquellos días. Así, la exigencia de que los diputados fueran individuos naturales o avecindados en los ámbitos que estaban llamados a representar levantaba ampollas entre una buena parte de los parlamentarios americanos, temerosos de que la comunidad de origen español que residía en las colonias por motivos económicos o de empleo les arrebatase una representación que enten-

La vecindad del diputado en la provincia que representaba constituía una garantía de que sería merecedor de la confianza de sus paisanos para ejecutar sus funciones

dían debía solo corresponder a los nacidos en el continente americano y, por lo tanto, verdaderos conocedores de sus intereses y problemas. En cambio, desde la perspectiva peninsular, la vecindad del diputado —más aún que su nacimiento— en la provincia que estaba llamado a representar constituía una irrenunciable garantía de que aquel sería merecedor de la confianza de sus paisanos y podría ejecutar correctamente sus funciones al estar «en la inteligencia de sus intereses»¹⁵.

Argumentos como estos, repetidos una y otra vez, vienen a demostrar que, en el concepto de representación política construido desde las mismas Cortes de Cádiz, la galvanización del binomio diputado-provincia reveló una consistencia bastante mayor que la que caracterizó al binomio diputado-nación, de tal modo que, en todo caso, podía coexistir con él, pero nunca ser sustituido o anulado. En este sentido, cabe entender la apelación de Leiva cuando indicaba que «el que la congregación de diputados de pueblos que forman una Nación representen la soberanía nacional no destruye el carácter de representación particular de su respectiva provincia». Según él, el cometido del diputado era doble: por un lado, tenía que velar por el interés general y público de la nación; por otro, tenía que procurar el bien de su provincia¹⁶.

Y, desde luego, provistos de unas virtudes morales y unas condiciones materiales que garantizaran el perfecto desempeño de su función legislativa. Entre todas ellas, como también ocurriría a lo largo de todo el siglo XIX, la independencia fue, quizás, la más valorada. Tanto es así que algunos diputados del ala más conservadora llegaron incluso a defender unas Cortes de estructura estamental asegurando que la elección por órdenes actuaría como una barrera frente a las injerencias del poder ejecutivo. A su juicio, la independencia del diputado era un factor clave y temían que unas Cortes sin presencia específica de nobles y eclesiásticos quedaran a merced de un gobierno decidido a captar la

voluntad de los parlamentarios «ofreciéndoles empleos y recompensas». Para el peruano Blas Ostolaza estaba claro que la independencia era un requisito irrecusable y que la única forma de blindarla era que los escaños fueran ocupados por personajes poderosos procedentes de los tres brazos que componían orgánicamente la sociedad:

... los hombres de grandes riquezas, virtudes, y por consiguiente más independientes, son los únicos que pueden hablar con entereza al Rey, el cual tendrá mayor influjo en un Congreso de hombres heterogéneos, a quienes con la mayor facilidad podrá atraer a su partido dándoles ya empleos, ya regalos, etc., y hará que voten lo que sea de su gusto; y cuando tratamos de poner una Monarquía moderada, vendremos a parar que será absoluta, y veremos que la intención de la Nación, que siempre ha temido este mal, no ha hallado otro freno que la reunión de los tres brazos.

Pero este clamor por la independencia, hábilmente utilizado por los más conservadores en su intento de rescatar el modelo estamental, no era ajeno tampoco a los sectores más avanzados del foro gaditano —como el que acaudillaba el conde de Toreno—, que apostaban por el saber como dique de con-

Para la generación de los liberales españoles de mediados del siglo XIX el aprendizaje de la política moderna pasó por diversas operaciones de ingeniería electoral que depurarán la lógica de inclusión-exclusión abierta en Cádiz. En la imagen, última página de la Constitución de 1812, con la rúbrica de los Diputados.
Congreso de los Diputados.

por las dos terceras partes de Diputados, pasará á ser ley constitucional, y como tal se publicará en las Cortes.

Artículo 384.

Una Diputacion presentará el Decreto de reforma al Rey, para que le haga publicar, y circular á todas las autoridades, y Pueblos de la Monarquía.

Cádiz diez y ocho de Marzo del año de mil ochocientos y doce.

Vic. Pascual, Diputado por la Ciudad
de Teruel, Presidente

[Signature]

[Signature]
Diputado por la Provincia
de La Mancha y la Mancha

[Signature]
Diputado por la Provincia
de Galicia

Antonio Lempé
Diputado por la
Lencia.

Jose Simeon de Unzueta
Diputado de Guadalupe
Capital del nuevo Reino
de Galicia

Francisco García y Barco
Diputado por la Provincia
de Ponda

Pedro Lora de Alvarado
Diputado por el Reyno de Navarra

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

tención. Independencia y saber, por lo tanto. Conceptos diferentes, en cualquier caso, para un mismo perfil en el que el diputado Felipe de Aner reclamaba «probidad, patriotismo e ilustración»¹⁷.

Desde una perspectiva cultural, la Constitución de Cádiz asentaba, además, el principio esencialista de que los diputados no serían *elegidos*, sino *nombrados*: artificio semántico que, con toda su capacidad expresiva, estaba en consonancia con la decisión de que no se presentasen candidaturas y con la interpretación de que la clase política no debía hacer un alarde vanidoso de su idoneidad y de sus aspiraciones, sino dejar que el electorado reconociese en ella, de manera espontánea, las capacidades y actitudes que se buscaban. Ambas reflexiones emanan, como es evidente, de un concepto de representación política en el que el electorado no elige arbitrariamente a los diputados entre un universo potencial ilimitado, sino que reconoce su notabilidad y su preeminencia entre las elites y las traduce en un encargo que representa, a todas luces, una gravosa carga para ellos. Así, la presentación de candidaturas no se contempla como procedimiento previo, pues implicaría elegir no entre los que más valen, sino entre los que poseen aspiraciones políticas y esta, a la altura de 1812, era considerada, sin duda, una inclinación negativa en los llamados a representar la nación¹⁸.

Decididamente, todos los diputados, aun desde distintas perspectivas, parecían coin-

cidir en que valores como los señalados anteriormente solo se podían encontrar entre las clases más altas y distinguidas y parecían albergar el convencimiento de que su idea era compartida por el pueblo y este sabría perfectamente seleccionar a los diputados más idóneos. ¿Acaso no lo demostraba así la propia composición de las Cortes gaditanas? Argüelles afirmaba orgullosamente que entre los diputados reunidos en 1810, resultantes de la aplicación de los decretos de la Junta Central en que se inspiraba el proyecto constitucional, se encontraban títulos de Castilla, eclesiásticos de prestigio y, en general, «caballeros particulares» que por su porte y sus modales se distanciaban mucho de una «representación popular, democrática». No había, por lo tanto, que temer a un pueblo, transmutado en electorado, cuya sabiduría para elegir ya había sido ampliamente demostrada. El pueblo —había afirmado taxativamente Ramón Giraldo, el presidente de la Cámara—, aunque los critique, siempre vota a los nobles, a los ricos y a los empleados públicos. En las Cortes gaditanas —aseguraba un Argüelles poseído por el espíritu de Montesquieu— no hay sentados labradores, ni menestrales ni artesanos, evidenciándose así que el pueblo, incluso cuando lo hace libremente, siempre vota en un sentido conveniente, destruyendo los fantasmas de la popularidad, la demagogia y la democracia, «delirios con que se insulta, no a la Comisión, sino al buen sentido». Más visceral, el diputado aragonés Tiburcio Ortiz había sentenciado

que las Cortes españolas nunca se convertirían en «una reunión de hombres perdidos». De alguna forma, desde las opciones ideológicas más avanzadas, se alimentaba una visión optimista del futuro y se confiaba en que en España iría desarrollándose progresivamente una cultura política participativa: «la ilustración, la costumbre de examinar y discutir sobre asuntos públicos, sobre materias hasta ahora conservadas en el arcano del Gobierno, es lo que facilitará a la Nación hacer elecciones acertadas, tener Diputados que la hagan feliz y respetable», aseguraría Argüelles¹⁹.

Considerando todas las alabanzas genéricas vertidas hacia el pueblo, se entienden mal, sin embargo, los recelos con que los diputados gaditanos contemplaban la intervención política del mismo y cómo recurrían a las sutilezas del lenguaje para segregar distintas categorías de comportamiento social. Un buen exponente de estas distinciones lo encontramos en Toreno, para el cual el pueblo español se configura como una entidad distinta y separada de la «plebe». Al primero corresponde, esencialmente, la consideración de «pueblo honrado»; a la segunda se la califica como una clase «descuidada y sin educación». Es más, apenas —asegura el diputado— hay relación entre ambos grupos: «todos los que se tienen por honrados entre los españoles, no barbean ni tratan con esta clase». Alimenta el discurso del conde de Toreno una larga historia de denuestos hacia el pueblo, pero también la necesidad de redefi-

nirlo y de generar nuevos conceptos o resucitar viejos términos que distingan actitudes y comportamientos que hasta entonces habían sido visceralmente confundidos. Como Álvarez Junco ha señalado, entre los siglos XVI y XVIII el término «pueblo» había sido utilizado por la mayor parte de los escritores e intelectuales con un claro sentido peyorativo, imaginándolo como una reunión de «villanos» incultos, fácilmente instrumentalizada por los partidos cortesanos y propensa a la actitud tumultuaria y al motín²⁰.

Entre los siglos XVI y XVIII el término «pueblo» fue utilizado por la mayor parte de los escritores e intelectuales con un claro sentido peyorativo

No obstante, no puede pasarnos desapercibido que los sucesos de 1808 marcaron una inflexión en esta forma de pensamiento, en la medida en que ponían de relieve la existencia, al margen de los «villanos», de un «pueblo sano», sacrificado y heroico, imbuido de principios saludables, abnegado, trabajador y dispuesto a dar la vida por su monarca, sus tradiciones y su identidad, en un proceso de redención conceptual similar al que, por otras razones, también había experimentado el pueblo francés a partir de 1789.

En este sentido, aunque el título III optó por mantener un sufragio universal indirecto de base muy amplia, el debate constitucional nos ayuda a comprender que los principios inspi-

radores del censitarismo ya poblaban densamente el discurso de los parlamentarios y que probablemente no se concretaron en la ley debido a la excepcionalidad que la guerra determinaba y a la necesidad de concitar en torno a un texto constitucional que se elaboraba en circunstancias tan anómalas la mayor adhesión posible. El mismo Argüelles tomaría en más de una ocasión la palabra para asentar el principio de que las Cortes tenían la obligación moral de compensar mediante el derecho de sufragio los sacrificios que la ciudadanía estaba haciendo con motivo de la guerra y de los cuales la Comisión constitucional no había podido desentenderse, pues «la nación ha hecho prodigios de valor y de heroísmo, sacrificios extraordinarios, sin respeto alguno a los derechos y obligaciones, privilegios ni cargas de las diferentes clases del Estado»²¹. Fueron, principalmente, estos factores contextuales y no un apoyo incondicional y convenido al sufragio universal los que movieron a la mayoría parlamentaria a adoptarlo, pero al mismo tiempo, la construcción teórica que se hacía de la representación política presentaba clarísimas convergencias con lo que en la Francia revolucionaria ya se había llevado a la práctica distinguiendo a ciudadanos activos y ciudadanos pasivos.

La discusión sobre el artículo 29, en el que se establecía la base poblacional para determinar la representación, fue una buena excusa para dejar claros algunos principios fundacionales, siendo muchos los que se manifestaron partidarios de la doctrina que distin-

guía entre derechos civiles y derechos políticos y de diferenciar las calidades que debía acreditar el elector. La determinación del número de diputados que habían de acudir en representación de las colonias constituía una ecuación de incógnitas matemáticas difíciles de despejar sin poner en contradicción principios teóricos e intereses prácticos; en el segundo, el riesgo que en sí mismo comportaba el sufragio se arrinconó con una escalonada secuencia de elecciones de las que se esperaba un filtrado espontáneo y eficaz de los candidatos.

Subsidiariamente, otros mecanismos venían a reforzar este proceso de exclusión-selección. Tras una ardua controversia, la negación del derecho de voto a los electores parroquiales solteros, que constaba originalmente en el proyecto constitucional, no prosperó. Para Artola, la inclusión en el proyecto del requisito de estar «casado o viudo» constituía fundamentalmente una forma encubierta de expulsar del electorado activo a los miembros del clero y, de hecho, algunas alusiones a esta cuestión a lo largo del debate así parecen indicarlo. Sin embargo, otra lectura también es posible, porque la explicación de Argüelles de que de ese modo se fomentarían los matrimonios y por consiguiente la natalidad y la prosperidad económica del país no resulta del todo creíble. El intercambio de argumentos al respecto nos permite penetrar en toda su extensión en la dimensión cultural y social de las masculinidades y del celibato, de sus poderosas implicaciones



morales y religiosas, y, además, nos acerca una vez más a una concepción del elector que lo hace inseparable de su grupo parental y que lo convierte en portavoz de los intereses de una célula económica y social: la familia. Inserto, así, en una trama escalonada que va desde la familia hasta la comunidad provincial, pasando por la parroquia y el partido, el

elector es durante el siglo XIX cualquier cosa antes que un individuo independiente²².

Algo parecido ocurrió también con respecto a los elegibles. Aunque supeditada su aplicación a que las Cortes pudieran reorganizar el sistema contributivo y determinar las rentas mínimas exigibles, el artículo 92 establecía como requisito para ser diputado a Cortes el disfrute de «una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios». Conviene añadir, asimismo, que las únicas protestas que este artículo suscitó no nacieron de una verdadera oposición a sus principios inspi-

Placas conmemorativas de los diputados doceañistas erigidas en la fachada exterior del Oratorio de San Felipe Neri, con motivo del centenario de la promulgación del texto constitucional durante la llamada «Fiesta de las lápidas». Entre ellas, los representantes de la España ultramarina tienen un lugar de honor.

radores, sino del cuestionamiento de la expresión «bienes propios» que se había utilizado para indicar el origen de las rentas. Así, algunos diputados entendieron que estos términos aludían a la propiedad de bienes raíces y protestaron por considerar que con este artículo quedaban excluidos los militares, comerciantes, eclesiásticos, empleados de la administración o profesionales liberales cuyas rentas procedían de otros sectores económicos distintos a la agricultura. Borrull o Villanueva se pronunciaron en este sentido y se hizo necesario que Muñoz Torrero y Argüelles intervinieran para precisar que el concepto «bienes propios» abarcaba cualquier tipo de propiedad o renta, sin dejar de recalcar que esta exigencia de rentas a los candidatos era una garantía de independencia y de libertad, pero también de patriotismo y de integridad moral. No obstante, el artículo 93 supeditaba la aplicación del 92 a la posterior promulgación de una legislación

que, según la hoja de ruta de los liberales gaditanos, debía proceder a la desvinculación de las propiedades amortizadas y a la reorganización del sistema contributivo, generando en España una amplia clase de propietarios y contribuyentes interesados en la prosperidad nacional²³.

Evidentemente, con estas últimas disposiciones, el perfil del candidato político o elegible se blindaba y el círculo de las virtudes que debían adornarlo se cerraba sobre sí mismo desde el punto y hora en que el hombre propietario, convertido en ciudadano pleno acreedor de derechos civiles y políticos, se identificaba como un padre de familia, purificado por el trabajo, arraigado en su patria e interesado por el bienestar y la felicidad de esta, dando paso a una concepción del representante político cuya sombra alargada se extendería sobre electores y elegibles durante la mayor parte del siglo XIX.

2. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL LIBERALISMO POSREVOLUCIONARIO

Hasta aquí, hemos visto como el liberalismo revolucionario español alumbraba un primer modelo de representación política que era construido sobre materiales culturales del pasado más o menos inmediato, sobre las tradiciones intelectuales en las que se insertaban sus autores, pero también, y conviene seguir resaltándolo, sobre las necesidades políticas de su presente. En este último sentido, el im-

perativo de diferenciación respecto al modelo revolucionario francés, contra cuya encarnación napoleónica estaba combatiendo «la nación en armas», no fue más determinante, a la hora de dibujar la peculiar vía hispana, que la más que notable herencia de una monarquía imperial repartida por ambos hemisferios del planeta, un universo atlántico que obligó a los liberales gaditanos a ajustar la invención

de su nuevo régimen también a esta compleja y heterogénea realidad²⁴.

Pero si los diputados reunidos en Cádiz se enfrentaron a una difícil tarea de ingeniería político-social, con forma de Constitución, los liberales que retomaron su obra después del oscuro (y largo) paréntesis del absolutismo fernandino no encararon retos menos complicados²⁵. Es cierto que, por un lado, podían apoyarse en los cimientos que la labor gaditana había significado para la edificación de un gobierno liberal representativo. Como veremos, el régimen constitucional de 1812 no fue solo invocado como símbolo o bandera, sino que estableció con algunos de sus diseños básicos el marco legislativo electoral de tiempos posteriores. Pero es cierto que la adecuación a la famosa modernidad de Benjamin Constant exigió a los liberales españoles de los años 30 una ardua operación de distanciamiento, rediseño y, también, olvido de «la piedra fundamental del edificio de la libertad en España»²⁶. Ya durante el Trienio Liberal, los herederos de Cádiz habían empezado a apreciar cuán pesada podía resultar la carga de un modelo constitucional que, por ejemplo, interpretaba tan drásticamente la separación de poderes que dificultaba la articulación y contrapeso de los mismos, y que, en definitiva, les acabaría resultando más revolucionario que liberal.

A despecho del protagonismo que tradicionalmente se le ha concedido en la historiografía a los moderados a la hora de propul-

sar el establecimiento definitivo del régimen liberal en España, fueron los progresistas quienes antes procuraron adecuar el marco normativo del país a los imperativos del moderno gobierno representativo según se entendía este en Francia o Gran Bretaña. Fue una generación de liberales avanzados, que

Las Cortes Constituyentes de 1837 fueron el resultado del empeño de la mayoría de los progresistas de dejar atrás la Constitución de 1812 y proceder a una reforma constitucional

vivió a caballo entre la época de la revolución gaditana y la posterior etapa de estabilización de la monarquía constitucional —Vicente Sancho, Argüelles, Calatrava, Ferrer, Antonio González,...—, la que asumió la responsabilidad y el liderazgo en la tarea de redefinición posrevolucionaria del liberalismo español, encargándose en las Cortes del diseño del sistema constitucional y electoral sobre el que se elevaría de forma duradera el gobierno representativo.

Las Cortes Constituyentes de 1837 fueron precisamente el resultado del empeño del sector mayoritario del progresismo en dejar atrás la Constitución de 1812 y proceder a una reforma constitucional expeditiva —en realidad, una nueva Constitución, como pronto se vio—²⁷. En palabras de aquellos di-

putados, «las lecciones de la experiencia» y «la conveniencia pública» demandaban esta reorientación²⁸. Las lecciones del pasado se aplicaron, con decisión, a la redefinición de la representación política, asumiendo una operación de ingeniería electoral de la que todo el liberalismo «respetable» quedaría reconocido. Aunque la Constitución de 1837 afirmaba que sería la propia ley electoral la que más adelante establecería los modos del sufragio y las condiciones de votantes y elegibles, en realidad determinó ya el camino que esta debía seguir, al imponer la novedad del sufragio directo, frente a la tradición indirecta iniciada en Cádiz, mantenida en el Trienio Liberal y extendida a las nuevas naciones americanas. La medida fue decisiva para iniciar la época de «modernidad» posrevolucionaria: el sufragio directo, que fue alabado por introducir «orden» en el proceso electoral, llevaba implícita la sustitución de la universalidad por la limitación censitaria de la condición de elector, y así quedó reflejado en el mismo debate constitucional²⁹.

Con ello, el liberalismo posrevolucionario había descubierto uno de los más básicos mecanismos electorales que permitiría casar orden con libertad. Si desde las posturas más progresistas y bajo inspiración del modelo británico se pensó que el pueblo sería poco a poco incorporado a la ciudadanía plena a través de una progresiva ampliación del sufragio que se fiaba a la futura modernización económica y cultural de la sociedad, desde posiciones moderadas se tuvo aún más cla-

ro, como afirmó Andrés Borrego, que la nueva ley llevaría a las urnas a la «mayoría contribuyente y honrada» de los hombres del país, que «esta vez no se verían confundidos con los del sin número de hombres que ningún interés liga a los intereses del estado»³⁰. Con esta medida, el constitucionalismo posrevolucionario rectificaba severamente el diseño electoral gaditano y se colocaba resueltamente al lado de los modelos liberales europeos, mientras que la añeja combinación de universalidad y procedimiento indirecto se refugiaba en la América Latina.

Pero si en algunos puntos hubo rectificación, en otros la modernidad posrevolucionaria pudo presentarse como un desarrollo de lo ya planteado por los primeros liberales reunidos en Cádiz. Así, por ejemplo, sucedió con la definición de la figura del elegible, diseñada con especial cuidado desde el momento en que se hizo recaer en ella las mayores garantías de racionalidad y eficacia del sistema representativo. Si ya en el primer liberalismo se había indicado que los diputados debían cumplir condiciones especiales que los señalaban como «seleptos» además de electos, toda la legislación electoral posterior no hizo sino ampliar y fijar una lógica basada en el principio de distinción, que segregaba a los representantes de los representados³¹. La caracterización del representante nacional se convirtió, de hecho, en uno de los temas fundamentales de la discusión sobre la legislación electoral ya en manos de los liberales conservadores,

Núm. 92.

361

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL LÚNES 1 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION SOBRE LA AUTORITY
de las cortes.

¿Á quien pertenece la facultad de declarar la guerra, de hacer las paces, de firmar los tratados de alianza y de comercio? ¿á las cortes ó al rey? Esta es la question que vamos á exáminar.

Si atendemos á que estas grandes operaciones son las que mas influyen en la felicidad de las naciones; si consideramos que la guerra es un grande azote para la humanidad y que los pueblos no deben exponerse á él sino para asegurar su independenciam; si reflexionamos que la guerra pone á disposicion del rey, que es el general nato del estado, mas medios de corromper y oprimir que los que pudiera tener en tiempo de paz, nos inclinaremos á la opinion de que las declaraciones de guerra, los tratados de paz, de alianza y de comercio deben formarse en el cuerpo representativo. Por otra parte, estas determinaciones son verdaderamente leyes: pues obligan á todos los ciudadanos al cumplimiento de ciertos deberes, ya con respecto á su patria, ya con respecto á las naciones extrangeras. Estas leyes forman el derecho público de Europa, y átenúan en quanto es posible el impulso de hostilidad que tienen unas naciones contra otras. Ellas establecen la sociedad de nacion á nacion, tampoco afirmada todavia y tan frecuentemente destruida. Luego si son leyes, su establecimiento no puede pertenecer al monarca.

durante los años cuarenta, con el Partido Moderado en el poder. En este periodo, los diputados no dudaron en dedicar mucha más atención a la regulación de la figura de los elegibles que a la de los electores o a cualquier otra cuestión normativa. En 1834, el Estatuto Real había ya cuantificado la condición de riqueza bajo una fórmula que habría de tener gran capacidad de permanencia en el modelo electoral moderado, al exigir al procurador una renta propia anual de 12.000 reales. El liberalismo progresista se diferenció del conservador en esta cuestión, estableciendo después de un cierto debate interno la consideración de que la ausencia de dicha limitación era un elemento definitorio de su doctrina como partido liberal. Por eso en 1837 eliminó este tipo de requisitos de la Constitución, novedad que pudo incluso prolongarse en la Ley Electoral del mismo año³². Pero la duradera instalación del Partido Moderado en el poder con la mayoría de edad de Isabel

II supuso la recuperación de la exigencia de la renta de 12.000 reales (o 1.000 reales de contribución directa), en la Ley Electoral de 1846, apoyándose en las indicaciones que la Constitución de 1845 hacía en este sentido³³.

En los pocos años que median entre la llegada de los franceses a Andalucía y la restauración borbónica, se imprimieron entre Cádiz y la Isla de León (actual San Fernando), en torno a setenta periódicos. El resto de capitales andaluzas no fueron ajenas a esta eclosión de la prensa libre y política. En la imagen, *El espectador sevillano* (1 de enero de 1810).

Hemeroteca Histórica del Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

El liberalismo posrevolucionario se iba afirmando a través de esta y otras fórmulas que revelaban el creciente aprendizaje político de la lógica de la inclusión y la exclusión, una pareja nuclear en el diseño de la ciudadanía liberal. La exclusión de la representación política de los territorios americanos fue otra de las conclusiones del proceso de estabilización liberal orquestado por las elites políticas españolas a partir de los años 30. En 1837 una comisión parlamentaria especial, muy vinculada a la constitucional, decidió que las llamadas provincias ultramarinas —el resto del imperio español: Cuba, Puerto Rico, Filipinas— serían gobernadas por unas llamadas leyes especiales, eufemismo para su conversión en auténticas colonias, ya que en realidad esta condición implicaba su exclusión del espacio constitucional español³⁴. Con ello, y con la controvertida expulsión de los diputados ya elegidos por aquellos territorios, a los que no se permitió tomar asiento en las Cortes Constituyentes, se terminó oficialmente con la utopía de la nación de los dos hemisferios nacida en Cádiz. Pero lo cierto es que, ya en aquellas primeras Cortes, la discusión de la representación americana —con el debate de las castas— había puesto de manifiesto, con sus contradicciones, la escasa disposición de los liberales peninsulares a considerar como pares a los diputados provenientes de la parte atlántica del imperio. En este sentido, los Parlamentos posteriores no hicieron sino sancionar la consideración colonial de los territorios americanos subyacente desde el primer momento. Habría que esperar a la Revolución de

1868 para que se volviera a plantear la posibilidad de una representación relativamente equitativa de los territorios americanos en el Parlamento peninsular³⁵.

El juego de inclusiones y exclusiones utilizó igualmente, como es sabido, una lógica de género³⁶. La modernidad fue aquí construida siguiendo el modelo europeo, que pretendió recluir a la mujer en una esfera privada a la que «naturalmente» estaría asignada por sus características anatómicas y espirituales. Así, el pacto sexual previo al político, imaginado por Rousseau, fue también ambicionado por los liberales españoles, que, en consonancia con lo que se hacía en otras naciones occidentales, procuraron establecer una esfera pública gobernada por cualidades que se presentaban como natural y exclusivamente masculinas —la templanza, el análisis cerebral, la constancia, la moderación...— (a la par que las antitéticas actitudes de apasionamiento, volubilidad, exageración... serían esencialmente femeninas)³⁷. En consecuencia, la exclusión de las mujeres de la arena política —un espacio que, no debemos olvidar, habían probado durante la crisis del Antiguo Régimen, una crisis atravesada a la par por una guerra de independencia en la que habían participado y una revolución liberal a la que también se habían aprestado— fue para los liberales españoles una operación prioritaria en la edificación del moderno gobierno representativo³⁸. Y en este punto, al igual que en lo referido para el mundo americano, el liberalismo posrevolucionario pudo apoyarse sobre lo apuntado en el

primer liberalismo gaditano para desarrollar su juego de inclusiones/exclusiones: hasta el extremo de que no solo la privación a la mujer del derecho de voto fue parte de los silencios fundacionales del liberalismo, sino que incluso llegó a producirse su exclusión como espectadora pasiva de la política —negándosele la asistencia a las sesiones parlamentarias³⁹.

Avanzando el siglo, pocas exclusiones fueron tan unánimemente presentadas como naturales por liberales de todo signo. Aún tras la revolución de 1868, y aunque la profundización democrática del liberalismo que supuso el Sexenio pareció abrir nuevas expectativas, el discurso no había cambiado sustancialmente. De hecho, más común que el rechazo fue el silencio, y, también, más expresivo del concepto de democracia masculina que manejaron los parlamentarios autores de la Ley electoral que institucionalizó en España por primera vez el sufragio universal directo en 1870. Las mujeres solo aparecieron de forma ocluida en un debate en el que las líneas de fuerza semánticas eran bien otras. Así, un diputado demócrata pidió que la ley especificara que «los hijos de familia» mayores de edad también serían considerados votantes aunque vivieran bajo el mismo techo que sus padres, porque el enunciado previsto —«son electores todos los españoles que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles»— era tan ambiguo en este sentido como en el de re-

ferirse exclusivamente a varones, que «también es preciso decirlo, pues de otro modo se creerían con derecho a votar también las hembras». Efectivamente, en la versión final de la Ley se concretó que el derecho sería de los españoles así como de sus hijos mayores de edad según la legislación castellana. La exclusión de las mujeres no requirió mayor aclaración⁴⁰.

Para los liberales españoles, el aprendizaje de la política moderna pasó por diversas operaciones de ingeniería electoral

El aprendizaje de la política moderna pasó pues para la generación de los liberales españoles de mediados del siglo XIX por diversas operaciones de ingeniería electoral que depuraran la lógica de inclusión-exclusión abierta en Cádiz. Definir criterios de capacidad, independencia y responsabilidad política en la pareja de figuras compuesta por el elector y el elegible se convirtió en la médula espinal del proceso de legitimación teórica y de organización práctica del sistema representativo encarnado en el Parlamento. El ulterior fracaso de la operación es ya parte de otra historia, que no tiene solo que ver con las contradicciones y paradojas internas del proceso de construcción político-cultural aquí sintéticamente esbozado.

NOTAS

- 1 *Decreto creando la Comisión de Cortes*, 8 de junio de 1809.
- 2 MAIZ, R.: «Estado constitucional y gobierno representativo en E. J. Sieyès», *Revista de Estudios Políticos*, 72 (1991), p. 46.
- 3 MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial, 1998, pp. 129 y ss.
- 4 *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes*, 1 de enero de 1810. «Semejantes elecciones —continuaba la Instrucción en su preámbulo—, lejos de producir la libertad o independencia de la España, su futura y permanente prosperidad y gloria, serían origen y principio de grandes males; males que inevitablemente causarían su ruina y desolación. Por fortuna estamos muy distantes de temer estos males, porque la Nación, instruida de sus verdaderos intereses y de los daños funestísimos de la anarquía, de la revolución y del abuso del Poder, no confiará su representación sino a personas que por sus virtudes patrióticas, por sus conocidos talentos y por su acreditada prudencia puedan contribuir a que se tomen con tino y acierto todas las medidas necesarias para establecer las bases sobre que se ha de afianzar el edificio de la felicidad pública y privada».
- 5 Acerca de estas prácticas, Guerra ha indicado que «el pueblo que se congrega es el pueblo cristiano y la misa del Espíritu Santo es una demanda a la Providencia para que ilumine a los electores». GUERRA, F. X.: «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en SÁBATO, H. (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: Colmex-FCE, 1999, p. 52.
- 6 Sobre la *Instrucción del 1 de enero*, aparte del análisis de FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A.: *Leyes electorales españolas de diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Madrid, Civitas, 1992, véase, por ejemplo, el análisis de ULL PONT, E.: «Orígenes del derecho electoral español», *Revista de Derecho Político*, 2 (1978-9), pp. 38 y ss.; y del mismo autor: «El sufragio censitario en el derecho electoral español», *Revista de Estudios Políticos*, 194 (1974), pp. 125-165.
- 7 Así lo expresaría el diputado Argüelles en uno de sus discursos, al afirmar que «la Comisión ha seguido en lo principal para el método de la representación el reglamento de la Junta Central». *Diario de las Sesiones de Cortes Generales y Extraordinarias* (en adelante, DSCGyE), 12-9-1811, p. 1828.
- 8 *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*, p. 35.

- 9 *Ibídem*, p. 36.
- 10 *Ibídem*, pp. 37, 40 y ss.
- 11 Sobre el primero de estos temas, véanse RIEU MILLÁN, M. L.: «Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: elecciones y representatividad», *Quinto Centenario*, 14 (1988), pp. 60 y ss.; y también BERRUEZO LEÓN, M. T.: «La actuación de los militares americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)», *Revista de Estudios Políticos*, 64 (1989), p. 247.
- 12 DSCGyE, 14-9-1811, p. 1841.
- 13 *Ibídem*, p. 1844.
- 14 DSCGyE, 12-9-1811, p. 1821, y 26-9-1811, p. 1930. Sobre el uso contrastado de los conceptos de *nación* y *provincia* puede verse FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J.: «*Provincia y Nación* en el discurso político del primer liberalismo. Una aproximación desde la historia conceptual», en FORCADELL, C. y ROMEO MATEO, M. C. (eds.): *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 11-47.
- 15 Curiosamente, las palabras textuales eran del diputado guatemalteco Antonio Larrazábal. DSCGyE, 26-9-1811, p. 1927.
- 16 DSCGyE, 26-9-1811, p. 1930.
- 17 DSCGyE, 12-9-1811, pp. 1820 y 1825, y 13-9-1811, p. 1839.
- 18 DSCGyE, 20-9-1811, p. 1892, y 25-9-1811, p. 1918. GUERRA, F. X.: «El soberano y su reino...», pp. 54 y ss.
- 19 DSCGyE, 13-9-1811, pp. 1834 y 1841; y 12-9-1811, pp. 1828, 1830 y 1831.
- 20 DSCGyE, 13-9-1811, p. 1835. VARELA SUANCES-CARPEGNA, J.: «El pueblo en el pensamiento constitucional español», *Historia Contemporánea*, 28 (2004), pp. 205-234. ÁLVAREZ JUNCO, J.: «En torno al concepto de “pueblo”. De las diversas encarnaciones de la colectividad como sujeto político en la cultura política española contemporánea», *Historia Contemporánea*, 28 (2004), p. 86.
- 21 Cit. por VARELA SUANCES-CARPEGNA, J.: «Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)», *Historia Constitucional (revista electrónica)*, 6 (2005), <http://hc.rederis.es/06>, párrafo 12.
- 22 DSCGyE, 23-9-1811, pp. 1906-1908. Artola alude, en este sentido, a las palabras del diputado Moragues pronunciadas en la sesión del 26 de septiembre rechazando la supresión del requisito: «Es, pues, indispensable, no queriendo perder de vista estos principios, hacerse cargo de que V.M. (...) ha dado en las elecciones una suma preponderancia al clero (...), porque, señor, respóndaseme de buena fe, ¿qué cura habrá que, queriendo, no sea el elector de su parroquia?». ARTOLA GALLEGU, M.:

Los orígenes de la España contemporánea. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1975, vol. I, pp. 478 y ss.

23 DSCGyE, 28-9-1811, pp. 1940 y ss.

24 Sobre las herencias, en el siglo XIX, de este marco imperial atlántico, PEÑA, M. A. y PAN-MONTOJO, J.: «Culturas políticas y transferencias político-culturales en los Estados sucesores de la monarquía hispánica, 1808-1914», en BARRIO ALONSO, A.; DE HOYOS PUENTE, J. y SAAVEDRA ARIAS, R. (eds.): *Nuevos horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación*. Universidad de Cantabria, 2011, pp. 219-231.

25 Puede verse el proceso analizado en SIERRA, M.; PEÑA, M. A. y ZURITA, R.: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid: Marcial Pons, 2010.

26 La conocida propuesta de Constant en sus muchas veces citada conferencia, CONSTANT, B.: *De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos* (1818); sobre su obra, SÁNCHEZ MEJÍA, M. L.: *Benjamin Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*. Madrid: Alianza, 1992. La constitución de 1812 como texto sagrado pero de necesaria revisión, en este caso en palabras del diputado Escosura, *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes* (en adelante DSCC) 25-1-1856, p. 10430.

27 Para la Constitución de 1837 y su significado político, PRO RUIZ, J.: *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*. Madrid: IUSTEL, 2010. Sobre la fabricación progresista en este contexto de la monarquía constitucional, ROMEO MATEO, M. C.: «La ficción monárquica y la magia de la nación en el progresismo isabelino», en LARIO, A. (ed.): *Monarquía y república en la España Contemporánea*, Madrid: Biblioteca Nueva-UNED, 2007, pp. 107-125.

28 DSCC, 14-11-1836, pp. 262-267.

29 Aunque no se afirmara así en la Constitución, la identificación de ambos cambios operaba en la mente de la mayoría parlamentaria, como evidenció el discurso de Argüelles, DSCC, 26-12-1836, pp. 780-782.

30 BORREGO, A.: *Manual Electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*. Madrid: Imprenta de la Compañía Tipográfica, 1837, pp. 3 y ss. Para la influencia del modelo británico, SIERRA, M.: «El espejo inglés de la modernidad española: el modelo electoral británico y su influencia en el concepto de representación liberal», *Historia y Política*, 22 (2009), pp. 139-167.

31 MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo...*

32 Desde la larga oposición durante la década moderada, los progresistas seguirían manteniendo la idea de que cualquier ciudadano debería tener derecho a ser

diputado (Proposición de Ley de Escosura, *Diario de Sesiones de Cortes*, en adelante DSC, 26-7-1851, pp. 1263-1267), y al acceder finalmente al gobierno en 1854, la Comisión progresista encargada de las Bases Electorales señaló que el no exigir renta al elegible era «credo político» del Partido, ajustándose en esto explícitamente a la Constitución de 1837 (DSCC, 25-1-1856, p. 10214).

33 Ley Electoral de 18 de marzo de 1846.

34 FRADERA, J. M.: *Colonias para después de un imperio*. Barcelona: Bellaterra, 2005.

35 SIERRA, M.: «Los artífices de la representación parlamentaria: desarrollos biográficos entre España y América en la época de las independencias», en SÁNCHEZ MANTERO, R. y ERAUSQUIN, E.: *España y América en el Bicentenario de la Independencia. Miradas sobre lo extranjero y lo extraño*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011, pp. 141-162.

36 Como categoría para el análisis histórico, el género ha sido ya puesto en relación con la construcción de la esfera política y con la definición de la ciudadanía contemporánea de forma indudablemente fecunda, desde el clásico trabajo de J. SCOTT (*Only Paradoxes to Offer: French Feminist and the Rights of Man*, 1996) hasta otras muchas aportaciones que pueden verse recopiladas en PHILLIPS, A.: *Feminism and Politics*. Oxford: University, 1998 (que recoge los ensayos igualmente clásicos de BUTLER, FRASER, YOUNG, DIETZ) o en BELTRÁN y SÁNCHEZ: *Las ciudadanas y lo político*. Madrid: Universidad Autónoma, 1996, que también recopila trabajos fundamentales en este campo.

37 Para la trayectoria española, la síntesis de Carmen DE LA GUARDIA referencia muchas de las aportaciones de la historiografía en este ámbito: «Los discursos de la diferencia. Género y ciudadanía», en PÉREZ LEDESMA, M. (dir.): *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 593-625. El discurso de género liberal de esta época en GÓMEZ FERRER, G.: «Las limitaciones del liberalismo en España: el ángel del hogar», en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. y ORTEGA LÓPEZ, M. (eds.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura*. Madrid: Alianza, 1995, pp. 515-532; RAMOS, M. D.: «Isabel II y las mujeres isabelinas en el juego de poderes del liberalismo», en PÉREZ GARZÓN, J. S. (ed.): *Isabel II. Los espejos de la reina*. Madrid: Marcial Pons, 2004, pp. 141-156; ROMEO MATEO, M. C.: «Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales», en MORANT, I. (dir.): *Historia de las mujeres en España y América*. Madrid: Cátedra, 2006, pp. 61-83; BURGUERA, M.: «Las fronteras políticas de la mujer de 'clase media' en la cultura política del liberalismo respetable (Madrid, 1837-1843)», *Ayer*, 78 (2010), pp. 117-141, y ESPIGADO TOCINO,

G.: «El discurso republicano sobre la mujer en el Sexenio Democrático: los límites de la modernidad», *Ayer*, 78 (2010), pp. 143-168, entre otras.

38 Sobre la participación de las mujeres en el primer liberalismo, CASTELLS, I.; ESPIGADO, G. y ROMEO, M. C.: *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*. Madrid: Cátedra, 2009.

39 En contra de esta segunda exclusión, en 1821 se oía decir al diputado Rovira en el Parlamento que, «si les hemos quitado» los derechos de ciudadanía, debería ser por lo menos permitírseles acudir a las tribunas parlamentarias, citado en ROMEO MATEO, M. C.: «Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales», en MORANT, I. (dir.): *Historia de la mujeres...*, pp. 61-83.

40 *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 1-4-1870, pp. 7013-7015. La ley definitiva, en *Gaceta de Madrid*, 21-8-1870. El horizonte entreabierto para algunas iniciativas, en ESPIGADO, G.: «Las mujeres en el nuevo marco político», en MORANT, I. (dir.): *Historia de las mujeres...*, pp. 27-60.

Mujeres en el Primer Liberalismo¹

Marieta Cantos Casenave

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Aunque ha empezado a despertarse el interés por la participación de las mujeres en el desarrollo del Primer Liberalismo, aún son pocos los trabajos que trascienden la visión negativa limitada a poner de manifiesto la exclusión de las mujeres de la condición de ciudadanas e incluso del propio recinto de las Cortes. Pioneros en expresar una visión más positiva han sido los trabajos de Gloria Espigado, Irene Castells y Elena Fernández. Más recientemente los de Beatriz Sánchez

Hita y Marieta Cantos. En este contexto historiográfico es donde se sitúa la mirada que sustenta este trabajo.

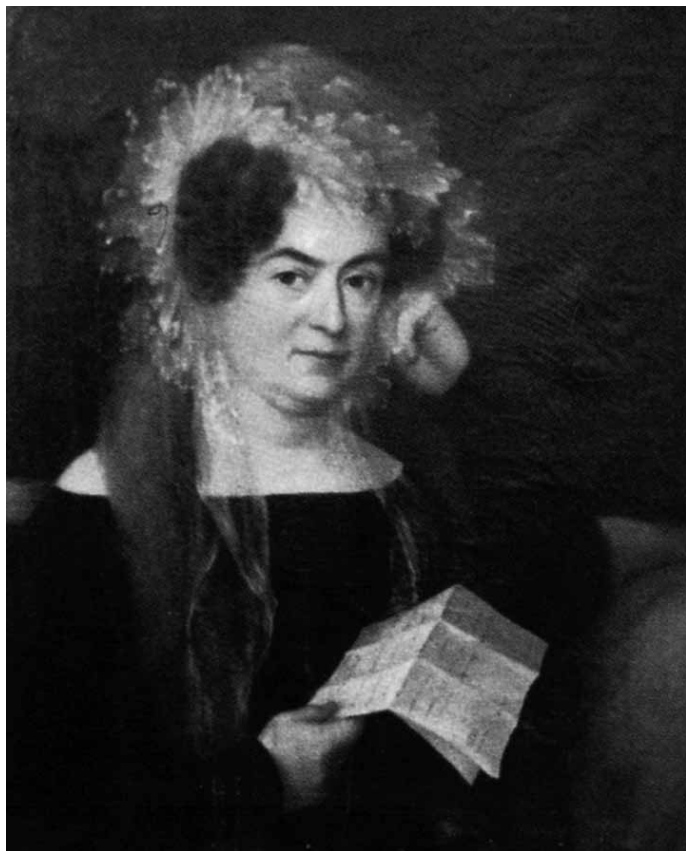
Para ello, partiremos del examen del marco educativo y cultural en que actúan las mujeres de principios del siglo XIX. La deriva de la situación a raíz de la nueva coyuntura bélica y los modos en que las mujeres pueden intervenir en el desarrollo del Primer Liberalismo.

1. AL FILO DEL OCHOCIENTOS²

Con la llegada de la nueva dinastía borbónica y la irrupción de las costumbres francesas, la mujer empieza a abandonar la reclusión del estrado y se atreve a frecuentar teatros, tertulias, fiestas, o a disfrutar de las delicias del paseo. Se trata de una socialización femenina, una conquista parcial y festiva de determinados espacios públicos, que es mal recibida por la mayor parte de los hombres, y también por parte de algunas mujeres, que observan la paulatina frivolidad de unas cuantas damas como una amenaza para sus aspiraciones

de ser consideradas en pie de igualdad por los hombres. Y es que la lenta, pero irremediable irrupción del pensamiento ilustrado había planteado la posibilidad de que la mujer pudiera ser reputada por su capacidad intelectual, aunque esta idea defendida muy tempranamente por Feijoo fue ampliamente debatida entre la misma élite masculina que se oponía a ceder espacio del poder-saber.

Desde luego estos cambios solo afectaban a un reducido número de mujeres, las de



las élites urbanas, pues las que vivían en el campo o pertenecían a la población urbana menos acomodada apenas disponían de un tiempo de ocio en el que disfrutar de estos lugares de esparcimiento, si exceptuamos al-

Frasquita Larrea, a su regreso a Cádiz en 1814, fue promotora de una tertulia de tintes absolutistas, y contribuyó al debate de la opinión pública. Considerada una de las precursoras del feminismo en España, fue lectora apasionada de Mary Wollstonecraft, especialmente de *Vindicación de los derechos de la mujer*.
Museo de las Cortes de Cádiz (Ayuntamiento de Cádiz).

gunos prados y plazas en días festivos. Bien es cierto que ni siquiera, para ejercer su trabajo en talleres y pequeños comercios, tenían libertad absoluta, pues el desempeño de estas labores, especialmente cuando se trataba de un trabajo callejero o ambulante, era considerado como contrario a su virtud³, de modo que la presencia de la mujer en la calle seguía siendo excepcional y estaba lejos de ser admitida en modo alguno por moralistas, teólogos y la naciente opinión pública que se manifestaba en los escasos periódicos que empezaban a surgir. Se seguía advirtiendo que el lugar de la mujer era el del ámbito doméstico, donde podía ocuparse de la familia, asegurar sus necesidades inmediatas y atender a los niños.

No obstante, algunas mujeres consiguieron romper las barreras de la domesticidad y ser recibidas excepcionalmente en algunas instituciones públicas como la Sociedad Económica Matritense, aunque cuando fueron más las que quisieron seguir sus pasos, este deseo empezó a contemplarse como un riesgo para tales instituciones.

En 1775 se producen las primeras reflexiones de algunos hombres sobre los benefi-

cios que podrían deducirse de la incorporación de las mujeres a sociedades como la Económica Matritense. El primero en hacerlo es Manuel J. Marín, quien en el mes de octubre se muestra favorable a que ingresen en la misma, pagando una cuota, las mujeres vinculadas familiarmente a algún socio, pues de este modo podrían desmentir la ociosidad con la que generalmente se denigra a las de su género y contribuir al mismo tiempo al progreso de ciertas ramas de la industria y las artes (manufacturas, hilados), y la agricultura (jardinería, economía rural y doméstica). En el mes de noviembre, Pedro Rodríguez de Campomanes se manifestaba en términos similares, aunque añadiendo la ventaja que obtendría el Estado en la educación de las mujeres y futuras madres, así como la que alcanzarían ellas mismas al poder adquirir «la gloria de contribuir al bien común de su patria».

Han de pasar una docena de años para que el 27 de agosto de 1787 una real cédula apruebe «por Real ánimo paterno» la admisión de socias de mérito y honor. En palabras de Sempere y Guarinos, que saludaba esta medida, se facilitaba así que en juntas regulares y separadas, pudieran proponer «los mejores medios de promover la virtud, la aplicación, y la industria en su sexo», de modo que

escogiendo las que por sus circunstancias sean más acreedoras a esta honrosa distinción, procedan y traten unidas los medios de fomentar

la buena educación, mejorar las costumbres con su ejemplo, y sus escritos, introducir el amor al trabajo, cortar el lujo, que al paso que destruye las fortunas de los particulares, retrae a muchos del matrimonio en perjuicio del Estado, y sustituir para sus adornos los generales a los extranjeros, y de puro capricho.

Un debate que, sin embargo, seguirá resonando en los periódicos de la centuria siguiente, dado que aún algunos, como el *Regañón General* y la *Minerva*, seguían manteniendo posturas bastante reacias a la incorporación de la mujer a cualquier actividad fuera de los límites de lo puramente doméstico.

Poco a poco las señoras de la también denominada Junta de Damas lograrían situarse al frente de escuelas patrióticas para la instrucción laboral de niñas pobres y del Montepío de Hilazas, colaborar en la asistencia a las mujeres encarceladas en galeras y, finalmente, supervisar las labores de la Real Inclusa. Actividades, por consiguiente, dentro del ámbito de la beneficencia o la educación, considerados como propios de la «natural» sensibilidad femenina.

Pero no solo el ejercicio de este tipo de labores asistenciales encontró ciertas reservas, el mero hecho de dar rienda suelta a las ansias literarias encontró igual tipo de resistencia. Claro que, como señalaba Quintana, el escaso número de las que lo intentaban parecía asegurar que estas demandas no iban a crear realmente un serio problema:

La cuestión de si las mujeres deben dedicarse o no a las letras nos ha parecido siempre, además de maliciosa, en algún modo superflua. Los ejemplos son tan raros, y tienen ellas tantas otras ocupaciones a que atender más agradables y más análogas a su naturaleza y sus costumbres, que no es de temer que el contagio cunda nunca hasta el punto de que falten a las atenciones domésticas a que se hallan destinadas, y de que los hombres tengan que partir con ellas el imperio de la reputación literaria. No se ha manifestado bien hasta ahora qué tenga de perjudicial ni de ridículo el que algunas pocas den al cultivo de su razón y de su espíritu las horas que otras muchas gastan en disipaciones frívolas; y por último, la lista numerosa de las mujeres ilustres, que se han distinguido, no solo en las artes y las letras, sino también en las ciencias, responde victoriosamente a los que les niegan abiertamente la posibilidad de sobresalir, y les cierran el camino de la gloria⁴.

No fueron tan escasas las que cultivaron las letras en el XVIII, aunque sí en muchos casos las que lo hicieron desarrollaban una escritura conventual, no tan visible ni, por tanto, considerada como competencia para aquellos hombres que sí temían la irrupción de las féminas en un ámbito que consideraban «naturalmente» masculino y con las que no querían compartir su dominio literario. No obstante, las mismas señoras de la Junta de Damas de Madrid pudieron dar a conocer sus actuaciones y opiniones en el *Memorial*

*literario*⁵ y, junto a ellas, fueron conocidas por sus incursiones en la vida literaria Inés Joyes y Blake, Margarita Hickey y Pellizoni, Josefa de Amar y Borbón y M.^a Rita Barrenechea, por citar algunas⁶.

Si la situación de la mujer había empezado a cambiar en los últimos decenios del siglo XVIII, la nueva coyuntura política también tuvo consecuencias determinantes para ellas

Para el caso andaluz, el panorama es igualmente favorable y, así puede citarse la actividad de la gaditana María Gertrudis de Hore (1742-1801), la malagueña María Rosa Gálvez de Cabrera (1768-Madrid 1806), así como el papel que pudo jugar una prensa periódica, destinada específicamente a las damas, como la *Pensadora gaditana* (1763) de Beatriz Cienfuegos. A esta cabecera habría que sumar otros periódicos como el *Correo de las Damas* (1804-1807) del Barón de la Bruère, y otros que, sin estar destinados específicamente a ellas, la atendían de manera preferente⁷.

Pero, si la situación de la mujer había empezado a cambiar en los últimos decenios del siglo, es evidente que la nueva coyuntura política va a tener consecuencias determinantes para todos y también, como es lógico, para las mujeres.

2. LA COYUNTURA BÉLICA Y LA ACCIÓN GUERRERA FEMENINA

La Guerra de la Independencia fue una guerra diferente, una guerra total que, por necesidad, debió implicar a hombres, mujeres, ancianos, niños. Nadie pudo escapar y, todos perdieron las muchas o pocas comodidades de que disfrutaban. Ni siquiera aquellos que carecían del más mínimo recurso pudieron agarrarse al asidero de la costumbre para ir soportando con alguna paciencia la «voluntad divina». Aunque algunos pocos privilegiados, residentes en lugares adonde los franceses no pudieron llegar, parecían vivir casi en medio de una fiesta o, al menos, esto era lo que decía la propaganda y la leyenda sobre los avecindados en la ciudad de Cádiz, que burlaban las amenazas del enemigo con juegos, teatros y bailes.

Por lo general, no obstante, todos hubieron de implicarse, y quizás quienes más polémica desataron con su intervención fueron las mujeres. Muy posiblemente porque, aunque como responsables de la pequeña economía familiar habían participado en motines y revueltas en anteriores crisis de subsistencias y episodios de hambruna, su presencia agitadora en las calles se veía como el efecto desesperado de quien tenía a su cargo una prole que alimentar, prolongación, por tanto, de su actividad doméstica. Diferente, en cierto modo, sería su participación en la guerra de 1808 y eso explica también que muy pronto se las ensalzara y, particularmente, la heroicidad de algunas mujeres, pronto represen-

tadas en la figura arquetípica de Agustina de Aragón.

Es conocido que, entre los españoles que se alzaron el 2 de mayo en Madrid, se encontraban algunas mujeres como Manuela Malasaña, Benita Sandoval, y Clara del Rey que, por sucumbir mientras luchaba junto a su marido y sus hijos, se convertiría en símbolo de la madre heroica. También se recuerda especialmente a Clara Michel y Felipa Vicálvaro, quienes por su juventud simbolizarían a otras tantas víctimas inocentes. Este comportamiento fue recordado por la religiosa María Joaquina de Viera y Clavijo en su proclama *Una señora de Canaria a las de su sexo*, donde invitaba a hombres y mujeres a seguir el ejemplo heroico de las madrileñas o la implicación patriótica de las gaditanas⁸. Desde cualquier estado se podía servir a la patria y aun a veces el mismo estado religioso había sido causa para que el enemigo hiciera mayor escarnio, como recuerda la proclama a las *Religiosas víctimas inmoladas en el corazón de España por la restauración y felicidad de su perseguido monarca el Señor Don Fernando el VII (que Dios guarde)* (1808).

También el *Diario de Mallorca*⁹ se hace eco de la actuación de otras heroínas, las de la Compañía de Señoras Mujeres de Gerona; cuerpo creado por el marqués de Coupigny, por decreto de 22 de junio de 1809, para tratar de canalizar y reconducir, por los derro-

teros de lo comúnmente aceptable, la actuación heroica de algunas mujeres como María Marfá i Vila, Josefa Demá, «La Perrota» y otras¹⁰. Según ese decreto la recién creada compañía de mujeres constaría de una fuerza de doscientas individuos que debían ser «jóvenes, robustas y de espíritu varonil», al mando de tres comandantas, aunque la organización se comisionaba a los ciudadanos Juan Pérez Clarás y Baudilio Farré Roca. No se trataba solo de evitar la actuación espontánea e indisciplinada de estas, como ocurría cuando los mandos del ejército tratan

La opinión pública y la propaganda oficial limitaban el papel de la mujer en la Guerra, fundamentalmente, al ámbito de la intendencia, la filantropía y la beneficencia

de integrar y regularizar la actuación de las diferentes partidas de guerrilleros y soldados rezagados, sino de que la intervención de estas mujeres se mantuviera en una segunda línea. Por eso, las misiones que se les encomendaba eran las propias de una unidad de abastecimiento y apoyo: socorrer a los heridos y evacuarlos a los hospitales así como el sostenimiento puntual de los combatientes proporcionándoles municiones de boca y de guerra.

Una instrucción de 3 de julio de 1809 del gobernador interino de la Plaza de Girona, Álvarez de Castro, dispuso que la «Compañía

de Señoras Mujeres de Girona» pasase a denominarse en el futuro «Compañía de Santa Bárbara». Muchas de ellas se habían distinguido, siendo aún voluntarias, en la acción del castillo de Montjuich, algunas resultaron heridas en diversos combates y por ello recibieron diversas condecoraciones y reconocimientos; otras fallecieron en acción de guerra. Cabe destacar que estas mujeres, algunas de las cuales llegaron a ostentar los empleos de sargento, tenían relaciones de parentesco con militares de diversos regimientos, a quienes habían empezado por acompañar, asistir o suplir en caso de herida o fallecimiento. Muchas de ellas eran solteras, algunas casadas y unas cuantas viudas, y su edad oscilaba entre los trece años y los cuarenta y cuatro. Más de la mitad, ochenta y tres de las ciento treinta y una, como recuerda Elena Fernández, no alcanzaban los veinte años¹¹.

De todas formas, esta implicación heroica no era siempre bien vista, y, la opinión pública, la propaganda oficial limitaban su participación a la heroicidad sentimental de la renuncia a los hijos y esposos, o reducían en la práctica el marco de actuación a unas pocas, y casi siempre dentro del ámbito de la intendencia, la filantropía y la beneficencia, como recuerda el bando de la Junta Suprema de Gobierno, de junio de 1808:

Las mujeres en muchos pueblos se aplican a la siega y otros trabajos de la agricultura, y en todos puede una gran parte de ellas hacer lo mismo, y así aconseja y manda esta Junta Su-



prema lo ejecuten en las circunstancias en que nos hallamos, y estimará y declarará esta aplicación en todas las que la practiquen, como un servicio el más alto a la patria, y lo mismo podrán hacer todas las personas del clero secular y regular, en lo que mostrarán su amor al Rey, su lealtad, y su empeño por la felicidad pública, y su ejemplo heroico forzará al pueblo y a las personas de todas las clases a que lo imiten¹².

La Guerra de la Independencia fue una guerra diferente, una guerra total que, por necesidad, debió implicar a hombres, mujeres, ancianos y niños. En Andalucía, destaca la ayuda que prestó María Bellido a los españoles con el suministro de agua en Bailén y, especialmente, su valor cuando una bala destruyó el cántaro que ofrecía al general suizo Reding, que estaba al mando de las tropas españolas.

Desde luego que en lo que respecta a Andalucía, se ha destacado la ayuda que prestó María Bellido a los españoles con el suministro de agua en Bailén, y especialmente su valor cuando una bala destruyó el cántaro que ofrecía a Reding¹³. La temprana muerte de ambos protagonistas hizo que el nombre de esta jienense de Porcuna cayera prácticamente en el olvido, aunque los centenarios de la efemérides vuelven a rescatar su memoria y la convierten en heroína local, al menos coyunturalmente al haberse erigido en la protagonista de la novela *El cántaro roto* (2008) de Andrés Cárdenas. Los estudios que en los últimos años se vienen realizando sobre la Guerra de la Independencia han rescatado igualmente la gesta de Jerónima López, «la Pelada», una señora pudiente que decidió establecer en Ronda una casa para ayudar a los necesitados y aprovechó su atractivo para sonsacar información a los soldados franceses y trasladarla a los guerrilleros de la comarca¹⁴. Otras heroínas son la cordobesa Ana Cirujano, a cuya casa en Blázquez acudían los guerrilleros en busca de información¹⁵, y María García «la Tinajera», que también ha merecido la atención de algunos historiadores¹⁶.

Todavía en 1812 una anónima heroína de Estepa, arcabuceada por haber asesinado a varios soldados franceses, es homenajeada en *El Conciso* de 19 de octubre de 1812, y unos meses después en el *Diario de Mallorca*¹⁷. En ese mismo verano de 1812 había sido ejecutada una anónima antequerana, «bravía»,

que había perseguido y dado muerte a catorce franceses, algunos meses atrás¹⁸.

Esa especial participación de las mujeres llamó también la atención del periódico oficial josefino. En la *Gaceta de Madrid* se publicó un artículo bajo el epígrafe «Política» y firmado con la inicial M., que comenzaba

planteando «¿Por qué en la insurrección española las mujeres han mostrado tanto interés, y aun excedido a los hombres en el empeño de sostenerla?»¹⁹. El articulista se ampara en el tópico de la sensibilidad femenina para explicar que en tiempos de desorden y revolución las alteraciones afectan más a las mujeres.

3. LA ORGANIZACIÓN DE LA COLABORACIÓN SOCIAL FEMENINA²⁰

Es evidente que, al principio, se trata de canalizar la actividad de todos de la forma más útil posible, en unas circunstancias excepcionales en que cualquier ayuda se torna imprescindible; de ahí que, en estos momentos, entren en igualdad de condiciones las mujeres del pueblo llano y el clero humilde; y que para estas mujeres no se limite su ámbito de actuación al puramente doméstico, pues para las del ámbito rural se entendía que el espacio donde desarrollaban sus labores se extendía hasta el campo o las casas de oficio donde pudieran adquirir con su esfuerzo lo necesario para sostener a sus familiares. Lógicamente, esto no excluye que la posición social determine la necesidad de implicar a las mujeres de mayor estatus en otro tipo de tareas, ahora sí, de carácter doméstico o semi-doméstico, que las permita, por una parte, sentirse directamente involucradas, y, por otra, convertirse en ejemplo moral para las de condición inferior. Así, el punto 9 del Bando de la Junta Suprema de Gobierno

(*Diario mercantil de Cádiz*, de 20 de junio de 1808) ordena que:

Las mujeres, a quienes su edad, la debilidad de su complexión u otras razones impidan absolutamente esta aplicación, se ocuparán en hacer hilas, vendas, cabecales, u otras cosas del servicio de los hospitales, y hechas, las entregarán a sus juntas o ayuntamientos respectivos, y estos las enviarán con la mayor prontitud a los intendentes de nuestros ejércitos en esta capital, y formarán listas de las personas que hubieren hecho este servicio, y todos los demás que van mandados, y las remitirán a esta Junta Suprema, que hará pública después impresas para que venga a noticia de todos, y cada uno reciba la alabanza y el premio que por su amor a la patria hubiere merecido.

La labor de coser para los soldados se desarrolló en varios lugares de España, y así, además de las noticias que existen de Cádiz (*Aviso a las Damas de Cádiz* de 9 de octubre

de 1808), los periódicos ofrecen información sobre iniciativas similares efectuadas en Mallorca a finales de 1808, e incluso, tal como recomendaba el bando de la Junta Suprema, se citan los nombres de las damas que se comprometían en esa empresa, entre ellas los de la condesa de Perelada o la condesa viuda de Ayamans²¹. Lo mismo ocurre con las proclamas en las que se alaba la patriótica generosidad de las mujeres al enviar a sus seres queridos al campo de batalla, caso de la *Proclama que los ingleses dirigen a los españoles* (Mallorca, 1808) y la *Proclama: españolas generosas*²². También en Málaga encontramos proclamas en que se las invita a seguir animando al combate a sus parientes *Proclama a las malagueñas* (*Atalaya Patriótica* n.º 2 de Málaga de 18 de febrero de 1809).

Las refugiadas en Sevilla, muchas procedentes de la capital, trataron de organizarse para buscar caudales con que mantener dignamente al ejército, pero no las acompañaría el éxito²³. Lo mismo haría dos años más tarde en Cádiz una serie de mujeres que lograron cooperar alrededor de una Junta de Señoras y extender su labor en el espacio y en el tiempo, incluso después de que Fernando VII les reconociera su labor a la causa patriótica y favoreciera su disolución como grupo²⁴. Pero debe hacerse notar que la actividad de estas mujeres, bien por la presión colectiva bien por iniciativa propia —como modo de asegurarse un resquicio de actividad pública—, procuró encauzarse preferentemente hacia el ámbito doméstico de la sensibilidad

y de la beneficencia. A esa labor filantrópica —aunque también de intendencia— había quedado prácticamente reducida su actividad durante la ocupación francesa, a pesar de que su presidenta era la marquesa de Villafranca, es decir, María Tomasa Palafox y Portocarrero, hija de María Francisca de Sales Portocarrero, condesa de Montijo, y de que gozaba de amplia experiencia pues había tenido actividad principal en la Junta de Damas de la madrileña Sociedad Económica de Amigos del País, razón por la que sin duda, a pesar de ser foránea como dice Adolfo de Castro²⁵, la promotora de la idea, Engracia Coronel, decidió cederle la presidencia²⁶. En todo caso, como examinaré más adelante, esta actividad también generó una literatura a veces de carácter administrativo, otras propiamente de combate, patriótica, que merece la pena estudiar.

En esta línea, convendría situar la labor que se irradia desde la propia Junta de Señoras de Cádiz, como muestra el llamamiento «A las señoras de esta ciudad. Proclama patriótica»²⁷, en que a instancia de las señoras de Cádiz, las señoras de El Puerto de Santa María demandan a sus paisanas demostrar su patriotismo. Se trata, efectivamente de un texto firmado en El Puerto de Santa María a 30 de noviembre de 1812, por M.^a Luisa Macé Ladrón de Guevara, María del Carmen Uriarte y Borja, y Josefa Luisa de Vicuña y Echave. Según se desprende del mismo, la sociedad gaditana solicita a una serie de damas portuenses su colaboración para organizar una

colecta de fondos, y así las tres firmantes tratan de recabar mediante la citada proclama la ayuda solicitada.

La pregunta que surge de inmediato es si esta fue una petición excepcional o bien se trató de una iniciativa que tuvo analogía en otras localidades y, a tenor de los documentos que conocemos, parece que en primer lugar la secretaria de la Sociedad de Señoras, M.^a Loreto Figueroa Montalvo, formuló una petición similar a las señoras de Sevilla a pri-

No es desechable pensar que la Sociedad de Señoras hubiera llegado a establecer conexiones con otras organizaciones femeninas más o menos formales, en la península y fuera de ella

meros de septiembre²⁸. Luego, tal vez casi al mismo tiempo, la haría extensiva al resto del reino, pues la *Gaceta de Madrid bajo la Regencia* de 26 de septiembre de 1812 (nº 19, pp. 188-189) reproducía la «Circular que ha dirigido esta sociedad a las señoras de todas las capitales del reino», firmado por la misma M.^a Loreto Figueroa, de modo que es posible que esa invitación a las españolas para colaborar con la Sociedad de Señoras de Fernando VII, con el amparo ya del Consejo de Regencia, tuviera una amplia difusión bien a través de la publicación de la circular en forma de folleto, bien mediante su inserción

en la prensa. Eso explicaría que el eco de las actuaciones de las «damas gaditanas» fuera conocido también en Canarias, y no sería de extrañar que hubieran llegado a establecer conexiones con otras organizaciones femeninas más o menos formales, aunque hasta la fecha no se haya encontrado documentación que acredite esta hipótesis.

Los datos que tenemos dan cuenta de los lazos que establecieron con sus correspondientes en la Habana²⁹, que habían constituido otra asociación a imitación de la gaditana, presididas por la marquesa de Someruelos, con el fin de recaudar fondos y enviarlos a Cádiz³⁰. Así lo recuerda *El Conciso* en un relato enaltecedor del patriotismo individual y asociativo de estas señoras:

Estos actos generosos del verdadero patriotismo de las Señoras habaneras no necesitan elogios: conviene sí que tanto estos como los de las Señoras gaditanas se hagan notorios para estimular el benéfico corazón de otras Señoras y coadyuvar a que no se apague ni aun minore el ardor con que muchas han comenzado³¹.

Parece que también tuvieron conexión con Guatemala, gracias posiblemente a Pilar Azlor y Villavicencio, hermana de la Condesa de Bureta, M.^a Consolación Azlor, heroína de Zaragoza, y casada en 1790 con el Brigadier de la Armada José Bustamante —ella se apellidaría Azlor y Bustamante, de casada—, hermano, a su vez, de Francisco Bustamante, banquero y miembro de la Junta gaditana. Pilar, en tiem-

pos de la Guerra de la Independencia, marcharía a Guatemala después del nombramiento de su marido como gobernador. Desde allí promovería la ayuda patriótica que llegaría en forma de zurrónes de añil que sirvieron para que las Señoras de la Sociedad cumplimentaran al monarca Fernando, tras su regreso.

Aún más importante es la noticia indirecta que ofrece el *Conciso* de la constitución en Petersburgo de una:

sociedad de damas patrióticas, imitación de la junta patriótica de señoras formada en Cádiz con tanto patriotismo, celo y utilidad, y que por desgracia no han imitado nuestras provincias si exceptuamos a las Señoras habaneras, que inmediatamente formaron con las de Cádiz una alianza tan francmasónica y útil a favor de los defensores de la patria. En Petersburgo es la emperatriz madre la francmasona mayor de la sociedad: 12 damas cuidan el establecimiento: se recibe en él cuanto se dé; ropas, efectos, dineros, etc.: el objeto es socorrer a los infelices que más han sufrido en la guerra³².

Lo más curioso es cómo el periodista describe la organización de estas sociedades femeninas, empleando positivamente los términos alusivos a la francmasonería, muy posiblemente en el sentido amplio de confraternidad o sociedad de individuos.

Sea como fuere, la actividad patriótica de las mujeres no era nueva en Europa, también en Alemania, durante las guerras de liberación contra Napoleón (1812-1813), las damas se organizaron con fines patrióticos³³ como modo de intervenir aunque limitadamente en la vida pública. Luego, con el tiempo, esas asociaciones de mujeres, creadas bajo los auspicios de las casas reales y de los principados en los Estados antifranceses de habla alemana, terminaron por sucumbir al influjo de la Iglesia protestante, y transformadas en sociedades filantrópicas, contribuyeron a fomentar la participación patriótica femenina en la vida cívica de las comunidades locales, en pro del bien de la sociedad alemana³⁴.

4. LAS MUJERES, LA EDUCACIÓN Y LA OPINIÓN PÚBLICA³⁵

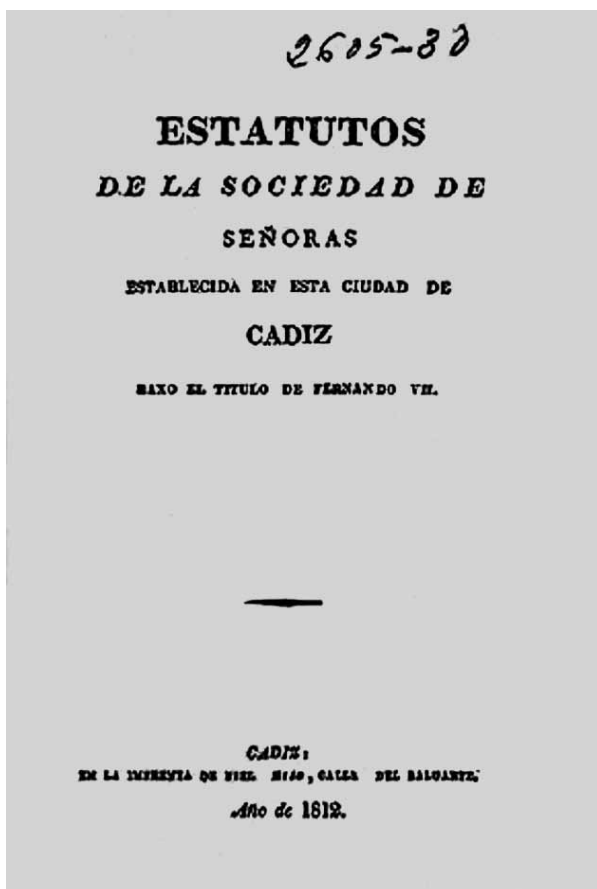
En esta coyuntura, las mujeres tratan de hacerse visibles y de convertirse en sujetos activos de la nación. En este sentido, la literatura se convierte para las mujeres en una manera de reivindicar su condición de ciudadanas considerada la ciudadanía en un sentido amplio, como el derecho de sentirse parte de

la nación y de intervenir en la vida de esa comunidad; por lo tanto, además de actuar, tratarán de reivindicar ese papel con voz propia, cultivando la literatura, entendida desde luego como el cultivo de las letras en cualquiera de sus facetas, literaria —«poética»— o no, lo que hoy consideraríamos lite-

ratura de «no ficción» o no creadora, ensayística en sentido amplio. La literatura va a conformarse como uno de los primeros medios para hacerse patentes en una sociedad en la que solo era tenida en cuenta la actividad y, sobre todo, la opinión masculina, mientras la femenina solo era considerada, con las excepciones lógicas, para ser censurada.

Es verdad que las más de las veces, insisto, este afán de intervenir en la *res publica* quedó reducido a la expresión de sus sentimientos, al uso de la palabra, en el ámbito doméstico de la conversación familiar o la carta, y todo lo más al semiprivado de la tertulia. La realidad es que solo unas cuantas mujeres se animaron a expresar públicamente sus sentimientos y opiniones, y sus escritos fueron publicados en folletos que en ocasiones tuvieron la suerte de ver reimpresos en colecciones patrióticas junto a las proclamas de otros muchos hombres. En casos aún menos numerosos, las mujeres decidieron contribuir con su pluma al debate público suscitado por la división ideológica de la nación y aireado por los papeles periódicos. En este sentido, de alguna manera, la Guerra de la Independencia propició que un escogido número de señoras abandonara el limitado espacio doméstico de su actuación cotidiana, para intervenir con una responsabilidad más o menos relevante en la marcha de los asuntos públicos³⁶.

Aun así, el acceso femenino a la palestra literaria fue, desde luego, paulatino y todavía



excepcional, si bien creo que algo comienza a cambiar en estas fechas, aunque después con la represión absolutista las mujeres —en mayor medida que los hombres— se vieran

Pese a su exclusión política, las mujeres irrumpieron en la vida pública organizando asociaciones asistenciales y patrióticas durante la Guerra de la Independencia, como la Sociedad de Señoras Fernando VII, cuyas prácticas excedieron las tareas del cuidado para adentrarse en el ámbito público. En la imagen, *Estatutos de la Creación de la Sociedad de Señoras Fernando VII de Cádiz*.

aún más limitadas y su intervención reinterpretada como una actuación meramente coyuntural.

Es cierto que son muy pocas las mujeres mínimamente instruidas para tener tales aspiraciones. Los datos de Cádiz —similares a los de otras ciudades de la nación— evidencian que la escolarización de las niñas por estos años alcanza a la mitad de la población en la ciudad gaditana, pero parece que la asistencia a las clases no se correspondía con tan elevado porcentaje de matrícula. Las cifras concretas son las siguientes: En 1801, de 3.684 niños, estaban escolarizados 1.757, es decir el 47 %, mientras que de las 3.704 niñas había 1.940 matriculadas, esto es, el 52 %. Los datos de 1818 cambian significativamente, 2.809 niños matriculados de los 4.187 que había y 2.079 niñas de las 3.848, es decir, el porcentaje de niñas matriculadas crece ligeramente a un 54 %, mientras que asciende a un 67 % el de los niños³⁷. No obstante, tal vez por el aumento de población, que necesitaba ocuparse, en los periódicos de la época se encuentran anuncios particulares que ofrecen educación a niñas y jóvenes³⁸, un público seguramente ahora también más numeroso. A modo de ejemplo valga el aviso publicado por el *Diario Mercantil* en 1811:

Doña María del Carmen Jaen, directora aprobada por el Gobierno, hace saber al Público: tener establecida su clase de educacion en la calle de la Amargura esquina a la del Sacramento Casa núm. 20 en el cuerpo principal, en

la que se propone enseñar: 1º Los principios de urbanidad, sana moral, dogmática y quanto pueda desearse para la educacion de las Jovenes.— 2. A leer con un metodo que disminuya en quanto sea posible la molestia de sus discipulas.— 3. A escribir segun el espíritu de los mejores autores, y de sus mejores autores, y de sus mejores formas.— 4. La Gramática castellana, y su Ortografía simplificándola en la posible.— 5. La aritmética general. Estos principios insinuados, y el orden de seguir la clase es bajo la dirección de D. José María de Agreda, maestro de primeras letras, examinado y aprobado por el real y supremo Consejo de Castilla.— 6. A coser en blanco hasta donde se pueda extender el ramo.— 7. A bordar al tambor y al pasado.— 8. También se enseñarán distintas habilidades, luego que haya quien las pida.

Ya sean poemas, ya manifiestos, no siempre aparecen firmados por sus autores, y en el caso de las mujeres, esto es aún más frecuente, de ahí la dificultad de seguir su rastro, pero es que, además, el hecho de que algunos hombres utilicen máscaras femeninas bien para encubrir su propia personalidad, bien para ironizar e incluso satirizar la intervención de las mujeres, bien para exacerbar el sentimentalismo patriótico, añade mayor complejidad a la cuestión. En este sentido, me interesa también examinar el imaginario femenino que se teje y desteje a partir de esos textos, que firmados por mujeres, reales o no, tratan de moldear el imaginario femenino según las pautas que los hombres consideran adecuadas (Bolufer: 1995), hasta el

punto de que algunas mujeres sacrifican el deseo de dar publicidad al pensamiento propio adoptando una actitud de plena sumisión o mostrando la tensión entre ese deseo y la represión del mismo a que las somete la sociedad.

Este tipo de cortapisas explica, entre otros motivos, que las mujeres a veces acudan a las traducciones como ejercicio preferente para manifestar su propio pensamiento escudándose —las más de las veces— incluso en el anonimato, y, de cualquier forma, situándose en el segundo plano, tras la voz «más autorizada» de los escritores masculinos que solían servirles de fuente primaria, de modo que a estos podían culpar de cualquier expresión atrevida o incluso subversiva que pudiera achacárseles. La práctica de la traducción es la actividad en la que se mueven entre otras Cayetana Aguirre y Rosales, que vierte al español la *Virginia o doncella cristiana* (Madrid, Repullés, 1806-1807), Juana Bergnes de las Casas³⁹, que con solo trece años traduce del francés *Lidia de Gersin o Historia de una señorita inglesa de ocho años, para la instrucción y diversión de las niñas de la misma edad* (Barcelona, Brusi y Ferrer, 1804), y *Flora o La niña abandonada* (Madrid, Imprenta de Vallín, 1807, e Imprenta de la viuda de Vallín, 1815, y París, Librería Americana, 1827), y doña M. J. P., que traduce *La cabaña indiana* (Valencia, Salvá, 1811)⁴⁰. De modo que puede decirse que la guerra supone un claro paréntesis en la traducción de novelas. Parece que estas fechas son más

propicias para la traslación de otro tipo de obras, por ejemplo la que realiza Magdalena Fernández de Córdoba, marquesa de Astorga, sobre *Los derechos de los ciudadanos* de Mably. La obra, no obstante, se publicó anónima⁴¹, pues las circunstancias no amparaban, ni siquiera en el año de 1812, recién inaugurada la libertad de imprenta, la difusión de un texto tan revolucionario como este, que se posicionaba en contra de la Inquisición⁴².

De todas formas, dada la necesidad de que todas las voces se manifestaran y sumaran a esta guerra total, en la que todos eran convocados a adherirse a la propaganda a favor de Fernando VII y contra el francés⁴³, unas cuantas consiguieron expresarse públicamente con cierta libertad y vieron así colmadas sus aspiraciones —aunque a veces fuera temporalmente— de ingresar en la élite que participaba en la red literaria de intercambio de opiniones políticas, pues la prensa aún no era un medio de masas sino un ámbito de expresión y de interacción bastante más limitado. Una de las primeras en hacerlo fue la que se autodenominaba «Ingenua gaditana» y que firmaba con las iniciales M. P. M. un poema en alejandrinos pareados, de ciento noventa y ocho versos⁴⁴, donde se reúnen aquí muchos de los tópicos que empiezan a circular en la literatura de la época. Desde la alabanza a Fernando, al motivo de la oscuridad que ha cubierto a España, de enorme fortuna en esta literatura patriótica, y cuyo ori-

gen, en opinión de la gaditana, se remonta a 1793, cuando Godoy firmó en Aranjuez el tratado de alianza con Francia y contra Inglaterra. El inmenso poder del privado de Carlos IV es pues el causante de que la Justicia se encuentre oprimida y los sabios varones no puedan sino lamentar su destino y mirar al cielo: «Por ver a su Sol fijo en el Hispano Oriente/Aquel Sol destinado por orden Soberano», anhelando que «Salga a adornar la Esfera, en que dueño ha nacido». Se trata de una divinización de Fernando VII que cuenta con referencias de base pagana, pero cristianizadas, en el que el mito del Deseado aparece identificado con la luz regeneradora.

Pero empieza a hacerse la luz y el destino mítico de Fernando se dispone a ser cumplido. Dios ha espoleado a los españoles que se preparan para convertirse en el instrumento de su voluntad. Luchar por España es luchar por Fernando y por la religión, hacer que se cumpla la ley divina, por eso el pueblo gaditano saluda a Fernando como su caudillo, el nuevo Moisés que devolverá el honor a la nación elegida por Dios. Para mostrar el verdadero carácter español la gaditana alaba su lealtad, equidad, constancia, piedad, modestia, espíritu esforzado, etc., y para reforzar esta loa se ridiculiza a Napoleón, «un rey de comedias» que ha sido ayudado en su felonía por Godoy.

Las nuevas circunstancias inspiran valor a la autora, que ve a sus paisanas transmutadas

en «fuertes Amazonas» y dispuestas, espada en mano, a acudir a la batalla si hiciese falta. Una visión pagana, pues, de lo que en otros textos aparece bajo la figura de las mujeres fuertes de la Biblia. En fin, llevada de esta fe, la gaditana pide al monarca confianza en el León de España, representado en la figura de Castaños, y en el amparo de la Virgen que asegurará la victoria de la patria.

Algunas mujeres lograron ver su nombre impreso, aunque prácticamente ninguna alcanzara a gozar del reconocimiento de la república literaria

Además de esta desconocida gaditana, algunas mujeres lograron incluso ver su nombre impreso aunque prácticamente ninguna alcanzara a gozar del reconocimiento de la república literaria. Una de las más activas escritoras de este periodo fue M.^a Manuela de Ulloa, que es la escritora que con mayor asiduidad escribe en la prensa, para intervenir en el debate público, mediante artículos comunicados a los periódicos, pero también numerosas composiciones poéticas que edita en folletos y luego a veces reproduce en la prensa periódica. Como he dado cuenta en trabajos anteriores, su obra está constituida por varios poemas —tres de ellos extensos, *Fidélida*, *Afectuosos gemidos* y *Tiernos afectos*— y cerca de cuarenta artículos publicados en periódicos como el *Procurador General de la Nación* y *del Rey*, el *Diario Patriótico* de

Cádiz, el *Fiscal Patriótico de España* y la *Atalaya de la Mancha*, entre 1811 y 1814. Últimamente he podido comprobar que también es suyo *Evaristo y Rufina: poema trágico pastoril en verso por una española*⁴⁵.

Como para el debate de la opinión pública lo más interesante son sus artículos periódicos, apuntaré lo siguiente. En el *Diario Patriótico*, donde con el seudónimo de «Una española» insertó cinco reflexiones y un texto dirigido a Wellington. En la presentación

En los escritos de M.^a Manuela de Ulloa se detectan lecturas de los filósofos más representativos del pensamiento reaccionario

que antepone a su primer discurso, M.^a Manuela asegura que el propio título del periódico invita a contribuir a la ilustración de la patria, objeto en el que ella está dispuesta a colaborar a pesar de la cortedad de sus luces y de «ser impropio de mi sexo». Al mismo tiempo, aun cuando reconoce que su expresión puede no resultar elevada y su estilo sencillo, considera que será una ventaja para que las ideas queden expresadas con mayor claridad y por tanto puedan ser más fáciles de comprender. El primero de los discursos trata de la opinión pública, un asunto sobre el que M.^a Manuela ya se había expresado seis meses atrás en *El Procurador General*. Si en aquel artículo la escritora denunciaba que los escritores liberales, «un puñado de filósofos

reunidos en Cádiz», querían imponer su opinión como si fuera la mayoritaria de la nación, en la primera de las reflexiones estampadas en el *Diario Patriótico* trata de aclarar el entusiasmo que ve estampado en los periódicos por palabras como naturaleza y libertad, para concluir que lo que reclaman esos liberales como sus «derechos imprescriptibles» es la liberación de sus instintos naturales, los mismos que condujeron al ser humano desde el edén al abismo (*Diario Patriótico* n.º 8, 18-8-1813).

Independientemente de que en las palabras de M.^a Manuela puedan verse las lecturas de los filósofos más representativos del pensamiento reaccionario, lo que me interesa destacar es la máscara tras la que se oculta al presentarse a sí misma como mujer sin los conocimientos necesarios de física, metafísica y filosofía para captar el sentido oculto de las «voces, opiniones y máximas del día», ya por su propia rudeza ya por «ser nuevas y poco usadas en el castellano del pueblo», insinuando al mismo tiempo que son neologismos introducidos por los filósofos del día, es decir, los afectos al pensamiento revolucionario francés. Por otra parte, no deja de ser curioso que la que en principio se presenta al diarista con los ropajes de la modestia manifiesta que, aun echando de menos su falta de ciencia y estudio, tratará de expresarse con claridad suficiente, puesto que ella escribe sus ideas «para que las entienda quien no sabe más que yo». Es decir, que considera que entre sus lectores habrá un número su-

ficiente que tenga menor preparación intelectual que ella. Si como parece evidente, la mayor parte de los lectores son masculinos, es claro que, pese a ser mujer, se considera superior a muchos de ellos.

Desde luego que, a pesar de sus protestas de falta de instrucción, a partir de la «Cuarta reflexión. Igualdad, libertad e independencia», pone de manifiesto, al menos parcialmente, esa supuesta ignorancia, pues para apoyar sus opiniones cita la obra de Hervás, aunque luego vuelva a pretender que deshará los errores de los filósofos «sin más filosofía que mi razón natural guiada por la religión» (*Diario Patriótico* n.º 39, 17-9-1813) y, de alguna manera, puede decirse que así lo hará, al fundamentar en la Biblia, primero, lo que ella considera la verdadera libertad del hombre y, luego, la reputación de la monarquía, auxiliada por la religión, como el mejor de los sistemas de gobierno y el más acorde al carácter del ser humano (*Diario Patriótico* n.º 54, 2-10-1813)⁴⁶.

Pocos días después publica su último artículo en Cádiz, en *El Procurador General de la Nación y del Rey* (n.º 384, 19-10-1813), solo días después de publicar su respuesta a la acusación de la Junta de Censura, que había tachado de subversivos su poema *Afectuosos gemidos*⁴⁷.

Luego, ya en Madrid reiniciaría su labor en febrero de 1814, con algunos artículos en *El Procurador* y sobre todo, con mayor continuidad en la *Atalaya de la Mancha*. El Pro-

curador General de la Nación y del Rey n.º 384 (19-10-1813, pp. 4233-4240) se hacía eco de la «Representación que dirigió al Sr. Duque de ciudad Rodrigo una española a nombre de las damas de su nación» firmado por M. L., es decir, María Manuela López de Ulloa, la escritora que con más perseverancia y pasión participó de la opinión pública, y se sirvió del decreto de libertad de imprenta para expresar unas ideas que eran continuamente discutidas por periódicos liberales como el *Redactor General*, de forma casi tan pertinaz como ella arremetía contra la *Abeja*, *El Tribuno Español* y otros periódicos liberales.

La *Representación que dirigió al Sr. Duque de Ciudad Rodrigo una española a nombre de las damas de su nación*, firmada por María Manuela en 1813, es un discurso de orden deliberativo que utiliza también los recursos del género demostrativo para alabar a Wellington y a los periodistas serviles. Pero este texto fue reproducido en las páginas del *Procurador General* porque se trata de un ataque contra los periodistas liberales, otro de los enemigos preferidos del discurso reaccionario. En él María Manuela expone la división que existe entre la opinión pública española, propiciada desde su perspectiva por la traición de los periodistas liberales a los intereses de la nación, y la buena voluntad con la que, por el contrario actúan los serviles. Me interesa recordar algunos de los colores con que subraya la diferencia política y moral de uno y otro partido, porque, como mostraré más adelante, si en un principio este posiciona-

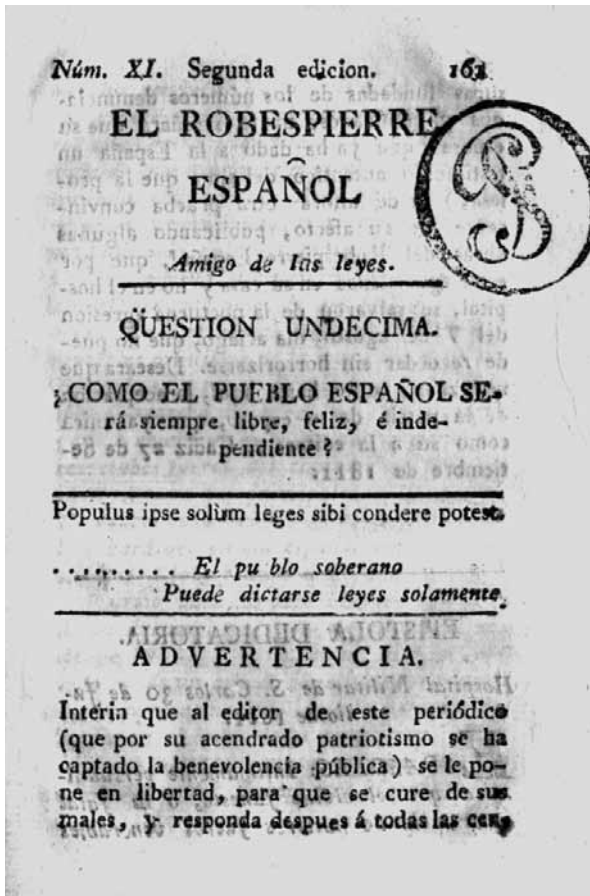
miento extremo le valió para ser recompensada por sus correligionarios, más adelante le traería consecuencias no deseadas y desde luego seguramente inesperadas. Desde las primeras líneas deja patente el tono combativo y acerado de su discurso:

No ignorará V. E. los dos partidos de liberales y serviles en que la Nación española se halla dividida, ni tampoco las circunstancias y diversidad de opiniones que a unos y a otros caracterizan. Los primeros orgullosos y atrevidos no admiten otro dictamen que el propio; no reconocen autoridad sino como y de la manera que a ellos gusta: son enemigos del altar y el trono, y desprecian no solo la religión católica en que han nacido, sino toda la que enseña a reconocer a un Dios, a quien ellos odian. Engrandecen la naturaleza al paso que la cubren de oprobio con sus vicios: exaltan la razón y desconocen su fuerza, siendo al mismo tiempo afrenta de una patria que degradan en haberlos producido. Su doctrina es la misma que derramada en la infeliz Francia ha causado tantos estragos, y que para repetir sus triunfos en nuestra península trabajan sin cesar en arrancar de entre nosotros la Religión que heredamos de nuestros padres y que forma nuestra principal grandeza⁴⁸.

Es cierto que María Manuela recoge en esta representación buena parte de los argumentos que había reunido el ex jesuita Hervás en sus *Causas de la Revolución de Francia en el año 1789*⁴⁹, al que cita y donde, además de atacar a los franceses en general, hace espe-

cial hincapié en el poder destructivo de las «sectas anticatólicas», es decir, «la filosófica o atea, la calvinística y la jansenística», a las que se añade la francmasónica, pero también parece traslucirse un cierto temor cuando termina su solicitud al prócer inglés pidiéndole que no abandone al pueblo español y, en caso de que esto ocurriera, por culpa de «los contrarios de nuestra casa» y «por los enemigos de fuera», brinde sus naves a las familias españolas para que allí puedan asilarse a la espera de tiempos más felices; en fin, una demanda un tanto sorprendente en quien clama contra los cobardes liberales. El caso es que el temor debió de obrar de tal manera que, según parece, María Manuela entregó efectivamente esta proclama al embajador británico el 15 de agosto de 1813, para que se la hiciera llegar a su hermano el duque de Ciudad Rodrigo. Así lo asegura al comienzo de esta representación lo mismo que en la proclama *Amadas compatricias*, firmada en Madrid a 20 de mayo de 1814, escrita por tanto con otros fines, y que adjunta a la marquesa de Villafranca en una carta que le dirige el 29 de mayo.

En esta misiva trata de convencer a la Junta de Damas para que la ayuden en la organización de una suscripción con la idea de levantar un monumento a Wellington. La proclama insiste en acusar a los traidores de tratar de empañar las relaciones entre España y Gran Bretaña, y recurre al patetismo para recordar que «tantas ilustres compañeras nues-



tras han sido víctimas inocentes de la brutalidad y barbarie de los feroces monstruos de nuestro siglo», sin olvidar a los padres, esposos, hijos, hermanos o parientes que han

La lisboeta Carmen Silva se puso al frente del periódico exaltado *El Robespierre español*, una vez encarcelado su compañero y fundador del rotativo Fernández Sardinó. Además de sus tareas como directora, escribió varios textos y cartas que luego publicó en el mismo *Robespierre* con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública acerca de los atropellos sufridos por la prensa.

padecido similar o peor destino. De nuevo saca a colación a los «genios del mal» que redoblaban sus esfuerzos al ver que «los estandartes de Fernando y Jorge tercero se tremolaban en las fronteras de la Francia», y cuando nuestro ejército esperaba llegar hasta la prisión del rey cautivo. Una vez más se imponen los «decretos divinos», de cuyo poder lord Wellington es el medio elegido para contrarrestar «los ardides de su enemigo»⁵⁰. Como siempre, desde el punto de vista de esta escritora y otros correligionarios⁵¹, el brazo armado de Dios elige a sus instrumentos y Wellington personifica al aliado inglés por excelencia, al hermano salvador, freno no solo del enemigo extranjero sino también de los «enemigos domésticos», como califica a los liberales autores de los tan temidos «proyectos infernales».

No obstante, algunos de sus poemas también llamarán la atención de los periódicos e incluso serían denunciados a las Juntas de censura, caso de los *Afectuosos gemidos*, lo que provocaría una respuesta de la autora⁵² que no es sino la justificación escrita tras la primera censura negativa de la Junta provincial de censura de Cádiz, pues como recuerda bien Rafael Vélez, y recoge luego Gómez Imaz,

a los cuatro días de publicado el papel un señor oficial de una oficina del gobierno lo delató. A los dos días se censuró, y por unanimi-

dad de sufragios lo declaró la junta *subversivo*, y como tal comprendido en el artículo 4º de la ley de la libertad de imprenta, digno por ello de ser retenido.

Según indica también Vélez, el 24 de octubre el escribano público comunicó a la autora esta calificación para su defensa, y María Manuela compareció ante el juez provocando la sorpresa de los presentes. Otra vez en palabras de Vélez:

Los contrarios se desengañaron al fin de que una mujer los confundía. La razón, la justicia, la religión hablaron al juez cuando no había sospecha de ningún otro maestro más que la instrucción de la acusada, ni otro mentor más que su virtud y amor a su Dios y a su rey.

Si Vélez se ocupa de ella es para tratar de demostrar que las juntas de censuras se dedicaban a perseguir cualquier tipo de escrito que defendiera la religión. En esta línea incluye también *El Imparcial*, promovido para desacreditar a los liberales de Argüelles y que atacó al *Conciso*, la carta pastoral de los obispos de Mallorca, el *Diccionario razonado manual* y la persecución de *El Procurador General*.

Parece que Gómez Imaz se queda corto cuando asegura que la publicación de la contestación a la Junta de Censura solo persigue esclarecer los hechos:

Aunque la poetisa quedó triunfante por sus explicaciones y descargos ante la Junta Censo-

ria, y el Juez de primera instancia no logró que recayera sentencia, siguieron dando largas al asunto, quedando la autora bajo el peso de la acusación sin miramientos ni consideraciones de parte de los jueces a la mujer perseguida o vejada por el apasionamiento político de sus adversarios; y en tal situación decidiose D.^a M.^a Manuela a hacer público cuanto había ocurrido (1910: 241).

Tal vez también la intención fuera, como sostiene Vélez, tratar de demostrar el despotismo del tribunal y la «felonía de los jueces» al no corregir aquella censura y levantar la prohibición de los *Afectuosos gemidos*.

Su discurso parte de un recurso frecuentemente utilizado por personas de uno y otro sexo, al tratar de convencer al tribunal de la «pureza y sencillez de mis intenciones», pero a continuación pretende conquistar la benevolencia del tribunal mostrándose orgullosa en primer lugar por la novedad de su empeño, y, en segundo lugar, descubriendo su sensibilidad herida por una calificación que considera injusta:

Mas antes que manifieste el verdadero sentido de las voces, expresiones, e ideas que voy a probar en los términos que pueda, en contestación a la Censura, suplico a la Junta tenga la bondad de disimular mis faltas en el método y estilo en un asunto que me es nuevo, y dificultoso de desempeñar, en quien no ha tenido más estudios que la lectura de algunos libros, y sus propias reflexiones: igualmente la pido me

disculpe si resentida de la calificación de mi papel, que desde luego juzgo poco arreglada al espíritu e ideas con que lo escribí, estampo algunas expresiones que puedan desagradarla; y que si yo las hallo como consecuencias forzosas, todas las cubre el derecho natural de mi defensa⁵³.

Como hace en otras producciones suyas, María Manuela se escuda modestamente en su falta de método y estilo, de falta de preparación intelectual, al tiempo que convierte su defensa en un ataque contra los periodistas liberales, y algunos de sus diputados a los que acusa de contrarios al sistema monárquico y a la persona de Fernando VII:

imbuidos en el orgullo (filosófico) y voces *seductivas* de igualdad, libertad, etc. intentan olvidar de entre nosotros y aun infamar a nuestro amado Monarca; pretendiendo al mismo tiempo obscurecer el resplandor del Trono Español, presentándonos como inseparables del Solio los más infames vicios⁵⁴.

Unas imputaciones que siguió propalando en todos los discursos que pudo hasta llegar a pedir el más duro castigo y el regreso de la Inquisición, cuando Fernando volvió a ocupar el solio, y que recorren también los versos de sus *Tiernos afectos*⁵⁵.

En todo caso, en este recurso, no atiende María Manuela a los aspectos formales de la denuncia sino al lenguaje, tratando de explicar que no acusó en general a los espa-

ñoles que hablaban de igualdad, libertad e independencia, sino a aquellos que lo hacían imbuidos del espíritu filosófico, esto es, contaminado por las ideas «gálicas», y para ello continuamente trata de convertir adjetivos y aposiciones explicativos en especificativos, le interesa darle la vuelta al lenguaje, tratar de descubrir lo que puede haber de galofilia tanto en las ideas como en las propias expresiones, pero sobre todo, como asegura en el escrito firmado el 19 de noviembre, publica su respuesta

no solo con el objeto de vindicar mis ideas, sino para que viendo los escritores, que poseídos de iguales sentimientos a los míos (aunque de acierto y manejo superior) los pasos en que yo únicamente he tropezado, procuren fijar los suyos para no caer en la trampa que nos prepara la astucia de los Galo Hispanos con el uso, u abuso de unas voces que consagradas en nuestra sabia Constitución con un muy diferente sentido del que ellos las vierten para reproducir las ideas de los franceses en su revolución explicadas con las voces mismas.

Termina diciendo:

Ojalá repito, que penetradas nuestras Cortes de la malicia de tales petulantes, órganos no como ellos dicen de la opinión pública sino de la opinión gálica, los mandaran callar para bien de la Religión, seguridad del Estado, acierto del gobierno, libertad en las deliberaciones Soberanas, unión recíproca de nuestros aliados, y felicidad del Reyno!

Desde luego que el traslado de las Cortes a Madrid facilitó mucho la tarea a M.^a Manuela, que no dudó en empezar a publicar en *El Fiscal Patriótico*, lo mismo que en la *Atalaya de la Mancha* del conocido como *Padre gacetero*, fray Agustín de Castro, como he tenido ocasión de analizar en otros estudios.

Una de las escritoras más activas fue Frasquita Larrea, que había empezado a escribir proclamas en 1808, entre las que destaca una firmada con el seudónimo de Laura

Otra de las escritoras más activas fue Frasquita Larrea⁵⁶, que había empezado a escribir algunas proclamas en 1808, de las que, al parecer solo publicó una, con el seudónimo de Laura, recogida en la colección *Demostración de la lealtad española*. Su escritura patriótica se vio interrumpida cuando pudo salir de Chiclana, donde vivía con su madre y sus hijas pequeñas, teniendo que soportar —es expresión suya— tener alojado al general Villate. Finalmente en 1811, el militar le facilitó un salvoconducto que le permitiría trasladarse a Cádiz y luego, en junio iniciar el viaje de regreso a Alemania, donde se hallaba su marido Juan Nicolás Böhl de Faber con sus hijos mayores, entre ellos Cecilia, la que sería afamada escritora *Fernán Caballero*. En 1814, pocos meses después de establecerse en Cádiz, Frasquita publicaría *Fernando en Zaragoza*. Una visión, folleto del que *El Redactor General* daba como ya publicado en el n.º 120, de

29 de abril, al tiempo que daba cuenta de su calificación contraria por la Junta de Censura en el n.º 126 de 5 de mayo de 1814⁵⁷.

Al igual que M.^a Manuela, Frasquita redacta un escrito exculpatorio, *Contestación a la censura*, que firma el 9 de mayo de 1814 y abre con la fórmula de *captatio benevolentiae*. En ella se percibe, además, una actitud suave, prudente, que trata de justificar su conducta amparándose primero en la sensibilidad e imaginación, propias del alma femenina según el canon rousseauniano, para escudarse, después, en una ignorancia que —asegura— la había llevado a aceptar por verdadero lo que publican los periódicos:

Llevada de los impulsos de una fantasía ardiente y del amor a una patria idolatrada, me complacía en aquellas imágenes gloriosas que suscitaba la reunión de Fernando, Zaragoza, Religión y patriotismo. Sabía que, entre los españoles, unos alababan, otros censuraban la Constitución; veía todos los días impresos que unos celebraban las instituciones modernas, otros las criticaban; había entendido que el artículo 371 de la Constitución permitía la publicación ilimitada de ideas políticas. Sin más estudio escribí sencillamente y *sin ironía*, no tanto *mi* opinión (que ésta podría parecerme dudosa) sino lo que había oído en Inglaterra, Francia y Alemania a hombres de letras, lo que había leído en autores estimados y lo que coincidía con mis deseos de conciliar los extremos que la mayor parte de los papeles públicos declaran existentes⁵⁸.

Pero a continuación, la escritora da muestras de su capacidad de conocimiento, de su dominio del lenguaje, y concretamente de la lengua española, así como de su aptitud para el uso de la analogía como estrategia retórica y, en definitiva, de su facultad de raciocinio:

Por la censura, cuya copia se me ha remitido, conozco que he incurrido en falta por no haber mirado con atención el reglamento de la libertad de imprenta. Pero no sé cómo se me puede atribuir la intención de subvertir las leyes fundamentales de la Monarquía. Habiendo buscado en el Diccionario de la Academia el sentido exacto de la palabra *subversivo*, no encontré sino el verbo *subvertir* que dice *destruir, demoler, arruinar o trastornar* alguna cosa. Por lo que, por analogía, se deduce que *subversivo* debe ser lo que se *destruye, arruina, trastorna &c.*

Aún más, seguidamente deja ver su conocimiento de las leyes: «Si no estoy engañada existe una real cédula que previene no debe calificar por la censura proposiciones aisladas, sino el concepto general de un escrito». Finalmente, la solicitud de que modifiquen la calificación de la censura se realiza en un tono cada vez menos tímido o modesto: «Por lo tanto espero de los Señores que componen la junta de censura, se servirán modificar el concepto de subversivo que han atribuido a mi papel. Lo creo así de su prudencia».

Aunque en muchas otras ocasiones volvería a recurrir al disfraz de la ignorancia o de la humildad, lo cierto es que esa falsa modes-

tia es solo una forma de *captatio benevolentiae* para ser aceptada por los lectores masculinos⁵⁹ o incluso por otras mujeres que no hubieran admitido un desafío femenino de este tipo. Sin embargo, las menciones a Bonald, Chateaubriand, Mme. de Stäel, y a otros muchos, así como las reflexiones que hace sobre sus obras, dan la verdadera dimensión de sus lecturas y de un conocimiento nada superficial de la cultura de su época, mostrando aunque subrepticamente que su razón está a la altura de la de cualquier erudito masculino.

Frasquita Larrea conocía que en otros lugares de España algunas mujeres defendían la Constitución y no compartían con ella el fervor que sentía por Fernando VII

En cualquier caso, sea porque cuando Frasquita Larrea publicó este folleto Fernando VII estaba a punto de retomar el camino del absolutismo, sea por otra circunstancia que hasta ahora desconozco, lo cierto es que si continuó escribiendo y, en algún caso lo hizo con expresión clara de sus opiniones políticas, también es verdad que en su «Diálogo entre madre e hija», fechado en 1820, concluye: «A las mujeres nos toca callar y obedecer, respetar el gobierno establecido y rogar todos los días al Dios de los Imperios por la conservación de nuestro Monarca»⁶⁰. Para entonces, seguramente Frasquita había averiguado que en otros lugares de España al-

gunas mujeres defendían la Constitución y no compartían con ella el fervor que sentía hacia Fernando VII, como pone de manifiesto la joven del diálogo, al señalar que las mujeres «no han aclamado con entusiasmo y amor a su buen, buen Rey, a su desgraciado y perseguido Fernando»; actitud que la madre es incapaz de explicar, pues por el contrario, constata que en vez de amar por naturaleza «a la monarquía paternal», se dedican a «aclamar a gritos una Constitución que no comprenden y hacer los espíritus fuertes en desdeñar el nombre de Rey y padre»⁶¹. El Trienio y la actitud de algunas «liberalas» habían desconcertado a la monárquica Frasquita.

A finales de 1814 vería la luz una *Colección de varias poesías escritas por doña C. G. y A., vecina de la Real ciudad de San Fernando*⁶². Dicha colección está integrada por trece poemas entre los que figuran cuatro sonetos, unas coplas, un extenso poema en pareados endecasílabos, dos canciones, dos octavas, un romance heroico y dos décimas. En el conjunto puede comprobarse que la escritora vecindada en la Isla de León se sitúa en la órbita del pensamiento reaccionario español, al declararse no ya admiradora de Fernando VII, sino también de Blas de Ostolaza, y de M.^a Manuela López de Ulloa, con quien explícitamente declara compartir el bando del servilismo.

La colección se abre con un soneto escrito «En el principio de nuestra gloriosa revolución, y declaración de guerra a la Fran-

cia» para animar a los soldados españoles a combatir al «cobarde usurpador tirano» para hacer víctima «del valor hispano / al vil usurpador de las naciones». La rebelión popular, incluso en el imaginario servil, aparece en clave revolucionaria, pero, eso sí, de guerra santa. Le sigue el soneto dedicado a María Manuela, cuyos *Gemidos* dan «gloria a tu sexo, rabia a los malvados» y muestran que, si algunos intentan violar los derechos sagrados de Fernando, hay españoles que han sabido permanecer fieles. A continuación se incluye unas coplas «para cantarse en unos ejercicios devotos en que se rogaba al señor por la felicidad de España, y libertad de nuestro augusto Soberano», cuyo estribillo, que debe cantar el coro, es como sigue:

Suspended vuestro enojo,
oíd nuestro clamor
volved, Señor, su Rey,
al fiel pueblo español.

El triste destino de Fernando se justifica de nuevo como el resultado de las culpas de la nación y termina: «ya contritos lloramos/ implorando el perdón./ *Suspended vuestro enojo, etc.*», ruego con el que se pretende conjurar el efecto de la cólera divina y lograr así el regreso del Deseado, lo que evidencia que el poema debió de ser escrito antes de su regreso. Precisamente, en esta ocasión escribe una canción «En la venida del Rey nuestro señor», con un estribillo que dice: «Venid naciones todas/ y del pueblo espa-



ñol/envidiaréis la dicha/que en Fernando logró». Donde siguiendo la lógica de sus poemas anteriores, la primera de las seis estrofas justifica el regreso de Fernando, «el

El Decreto de Libertad de Imprenta aprobado por las Cortes de Cádiz en noviembre de 1810 eximió de licencia, revisión o aprobación cualquier escrito, impreso o publicación política, salvo que fuera de carácter religioso. Entre otras cuestiones, se eliminaba la censura previa, a la par que se establecían una serie de sanciones para los autores de escritos «difamatorios o subversivos». En adelante, la eclosión de papeles de todo tipo fue imparable.

Rey más virtuoso», como premio a la constancia de España. Asimismo dedica un soneto que dice escribir «Habiendo leído el decreto de S. M. de 4 de Mayo en Valencia» y un romance heroico «Al Rey nuestro Señor en 14 de junio de 1814». Este poema, que comienza «Ni la vista del Sol fuera tan grata», se había publicado también en la *Atalaya de la Mancha en Madrid* el 10 de julio del mismo año, firmado con las iniciales C. G.⁶³.

Siguen a este romance dos décimas «En el convite que dio el ejército en la Real Ciudad de san Fernando, con motivo de la vuelta a España de nuestro augusto Soberano el Señor Don Fernando VII». La colección incluye también un largo poema de ciento treinta y dos versos en endecasílabos pareados, «En Diciembre de 1813, algunas reflexiones sobre la Libertad de imprenta», donde arremete contra varios periódicos y publicaciones liberales. Un soneto «Congratulando al Dr.

D. Blas Ostolaza por el término feliz de sus gloriosos afanes» cierra esta compilación. En él la autora se alegra de que Ostolaza salga vencedor sobre quienes lucharon contra su tesón por defender los sagrados derechos «del Rey y Religión».

Como ya he tenido ocasión de señalar en otro lugar⁶⁴, el rastro de estas escritoras se pierde. Lo mismo que el de la más avezada

periodista liberal, Carmen Silva, una lisboeta, que se presenta a sí misma como «española por elección» en las páginas de *El Robespierre Español*. Esta portuguesa, además de liberar a las tropas españolas comandadas por Carrafa, a mediados de 1808, que habían sido apresadas por Junot en Lisboa, se vio obligada luego a huir, pasando a Extremadura, donde José Galluzo, quien había actuado en un primer momento como presidente de la Junta Suprema de Badajoz, le concedió una pensión de cuatro reales diarios y le dio licencia para el establecimiento de un estanquillo de tabaco. Allí conoció al médico militar Fernández Sardinó, al que unió su destino. En primer lugar, lo

Carmen Silva trató de justificar la actuación de su compañero Fernández Sardinó como editor de *El Robespierre* al amparo del decreto de Libertad de Imprenta

apoyó en sus tareas periodísticas e incluso con varios escritos, como la *Representación en nombre del Editor del Robespierre Español al Augusto Congreso de las Cortes*, lograría liberar a su compañero Fernández Sardinó, que hubo de padecer cárcel por haber sido denunciados varios de los números del periódico y decretada su prisión. En los escritos firmados por ella en *Robespierre Español* así como en la citada *Representación*, que adquiere una dimensión pública al ser re-

producida en el periódico, es donde la portuguesa argumenta su solicitud recurriendo al articulado de la ley de imprenta, así como a la propia Constitución, que por entonces aún no se había promulgado, lo que evidencia que desde luego estaba muy al día en materias políticas⁶⁵.

En este sentido, el escrito fechado a 8 de agosto de 1811, que luego formaría parte de la *Representación*⁶⁶, empieza justificando la actuación de Fernández Sardinó como editor del *Robespierre* al amparo del decreto de Libertad de Imprenta, más adelante, y mostrando que conoce sobradamente la ley, pregunta por las calificaciones hechas a los números VI y VII, que debían haber precedido el inicio del procedimiento, e inquires por el tribunal que debía haberle requerido para poder proceder a su defensa, lo mismo que se pregunta qué juicio ha permitido ponerlo preso por espacio de un mes. Luego, denuncia la sustracción de sus papeles y el procedimiento seguido por el gobernador de la Isla de León, que se presentó en el hospital, donde estaba recluso por su enfermedad, para que se le llevase a un calabozo, con el consiguiente deterioro de su salud, y es que Sardinó llegó a necesitar que se le administrasen los últimos sacramentos. Carmen Silva termina su escrito manifestando su confianza en que se cumpla el reglamento de imprenta⁶⁷.

Por su parte en los textos dirigidos al Consejo de Indias y que se publicaron en *El Robespierre Español* en los números XXIII y XXIV,

las referencias a la ley son aún más precisas y parecen ser el detonante de la posterior puesta en libertad bajo caución juratoria del editor, algo que ella misma anuncia en el cuaderno XXV de la mencionada cabecera, así como en *El Redactor General* n.º 249 del 18 de febrero de 1812. En estos escritos, como ha señalado Beatriz Sánchez Hita, pone de relieve especialmente en qué aspectos se ha incumplido la libertad de imprenta y aquellos decretos relativos a la aplicación de la misma, y el articulado de la futura Constitución. De manera concreta, en el primero de los escritos, que se rotula «Representación de la Editora al Supremo Consejo de Indias», fechado a 15 de enero de 1812, Carmen Silva, tras insistir en sus méritos y hacer hincapié en el lamentable estado en el que se encuentra su esposo, pasará a exponer que no se han hecho las dos censuras previstas, que no se han atendido las reclamaciones hechas desde la prisión, que parecen haberse extraviado deliberadamente algunos documentos y que durante el proceso se obró alevosamente al no hacerse el inventario de lo que se había requisado. Con todo esto indica la autora que se defrauda a la opinión pública y a todos aquellos que han llevado a cabo la revolución, de manera que proyecta sobre la causa contra Fernández Sardinó un alcance y dimensión universal, que sin duda contribuyeron a que Sardinó saliera de prisión bajo caución.

En cualquier caso, Carmen Silva, además de los textos que escribió para liberar a

Fernández Sardinó, estuvo al frente del célebre periódico *El Robespierre Español*, que cosechó un rápido éxito, como prueban las diversas ediciones que se hacen de algunos cuadernos o las peticiones que de números concretos o de abonos se hacen a través de numerosas cartas dirigidas a Fernández Sardinó conservadas en el Archivo Histórico Nacional. Sin embargo, como consecuencia del ataque a Carrafa presente en los cuadernos VI y VII, a lo que se sumaría luego la denuncia por lo expuesto en la décima entrega, Fernández Sardinó será encarcelado a principios de julio de 1811. En ese momento Silva toma la determinación de continuar la tirada del periódico, encargándose hasta la entrega XXXI en la que expresamente se indica que empieza la segunda época, y vuelve a situarse al frente del mismo su esposo. Con el retorno al absolutismo Carmen Silva y Fernández Sardinó se trasladan a Londres, donde ella parece quedar en un segundo plano, o al menos no se tienen noticias de lo contrario hasta la fecha. En el Trienio el matrimonio volvería a España, para instalarse de nuevo en la capital inglesa una vez concluida la segunda etapa constitucional; ni en la Península ni ya en Inglaterra parece que Silva retomase la actividad periodística, aunque no por ello podemos descartar que auxiliase a su esposo en las diferentes empresas de esta época, pues la etapa en la que estuvo al frente de *El Robespierre Español* evidencia que estaba sobradamente capacitada para ello. Después de 1829 se pierde prácticamente la pista de

Carmen Silva, y todo lo más que se conoce de ella es por la llamada lista Wellington en

la que figura como viuda y con una pensión de 200 reales de vellón⁶⁸.

5. CONSIDERACIONES PROVISIONALES

Evidentemente no fueron estas las únicas mujeres que lograron intervenir en el espacio público, en la esfera literaria y publicística de aquellos años, pero sí son las principales y, a la espera de nuevas investigaciones, dan

cuenta de que la opinión pública andaluza y, particularmente, la coyuntura que se vivió en Cádiz, posibilitó que en esta ciudad las mujeres intervinieran de forma más amplia y extensa que en otros lugares de España.

NOTAS

- 1 Este trabajo parte de otros anteriores que irán citados en las notas siguientes.
- 2 CANTOS CASENAVE, M.: «Del cañón a la pluma. Una visión de las mujeres en la guerra de la Independencia», en *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*. Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla-La Mancha y Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2008, pp. 267-286.
- 3 BÓLUFER PERUGA, M.: «Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en la España del siglo XVIII», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 11, 2003, pp. 3-34.
- 4 QUINTANA, M. J.: «Reseña y crítica», en *Variedades de Ciencias, Literatura y Artes* (1805), II, 1.3. Citado por BORDIGA GRINSTEIN, J.: *La rosa trágica de Málaga: Vida y obra de María Rosa de Gálvez*, *Anejos de Dieciocho* 3 (2003), pp. 160-161.
- 5 TRUEBA MIRA, V.: *El claroscuro de las luces. Escritoras de la Ilustración española*. Barcelona: Montesinos, 2005, pp. 39-54.
- 6 CANTOS CASENAVE, M.: «Del cañón a la pluma. Una visión de las mujeres en la guerra de la Independencia», *op. cit.*, y «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», en CANTOS CASENAVE, M.; DURÁN LÓPEZ, F. y ROMERO FERRER, A. (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*. Tomo III. Parte quinta: *Sociedad y consumo: estructuras de la opinión pública*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008, pp. 157-334.
- 7 SÁNCHEZ HITTA, B.: «Prensa para mujeres en Cádiz después de 1791: el *Correo de las Damas* (1804-1807) y el *Amigo de las Damas* (1813)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo, Revista del Grupo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Cádiz*, n.º 11, 2003, pp. 111-147.
- 8 GALVÁN GONZÁLEZ, V.: *La obra poética de María Joaquina de Viera y Clavijo*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2006, pp. 397-399.
- 9 *Diario de Mallorca*, 18-10-1809, p. 1168.
- 10 Véase además, FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: *Mujeres en la Guerra de la Independencia*, «Serie Historia». Madrid: Sílex, 2009.
- 11 *Ibidem*. También ESPIGADO, G.: «Las mujeres en el nuevo marco político», en GÓMEZ-FERRER, G.; CANO, G.; BARRANCOS, D. y LAVRIN, A. (coords.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*, dirigida por Isabel Morant, tomo III, *Del siglo XIX a los umbrales del XX*. Madrid: Cátedra, «Historia/Serie Menor», 2006, pp. 27-60.
- 12 «Bando de la Junta Suprema de Gobierno», punto 8, fechado en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla a 6 de junio. Cf., *Diario mercantil de Cádiz* n.º 174, 20-6-1808, pp. 683-684.

- 13 FRASER, R.: *La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la independencia, 1808-1814*. Barcelona: Crítica, 2006, p. 274. Este mismo investigador recuerda a algunas mujeres condenadas a prisión por colaborar con la guerrilla. Así sucedió con María Josefa de Iturbe, de catorce años, que vestida de hombre asistía a los guerrilleros de los montes de Urquiola y les ayudaba a perpetrar robos al enemigo, lo mismo que otras cinco mujeres del lugar. Incluso cita a Francisca Artiago como condenada a muerte en 1810 por un tribunal de Valladolid con ocasión de haber robado mercancías de un comedor francés. Cf. *Ídem*, pp. 693-694. Otros datos los ofrece JIMÉNEZ BARTOLOMÉ, A. M.: en «“Los otros combatientes” en la guerra de la Independencia», en CASTAÑEDA DELGADO, P. (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América*, tomo II, «Cátedra General Castaños». Madrid: Deimos, 2005, pp. 347-364.
- 14 Véase el trabajo de Marion Reder Gadow en el libro que coordina junto a MENDOZA GARCÍA, E.: *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1808-1814)*. Málaga: Diputación Provincial, 2005.
- 15 Cf. DÍAZ TORREJÓN, F. L.: *Guerrilla, contraguerrilla y delincuencia en la Andalucía Napoleónica (1810-1812)*. Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo, p. 168.
- 16 Véanse los capítulos que dedican Marion Reder y Ana Jiménez en *Patriotas y heroínas de guerra: mujeres de 1808*. Madrid: Cátedra, 2009.
- 17 *Diario de Mallorca*, 2-1-1813, pp. 5-6.
- 18 JIMÉNEZ BARTOLOMÉ, A. M.: «“Los otros combatientes” en la Guerra de la Independencia», pp. 347-364. En la América hispana también se detectaban conductas similares. De ello da cuenta la *Gaceta de la Regencia* que refiere que cuatro habaneras habían solicitado formar una compañía de cien mujeres con la aspiración de ser instruidas en el manejo de las armas para poder unirse después al ejército peninsular. Entre las promotoras figuran Juana Núñez de Villavicencio, Gertrudis González de Urra, M.^a Gregoria de Aranda y Buenrostro, y M.^a Dominga de los Reyes. Cf. *Gazeta de la Regencia*, n.º 52, 7-8-1810, p. 486.
- 19 *Gaceta de Madrid*, n.º 52, 21-2-1810, pp. 213-214.
- 20 CANTOS CASENAVE, M.: «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», en *Mujer y deseo. Representaciones y prácticas de vida*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2004, pp. 91-101; sobre la coyuntura histórica que permitió a las mujeres intervenir en la vida ciudadana han trabajado también, ESPIGADO TOCINO, G.: «La Junta de Damas de Cádiz: entre la ruptura y la reproducción social», en DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. y ESPIGADO TOCINO, G. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*. Cádiz: Uni-

versidad de Cádiz y Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2003, pp. 243-266; y «Mujeres y ciudadanía: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», *Debats de la Revista HMiC*, ISSN 1696-4403, <http://seneca.uab.es/hmic/2003/HMIC2003.pdf>; y la misma ESPIGADO, G. y SÁNCHEZ, A.: «Formas de sociabilidad femenina en el Cádiz de las Cortes», en ORTEGA, M.; SÁNCHEZ, C. y VALIENTE, C. (eds.): *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado*. Madrid: UAM, 1999, pp. 225-242.

21 *Diario de Mallorca*, 18-12-1808.

22 CANTOS CASENAVE, M.: «Del cañón a la pluma. Una visión de las mujeres en la guerra de la Independencia», en *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*. Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla-La Mancha y Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2008, pp. 267-286.

23 *Conociendo una señora...* Sevilla, 1809. Propuesta de una Real Hermandad Patriótica de Señoras con la obligación de pedir semanalmente para las urgencias del ejército. Colección documental del Fraile. También desde la prensa y en fechas tempranas se destaca que las damas de Sevilla practican ejercicios con los cañones, movidas por el «celo» de «enseñar sus manos a la defensa de la patria», del mismo modo que ofrecieron una corona que la Junta Suprema entregó a Castaños, tras su victoria en Bailén. Cf. *Diario de Mallorca*, 1-9-1808, pp. 73-74. Igualmente existen noticias de la creación en Gerona de una Compañía de Damas en cuyos estatutos aprobados en 1809, si bien se deja la dirección en manos de dos hombres, Don Baudilio Farró y Roca, y Don Juan Pérez Clardo Clerás, en la práctica se permite a las mujeres convocar elecciones y nombrar a las que se considere más capacitadas para gobernarlas. Cf. FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: «El liberalismo, las mujeres y la Guerra de Independencia (1808-1814)», en *Spagna Contemporanea*, n.º 31 (2007), pp. 1-15.

24 Cf. ESPIGADO, G.: «La Junta de Damas de Cádiz: entre la ruptura y la reproducción social», en DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. y ESPIGADO TOCINO, G. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*. Cádiz: Universidad de Cádiz y Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2003, pp. 243-266.

25 Adolfo Castro, además, insiste en que fue Engracia Coronel la que dio los primeros pasos en esta constitución de la sociedad gaditana. Véase su *Historia de Cádiz y su provincia desde los remotos tiempos hasta 1814* (1858), edición facsímil con notas a cargo de Ramón Corzo Sánchez e Inmaculada Pérez López, Excma. Diputación Provincial, San Fernando (Cádiz), 1982, p. 727.

26 CANTOS CASENAVE, M.: «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», en *Mujer y deseo. Representaciones y prácticas de vida*, op. cit., pp. 91-101.

27 El texto completo reza como sigue: «A las señoras de esta ciudad. Proclama patriótica: El distinguido zelo de las Señoras de Cádiz, con autoridad del Supremo Consejo de Regencia, ha formado una Sociedad bajo el título de Fernando VI, cuyo instituto es procurar el vestuario de los ilustres defensores de la Patria... Esta misma sociedad y su Junta ha tenido la bondad de agregarnos así y cometernos la agencia de una suscripción o donativo, que aumente sus fondos para extender sus auxilios. A las Señoras de esta Ciudad se les presenta con este motivo la ocasión más oportuna de explayar su Patriotismo... [El Puerto de Santa María: s.n., 1812]» Existe una copia en la Biblioteca Joly: Caja 3/107.

28 [Convocatoria]: [dirigida a las señoras de Sevilla, invitándolas a formar parte de la Sociedad Patriótica de señoras establecida en Cadiz] / [firmada por María Loreto Figueroa y Montalbo, Secretaria; insertando la oracion inaugural que pronunció la Marquesa de Villafranca, presidenta. Cádiz, 19-11-1811. Un ejemplar en la Biblioteca nacional: R/60120. Otro en la Colección documental del Fraile, n.º 634.

29 *El Conciso*, 16-11-1812, pp. 3-4.

30 *Ibidem*.

31 *Ídem*, p. 4.

32 *El Conciso*, n.º 10, 10-4-1813, p. 7.

33 Cf. ESPIGADO TOCINO, G.: «Mujeres y ciudadanía: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», *Debats de la Revista HMiC*, ISSN 1696-4403, <http://seneca.uab.es/hmic/2003/HMIC2003.pdf>.

34 CAINE, B. y SLUGA, G.: *Género e Historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*. Madrid: Nancea, 2000, p. 95. También *El Conciso*, el *Diario mercantil* y el *Redactor General* difunden la existencia en Inglaterra de clubs de señoras «con el fin de proveer a las pobres de canastillas en sus partos». Cf. *El Conciso*, n.º 4, 4-10-1812, p. 7.

35 Cf. CANTOS CASENAVE, M.: «Déboras, Jaeles y otras imágenes de la literatura patriótica de la Guerra de la Independencia», MORALES SÁNCHEZ, I. y COCA RAMÍREZ, F. (eds.): *Estudios de Teoría literaria como experiencia vital. Homenaje al profesor José Antonio Hernández Guerrero*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008, pp. 87-97. También, CANTOS CASENAVE, M.: «Las mujeres, el decreto de libertad de imprenta y otros derechos civiles (1808-1823)», *Revista Iberoamericana de derechos y libertades civiles*, número especial *Una utopía cercana: de la libertad de imprenta, de la libertad de prensa, de la libertad de expresión*, pp. 33-39; y con SÁNCHEZ HITA, B.: «Escritoras y Periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)», *Historia Constitucional*, 10 (2009), pp. 137-179.

- 36 CANTOS CASENAVE, M.: «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», *Mujer y deseo. Representaciones y prácticas de vida. Op. cit.*
- 37 ESPIGADO, G.: «La población femenina a mediados del siglo XIX en Cádiz», en VII Encuentros «De la Ilustración al Romanticismo». *La mujer en los siglos XVIII y XIX*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1994, pp. 201-212.
- 38 Cf. *Diario Mercantil*, lunes 11-2-1811. También el *Redactor general*, 3-4-1814, indica: «avisos. Academia de diversas lenguas, para Señoras y Señoritas nacionales y extranjeras, por una hija de Cádiz que las ha aprendido por reglas gramaticales, y las enseña lo mismo. Calle de Pedro Conde, cuerpo principal, n.º 14».
- 39 Sobre Juana Bergnes y otras traductoras de fines del XVIII ofrece algunas noticias GARCÍA GARROSA, M. J.: «Mujeres novelistas españolas en el siglo XVIII», en *I Congreso Internacional sobre novela del siglo XVIII* (edición de Fernando García Lara), Almería: Servicio de Publicaciones de la Universidad, pp. 165-176.
- 40 Cf. ALONSO SEOANE, M. J.: *Narrativa de ficción y público en España: Los anuncios en la Gaceta y el Diario de Madrid (1808-1819)*, pp. 29, 65 y 113-114.
- 41 Beatriz Sánchez Hita recoge alguna noticia de cómo fue saludada esta obra en la prensa de la época. Cf. «Cartillas políticas y catecismos constitucionales en el Cádiz de las Cortes: un género viejo para la creación de una nueva sociedad», *Revista de literatura*, t. LXV, n.º 130, CSIC, Madrid, pp. 541-574. También MARTÍN-VALDEPEÑAS YAGÜE, E.; SÁNCHEZ HITA, B.; CASTELLS OLIVÁN, I. y FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la marquesa de Astorga», *Historia Constitucional*, n.º 11.
- 42 Sobre la lectura que de Mably se hizo a finales del XVIII, y los frenos que Carlos III puso a los reformistas puede verse el libro SÁNCHEZ BLANCO, F.: *El Absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*. Madrid: Marcial Pons («Historia»), 2002.
- 43 MAESTROJUÁN CATALÁN, F. J.: *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 2003.
- 44 [M. P. M.] *Breve rasgo del carácter español, y triunfos sobre las águilas francesas, dictado por el patriótico afecto de una ingenua gaditana*, [s. l, s. n. s. a.] Cádiz, librería de Cerezo, 1808.
- 45 Reseña en *El Redactor General*, n.º 294, 3-4-1812, p. 1151. Se hace eco también RIAÑO DE LA IGLESIA, P.: *La imprenta en la Isla Gaditana durante la Guerra de la Independencia. Libros, folletos y hojas volantes (1808-1814). Ensayo bio-bibliográfico documentado*, vol. III, p. 1182.
- 46 Otros aspectos sobre su pensamiento y sus fuentes pueden verse en CANTOS CASENAVE, M. y SÁNCHEZ HITA, B.: «Escritoras y Periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)». *Op. cit.*

- 47 Sobre este poema y otras obras de M.^a Manuela López de Ulloa remito a mi trabajo «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo». *Op. cit.*
- 48 *El Procurador General*, n.º 384, 19-10-1813, pp. 4233-4240. Sobre este texto y otros de esta autora remito de nuevo a CANTOS CASENAVE, M. (2008).
- 49 Sobre los avatares de este libro, cuyo título completo es *Causas de la Revolución de Francia en el año 1789, y medios de que se han valido para efectuarla los enemigos de la religión y del Estado. Obra escrita en Italia por el abate don Lorenzo Hervás y Panduro, bibliotecario del N. SS. P. Pío VII, en carta que dirigió desde Roma a un respetable miembro del Consejo de Castilla, amigo suyo*, véanse las páginas que le dedica Javier Herrero (1971: 151-180, capítulo «Hervás contra la Revolución»).
- 50 *Amadas compatriotas...*, firmado en Madrid a 20-5-1814 por «vuestra verdadera española». Agradezco de nuevo a mi compañera y amiga Gloria Espigado que me ha facilitado este documento.
- 51 Véase a este propósito GARCÍA CÁRCEL (2007: 145-158).
- 52 *Respuesta de la autora del papel Afectuosos gemidos*.
- 53 Carta «A la Junta censoria» fechada en Cádiz Iº de noviembre de 1813.
- 54 *Ibidem*.
- 55 Véase para un examen más detenido de estos textos CANTOS CASENAVE, «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo». *Op. cit.*
- 56 CANTOS CASENAVE, M.: «Entre la tertulia y la imprenta, la palabra encendida de una patriota andaluza, Frasquita Larrea (1775-1838)», CASTELLS, I.; ESPIGADO, G. y ROMEO, M. C. (eds.): *Patriotas y heroínas de guerra: mujeres de 1808*. Madrid: Cátedra, 2009, pp. 265-290.
- 57 *Fernando en Zaragoza. Una visión*, imprenta de Niel, Cádiz 1814. Una edición moderna de este texto puede verse en CANTOS CASENAVE, M.: *Los episodios de Trafalgar y las Cortes de Cádiz en las plumas de Frasquita Larrea y «Fernán Caballero»*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial, 2006, pp. 79-81. En el expediente sobre los periódicos y demás papeles publicados en Cádiz, no existe referencia al posible envío, aunque, al menos en teoría, debía haber sido enviado igualmente a la Biblioteca de las Cortes. Véase también CANTOS CASENAVE, M.: «La Literatura femenina en la Guerra de la Independencia: A la ciudadanía por el patriotismo», en *HMiC VIII*, pp. 33-48; y «Lectoras y escritoras en España 1800-1835», en *Siglo XIX (Literatura hispánica)*, n.º 16 (2010), pp. 13-34.
- 58 DE LARREA BÖHL DE FABER, F.: «Contestación a la censura», Cádiz 9-5-1814. Las cursivas son de la autora. Véase CANTOS CASENAVE (2006: 83-84).
- 59 Claramente ocurre así en la «Carta al autor de *El Español*», en que adelantándose

a posibles prejuicios de Blanco White, le dice: «Pero V. se reirá de verme metida a política y a mística sin más argumentos que lo que me dice mi corazón... y éste es tan tonto!». Cf. manuscrito fechado en julio de 1814, según transcripción de OROZCO ACUAVIVA, A.: *Frasquita Larrea. Primera Romántica*. 1977, pp. 314-316).

60 OROZCO ACUAVIVA, A.: *op. cit.*, pp. 356-357.

61 *Ibídem.*

62 Apéndice a *El Procurador General* n.º 41, 23-11-1814, pp. 437-451.

63 Véase el n.º 100 de la *Atalaya de la Mancha en Madrid*, 10-7-1814, pp. 815-817.

64 CANTOS CASENAVE, M.: «Las mujeres, el decreto de libertad de imprenta y otros derechos civiles (1808-1823)». *Op. cit.*; también CANTOS CASENAVE, M.: «La Literatura femenina en la Guerra de la Independencia: A la ciudadanía por el patriotismo», en *HMiC* VIII, pp. 33-48; y «Lectoras y escritoras en España 1800-1835», en *Siglo XIX (Literatura hispánica)*, n.º 16 (2010), pp. 13-34.

65 Sobre esta escritora véanse los trabajos de SÁNCHEZ HITTA, B.: «María del Carmen Silva, la Robespierre española: una heroína y periodista en la guerra de la independencia», en CASTELLS, I.; ESPIGADO, G. y ROMEO, M. C. (eds.): *Patriotas y heroínas de guerra: mujeres de 1808*. *Op. cit.*; y «Las escritoras en la prensa de la Guerra de la Independencia vistas por sus colegas: ¿lucha de género o política?», en *HMiC* VIII (2010), pp. 117-140, así como CANTOS CASENAVE, M. y SÁNCHEZ HITTA, B.: «Escritoras y Periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)». *Op. cit.*

66 AHN, *Consejos* 11991, Exp. 21. Fot. 847-851 [Carta manuscrita fechada el 8-8-1811 y rubricada por Carmen Silva]; Fot. 1178-1183 [Carta impresa como primera parte de la *Representación*].

67 SÁNCHEZ HITTA, B.: «María del Carmen Silva, la Robespierre española: una heroína y periodista en la guerra de la independencia». *Op. cit.*; CANTOS CASENAVE, M. y SÁNCHEZ HITTA, B.: «Escritoras y Periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)». *Op. cit.*

68 Esta información consta en el texto remitido por el embajador en Londres el 15-11-1829 que está custodiado en el Archivo General de Simancas, *Estado*, leg. 8197, despacho n.º 354. Allí en la sexta clase, en la que se encuadran las viudas, figura que recibía una pensión de 2 libras mensuales (200 reales de vellón). Cf. CANTOS CASENAVE, M. y SÁNCHEZ HITTA, B.: «Escritoras y Periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)». *Op. cit.*

El primer liberalismo en Andalucía: las formas de hacer política

Diego Caro Cancela

El primer liberalismo en Andalucía: las formas de hacer política¹

Diego Caro Cancela

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

El reinado de Isabel II constituye, probablemente, uno de los periodos menos investigados de la Historia Contemporánea de Andalucía. Sin embargo, la reducida historiografía publicada en las dos últimas décadas nos ha proporcionado suficientes materiales para conocer los principales rasgos del sistema político que se articuló y los mecanismos reales de funcionamiento que estaban detrás de las normas legales escritas.

El análisis de estas concretas prácticas políticas es lo que pretendemos realizar en este trabajo, completándolo con la descripción de

las variopintas manifestaciones que tiene la primera politización de un campesinado que emerge como nuevo sujeto histórico a través de los importantes movimientos sociales que protagoniza en esta región. Y es que al mismo tiempo que los políticos isabelinos articulan un sistema liberal y oligárquico, basado en las clientelas y el caciquismo, en Andalucía, como alternativa, se construye una nueva sociabilidad política más cercana a las clases populares vinculadas al Partido Demócrata, sin cuyo conocimiento no se puede explicar el rápido éxito que tuvo aquí el pronunciamiento que en 1868 destronó a Isabel II.

1. LA NATURALEZA DEL RÉGIMEN ISABELINO

Aunque en las tres últimas décadas la historia política de Andalucía ha disfrutado de un crecimiento verdaderamente relevante, el tratamiento que han recibido los distintos periodos históricos que conforman la época contemporánea ha sido bastante desigual. Contrasta la variedad y la solvencia de las investigaciones centradas en etapas como las de la Restauración o la Segunda República con el

relativo ostracismo en el que durante mucho tiempo han permanecido otros momentos, como los de la crisis del Antiguo Régimen o la época de Isabel II. Una situación —especialmente la de la época isabelina— que guarda mucha similitud con el resto de la historiografía española, como ya había puesto de manifiesto José María Jover en 1974² y continuaría denunciando en 1998 María Cruz Romeo³.

Es cierto que en la última década, en el ámbito nacional, se han producido importantes aportaciones en la historiografía sobre el largo reinado isabelino⁴. No obstante, son todavía muchas las cuestiones que quedan por desvelar para hacer más comprensible esta etapa histórica, aún muy dependiente de los planteamientos hechos por la historiografía tradicional de los años cincuenta y sesenta del pasado siglo.

El régimen isabelino propició el definitivo e irreversible desmantelamiento del Antiguo Régimen en España y la consumación de la «revolución burguesa»

Con esta necesaria aclaración previa, veamos qué podemos decir hoy sobre la realidad política del régimen isabelino en Andalucía a la luz de la historiografía producida en las últimas décadas sobre la región.

Aunque en el año 2004, al conmemorarse el primer centenario de la muerte de la reina, el catálogo de la completa exposición central que se organizó para recordar esta efemérides dejaba a un lado los aspectos más negativos de este periodo⁵, otras publicaciones que también aparecieron por aquellos mismos meses, revisando los distintos aspectos de esta monarquía, no dudaron en poner al descubierto todas las luces y las sombras de estas más de tres décadas que consolidaron

un peculiar régimen liberal en la España decimonónica⁶.

Si en el anverso de este legado histórico —como ya señalara José María Jover⁷— estuvo, sin duda, el definitivo e irreversible desmantelamiento del Antiguo Régimen en España y la consumación, desde el punto de vista jurídico, de lo que comúnmente se ha venido en llamar la «revolución burguesa», en el reverso habría que situar la creación de un sistema político marcadamente oligárquico, caracterizado por la hegemonía de un solo partido —el moderado— y en el que la permanente confusión entre el poder civil y el militar hacía inviable en la práctica el normal funcionamiento de un régimen liberal y parlamentario. Y aunque recientemente, en un interesante trabajo de historia comparada, se nos ha presentado a la monarquía isabelina y su política como un régimen claramente homologable con las otras monarquías de la Europa de la época, situando como causa de la inestabilidad crónica de los Gobiernos españoles «el vigor de la vida política»⁸, nosotros creemos que este planteamiento necesita ser matizado.

No compartimos, por ejemplo, que fuera la «vitalidad» de las Cortes la causa última de algunas de las crisis ministeriales que llegaron a producirse en estos años. Como bien ha puesto de manifiesto Josep Fontana, todo era más sencillo: «el ascenso y la caída de los ministerios tenía poco que ver con la

La politización del campesinado durante el reinado de Isabel II se hizo visible en su constante lucha reivindicando el reparto de las tierras comunales y demandando la explotación de los Propios de los Ayuntamientos. En la imagen, el anarcosindicalista Rafael Pérez del Álamo, principal dirigente de la sublevación campesina de Loja, en julio de 1861.



política que se debatía en público, ya que respondía sobre todo a oscuros manejos de las tres camarillas reales: la de Isabel con su amante de turno, la de Francisco de Asís y su cortejo frailuno y la de la reina madre y su consorte, atentos siempre a enriquecerse con sus negocios y especulaciones»⁹. Una aseveración que también comparte Juan Pro en su biografía de Juan Bravo Murillo. La clave del sistema político isabelino fue la reina María Cristina y sus manejos, no solo mientras su hija fue menor de edad, sino también después, cuando los progresistas la mandaron al exilio, entre 1840 y 1843, y más tarde cuando regresó a España ya en tiempos de la Década Moderada.

Ella y su nuevo marido, Fernando Muñoz, el duque de Ríansares, crearon una camarilla cortesana, perfectamente descrita por Isabel Burdiel¹⁰, cuyo objetivo fundamental fue aprovecharse económicamente del poder. Un sistema corrupto en el que negocio y política aparecían entrelazados en el entorno de la monarquía, «pues las mismas redes personales actuaban en ambos dominios y en los dos aparecían Muñoz —como

el cerebro práctico— y María Cristina como el referente simbólico»¹¹.

Sin embargo, también hay que tener en cuenta a otros actores políticos. En primer lugar, los militares, que no solo velarán por proteger sus intereses profesionales más corporativos, sino que colocados en las cúspides de las tres fracciones que querían el Poder —moderados, unionistas y progresistas—, tendrán un protagonismo decisivo en la vida política¹². Y en segundo lugar, las distintas burguesías —terrateniente, comercial e industrial— que, a través de los grupos de presión que fueron articulando en las Cortes una y otra vez, intentaron que sus privilegiados intereses económicos se vieran favorecidos en las leyes que se discutían y aprobaban¹³.

2. HACER POLÍTICA DENTRO DEL RÉGIMEN ISABELINO: EL NACIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA CACIQUIL

Aunque tradicionalmente el término «caciquismo» en el ámbito de la vida política se ha asimilado al periodo conocido como la Restauración¹⁴, esto es, a la época que transcurre entre 1875 y 1923, la historiografía más reciente sobre el reinado de Isabel II ha puesto en evidencia, por lo menos en Andalucía, que fue en estos años, especialmente en los momentos de gobierno del Partido Moderado y la Unión Liberal, cuando esta forma concreta de hacer política emergió y se consolidó. Podemos decir que todos los rasgos que caracterizan a las clientelas políticas del caciquismo que estuvieron detrás del marco político diseñado por Cánovas en la Constitución de 1876 se fueron conformando en el largo reinado de Isabel II¹⁵.

De esta manera, y como ocurriría años después, ahora también el caciquismo era la manifestación política de un clientelismo que se sustentaba en la propiedad, la capacidad de influencia o el prestigio. Y las nuevas élites que ahora nacían al calor de la consolidación del régimen liberal se limitaban a amparar su poder político en los factores antes citados. No lo podía dejar más claro Antonio Guerola, gobernador civil de varias provincias andaluzas —entre otras—, en unas memorias que son de imprescindible consulta si queremos conocer cómo se hacía realmente la política en algunos de los territorios donde ejerció el cargo. Estaba destinado, por ejemplo, al frente del Gobier-

no Civil de Málaga, cuando debía proceder al nombramiento de los alcaldes de la provincia para el bienio de 1863 a 1864. Pues bien, la descripción que hace de la situación política del distrito de Torrox no podía ser más explícita acerca de lo que era una estructura clientelar. Y es que aquí, si bien el diputado en el Congreso era «el señor Llera», a continuación contaba que este a quien debía realmente el cargo era a «la amistad de los señores Larios», y «Don Martín Larios, jefe de la familia», era el que solía indicar las personas que debían ejercer las alcaldías de los municipios del distrito, «y creo que debe atenderse»¹⁶. Una estructura clientelar que podía proceder de los años finales del Antiguo Régimen, como era la que mantenía la casa del duque de Osuna en el distrito sevillano de este nombre, al amparo de sus grandes propiedades «y de los numerosos colonos que allí tenía»¹⁷, o que se fue consolidando al mismo tiempo que el establecimiento del régimen liberal, como la de la familia Hernández-Pinzón en la campiña onubense¹⁸. Y como en la Galicia del conde de Pallares, tan bien estudiada por Xosé Ramón Veiga¹⁹, en esta Andalucía isabelina los tres pilares del poder de los emergentes caciques serán la familia, los amigos políticos y el favor de la Administración en sus diferentes escalas.

La familia, por ejemplo, aparece como la más activa de las instituciones sociales, como cantera suministradora de apoyos políticos.

Familiares y parientes «forman parte del núcleo clientelar que sirve de sostén al activismo de todo hombre público»²⁰. Lo tenía muy claro en aquellos años la madre del luego renombrado escritor Juan Valera, cuando intentó que este saliera elegido diputado en las elecciones del año 1857 por el malagueño distrito de Archidona. Como bien ha escrito Matilde Galera al describir este proceso electoral, sus principales «agentes» fueron ella misma, entonces la marquesa de Paniega, su hermanastro, José Freüller —diputado provincial por el distrito— y su hermana Sofía²¹. De hecho, como entonces el escritor estaba destinado en la embajada de España en Rusia, fueron su hermanastro y su propia madre quienes se pusieron en contacto con Cándido Nocedal, el entonces ministro de la Gobernación, para pedirle un apoyo que este no daría, frustrando su candidatura²².

Esta misma preeminencia tenía la familia en el dominio que el general Armero ejercía en el sevillano distrito de Écija. El diputado que lo representaba desde el año 1858 era José Saavedra, su cuñado, y todos sus «numerosos parientes» se ocupaban de la política y apoyaban a este²³. Era lo que ocurría también con la familia Borrajo en el distrito malagueño de Coín²⁴. Y lo mismo podríamos decir de los hermanos Blanco del Valle —Antonio, Francisco y Juan—, los tres diputados, en distintas elecciones, por los distritos gaditanos de Arcos de la Frontera y Algeciras²⁵, de la familia Benavides Fernández-Navarrete,

que convirtió el distrito jiennense de Villacarrillo en un auténtico «feudo» durante los gobiernos moderados²⁶, o de la saga de los Roda en el distrito granadino de Ugíjar²⁷. Unas sagas familiares que en algunos distritos andaluces fueron consolidando su poder en los años finales del siglo XVIII y principios del XIX, como la de los Alvear en Montilla o los Alcalá Zamora en Priego, al amparo de las luchas de facciones que acompañan a la crisis del Antiguo Régimen, con la pugna que se establece entre la nobleza y la burocracia real en algunos dominios señoriales²⁸.

Sin embargo, solo con el apoyo de los parientes no se podía sostener una red clientelar ni ganar unas elecciones. Al lado de estos también tenían que estar los llamados «amigos políticos», es decir, un indefinido e informal colectivo integrado por amistades, conocidos y vecinos que aportaban sus votos y otorgaban su influencia a favor del gobernante o parlamentario que lideraba la clientela²⁹. Esto fue lo que siempre tuvo claro, por ejemplo, Martín Belda, uno de los políticos más relevantes de la Andalucía isabelina³⁰. Establecido de joven en Madrid, con el apoyo de dos paisanos ilustres —Vicente Alcalá Galiano y Antonio Varela Viaña— obtenía un primer destino como escribiente, con dos mil reales de sueldo, en el Ministerio de Marina, y no tardaría en vincularse al grupo de los «polacos» del Partido Moderado, que lideraba Luis José Sartorius, conde de San Luis. Fue numero-



sas veces diputado, alcanzó la presidencia del Congreso y era ministro de Marina al estallar la revolución de 1868. Pese a esta relevancia alcanzada en la política nacional, lo que deja claro la lectura de su correspondencia con Francisco Moreno —su «Frasquito»—, a lo largo de más de veinte años, es que Martín Belda siempre tuvo claro que la fortaleza de su posición política dependía prioritariamente del control que

Las movilizaciones de los campesinos tuvieron lugar mayoritariamente en los años en los que gobernaron los progresistas —es decir, durante la regencia de Espartero (en la imagen) y el Bienio (1854-1856)—, ya que siempre entendieron a estos como sujetos más cercanos y receptivos a sus demandas.

ejercía no solo sobre su distrito, sino también sobre el resto de la provincia cordobesa, y que para mantener este poder era fundamental tener una permanente influencia en los Ayuntamientos, contar con la connivencia de los jueces destinados en la zona y ejercer su autoridad ante sus amigos políticos para dar satisfacción a las peticiones de favores que permanentemente le hacía su «clientela» del distrito. Y esto fue lo que nunca olvidó el político egabrense, desde los inicios de su carrera en 1847, a tenor de la lectura de la primera carta que dirige desde Madrid no solo a «Frasquito», sino también a los demás «notables» de las restantes poblaciones de la demarcación, que eran Baena, Castro del Río y Cabra. A todos les decía Martín Belda:

Si usted se penetra de mis intenciones y comprende que más que las cuestiones políticas me ocuparán a mí los negocios particulares de esos pueblos y los intereses privados de todos mis amigos, no tendrá ningún inconveniente en contar conmigo para todo cuanto le pueda ocurrir y desear, en la inteligencia de que con más gusto que yo no le servirá nadie y que lo que no haga será porque absolutamente me falten medios para ello³¹.

Era lo que de forma elocuente Juan Valera llamaba en sus cartas el «reparto del turrón», tarea que él nunca aprendería³² y en la que Belda se mostró como un extraordinario experto durante toda su vida política. Como este sabía que además de tener

buenos apoyos en Madrid también eran fundamentales los que pudiera amarrar en el distrito electoral, nada más tomar posesión del cargo de diputado no tardó en colocar en las alcaldías de Cabra, Doña Mencía y Castro del Río a sus principales amigos políticos, no sin mostrar privadamente su malestar puntual con lo que consideraba que era el desagradecimiento de alguna gente³³. Unos favores que Belda era capaz de conseguir incluso cuando no estaban sus amigos en el Gobierno, gracias a las relaciones personales que mantenía, en plena crisis interna de los moderados. De esta manera, por ejemplo, el 8 de agosto de 1851, le informaba «reservadamente» a su «hombre de confianza» en el distrito, que había conseguido del ministro de la Guerra, que a uno de sus amigos le concedieran el grado de coronel, mientras que los diputados «gubernamentales» —según contaba—, todavía «no han podido hacer un favor en sus distritos y están fritos porque dicen que yo siendo de la oposición soy más atendido»³⁴.

Y es que por encima de todo lo que por entonces escribía Andrés Borrego y otros ideólogos del moderantismo acerca de la necesidad de conformar partidos «modernos», la consolidación del liderazgo del general Narváez entre ellos en los años cuarenta, lo que hizo fue convertir esta fracción política en una estructura típicamente piramidal basada en el sistema caciquil del intercambio de favores³⁵, ya vista en el caso de Belda y con-

firmada por la correspondencia conservada entre Bravo Murillo con el propio Narváez, en una de las veces en que este fue presidente de Gobierno. Como ha contado con detalle Juan Pro, el primero no solo tenía que gestionar los asuntos cotidianos de su Ministerio, sino también preocuparse del destino que debía darle a un peón caminero que le llegaba recomendado y tener que atender a los asuntos que les interesaban al corregidor de Loja y al propio hermano del general³⁶. Unos

La gestión política basada en el parentesco, la amistad y el patronazgo, empezó a ser contrarrestada en los núcleos más urbanizados de la región, como Sevilla, Málaga y Cádiz

favores que también prodigaría otro de estos ministros moderados, el granadino Manuel Seijas Lozano, cuando lo fue de Ultramar, con su clientela de Almuñécar. Fueron nombramientos para la administración de las entonces provincias de Cuba y Filipinas que beneficiaron «a clanes como los Sandoval, Carrasco o del Barco, todos ellos de tradición universitaria en Granada, a mediados del siglo XIX»³⁷.

Sin embargo, esta manera de «hacer política» tan característica de la sociedad de «notables», basada en el parentesco, la amistad y el patronazgo, tan bien retratada por Jesús

Cruz, empezó a ser contrarrestada en algunos distritos electorales andaluces por otras prácticas políticas más «modernas», especialmente en los núcleos más urbanizados de la región, como Sevilla, Málaga y, sobre todo, en la ciudad de Cádiz³⁸. En el caso de esta última capital, tenía su explicación porque como bien se ha escrito, a principios del siglo XIX «era la ciudad más cosmopolita y liberal de España y lo era merced a la influencia de una potente clase media ilustrada que había surgido del monopolio del comercio de Indias»³⁹. Un caso excepcional en la España de la época porque aquí la preponderancia política no estaba en unas noblezas locales procedentes del Antiguo Régimen, sino en grupos mercantiles que tempranamente abrazaron la causa del liberalismo⁴⁰. Esta moderna tradición política continuó en el reinado de Isabel II y se manifestó en unas prácticas que no se veían en otras zonas de Andalucía. Analicemos, por ejemplo, lo que ocurre en las elecciones de 1846 en los dos distritos de la ciudad. En

primer lugar, cada grupo político tenía su propio periódico: *El Nacional* era el de los progresistas y *El Comercio* el de los moderados⁴¹. Y no solo esto, sino que ambos se convierten también en beligerantes instrumentos de apoyo de sus propios candidatos desde el día en el que se convocan las elecciones. En el caso de *El Nacional*, además, su redacción se transforma en sede del activismo de los progresistas y a la que sus simpatizantes tenían que acudir para recoger la papeleta que les permitiría asistir a la reunión donde se iban a elegir sus candidatos. Estos, por otra parte, se presentaban con un programa político que ofrecían a los electores desde las páginas de estos órganos de prensa⁴². Y celebradas las elecciones, mientras que en uno de los distritos ganaba el candidato apoyado por el Gobierno moderado, en el otro lo hacía el progresista de la oposición, lo que volvería a ocurrir en las elecciones de 1850, creando un escenario excepcional en la Andalucía de estos años, como veremos a continuación⁴³.

3. LAS PRÁCTICAS CACIQUILES EN LAS ELECCIONES

Y es que en el contexto antes citado de clara preeminencia de la Corona sobre el Parlamento, la única virtualidad que tuvieron todos los procesos electorales que se celebraron entre 1844 y 1867 fue la de darle al Gobierno que los convocó la confianza que necesitaban en las Cortes para sacar adelante sus le-

yes, una vez que previamente la habían obtenido de la reina, que era en la práctica la más importante. De todas formas, lo que ocurría en España no era excepcional en este periodo de liberalismos oligárquicos. También pasaba lo mismo en otros lugares como, por citar un caso, ha puesto de manifiesto Hilda Sá-

bato en su estudio sobre la vida política del Buenos Aires de mediados de siglo, cuando no dudaba en escribir que entonces las elecciones no eran «mecanismo de selección de representantes por parte de los ciudadanos, sino de confirmación de candidatos propuestos desde arriba»⁴⁴. Y es que formado el Ejecutivo de turno por decisión de la reina, el trabajo del ministro de la Gobernación consistía, a continuación, en «organizar» con éxito las elecciones, negociando con los notables provinciales y locales. Finalmente, «la manipulación electoral hacía el resto, dando como resultado una mayoría cómoda para el Gobierno en la cámara baja»⁴⁵.

Estas prácticas electorales fraudulentas, que los moderados ensayaron con éxito bajo la Regencia de María Cristina, se perfeccionaron a lo largo de la década en la que gobernaron ininterrumpidamente, de 1844 a 1854 y se vieron favorecidas por la nueva Ley Electoral de 1846, que introducía dos importantes novedades: la primera era que doblaba la cantidad de contribución que se exigía para tener la condición de elector, y la segunda que se abandonaba la circunscripción provincial a favor de pequeños distritos uninominales, más propicios a la manipulación por las oligarquías locales, que en el medio rural se estaban convirtiendo en la base de las clientelas que iban a sostener al Partido Moderado⁴⁶.

El resultado final de este cambio normativo fue una drástica reducción del censo, que en las ocho provincias de Andalucía pasó de los

más de cien mil ciudadanos con derecho a voto de 1844 a poco más de veinte mil, de manera que la distinción que en 1839 había hecho el padre Eudaldo Jaumeandreu entre «ciudadano» y «habitante» alcanzaba su total plenitud con esta legislación⁴⁷.

Con un censo tan reducido, el control que los moderados ejercieron durante los cinco procesos electorales que controlaron desde los gobiernos de esta década fue prácticamente total, salvo en algunos distritos donde el arraigo que tenían destacados líderes progresistas hizo fracasar las expectativas de los que concurrían como candidatos «gubernamentales»⁴⁸.

Y es que para que estos triunfaran, nunca se dudó en emplear los más variopintos procedimientos. Se empezaba, si hacía falta, con la modificación de los límites de los distritos electorales ya fijados, añadiéndoles o enajenándoles municipios o secciones para favorecer al candidato que merecía las simpatías del Ejecutivo. Es lo que hacía, por ejemplo, el Gobierno moderado de 1857 al suprimir la sección de Álora del distrito de Antequera, y que el gobernador Antonio Guerola corregiría al año siguiente porque el candidato entonces perjudicado era ahora «el amigo del Gobierno y vecino de Álora»⁴⁹. O lo que hicieron desde la Diputación de Córdoba para las elecciones de 1844, aunque los electores se vieran obligados a realizar largos desplazamientos para poder emitir el sufragio⁵⁰. A continuación, se procedía a «controlar»

las listas electorales, de las que se intentaba excluir a los individuos de la oposición mientras que se incluían otros nombres que nunca existieron o que legalmente no tenían capacidad legal para poder votar. No lo podía explicar mejor el citado Guerola, al dedicar nada menos que un capítulo completo de sus memorias malagueñas a este proceso de rectificación de listas. Como bien decía, se trataba en teoría de una cuestión que no debía plantear ningún problema, ya que la ley marcaba claramente «la cuota y calidades del electoral», por lo que la citada rectificación debía ser un proceso estrictamente «material»⁵¹. Sin embargo, no era así, porque como reconocía, «los partidos y las individualidades políticas aspiran siempre a influir en la formación y rectificación de las listas para que domine una mayoría de parciales suyos»⁵². Él mismo explicaba cómo había cometido una ilegalidad en las vísperas de las elecciones de 1858, al incluir en las citadas listas a «algunos amigos del Gobierno», que le constaban que pagaban la cuota, *«aunque en el acto no pudieran probarlo»*⁵³.

Pero como de lo que se trataba era de no depender en todo del Gobierno, esta práctica fue una de las primeras que aprendió Martín Belda nada más estrenar el escaño de diputado, a tenor de la carta que le escribía a Francisco Moreno en el distrito egabrense, el 29 de diciembre de 1847:

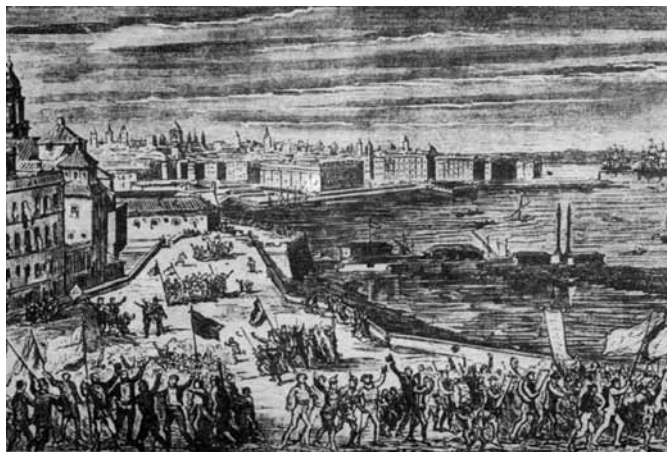
Cuidado que es menester no dormirse ahora para que en la rectificación de las listas electo-

rales de Baena se aumenten nuestros amigos y se disminuyan los contrarios⁵⁴.

Una vez que llegaba el día de las elecciones, ahora de lo que se trataba era de controlar la mesa, ya que quien presidía las votaciones podía admitir a electores que no figuraban en las listas, manipular los votos emitidos o falsificar las actas. Por este motivo, por citar un ejemplo, un periódico sevillano cercano a los unionistas no dudaba en denunciar en 1858 que el hermano del candidato moderado por el distrito sevillano de Morón de la Frontera —y también alcalde— fuera el presidente del colegio electoral establecido en la localidad⁵⁵.

Pero si algunos de estos procedimientos fallaban, poniendo en peligro el resultado final deseado por el Gobierno, entonces no se dudaba en utilizar otras formas de «presión» con los adversarios políticos, como ocurrió en las elecciones de 1857 organizadas por los moderados. En este sentido, el diputado Manuel Sánchez Silva, una de las personalidades del progresismo sevillano, llegaba a denunciar públicamente que se le había obligado a abandonar el distrito de Utrera, por el que se presentaba, bajo la amenaza de que si no salía del mismo, sería encerrado en un calabozo mientras que durara el proceso electoral, para que pudieran triunfar los candidatos designados por el Consejo de Ministros⁵⁶.

Finalmente, también se podían alterar los plazos legales establecidos, retrasar o an-



Sin tener en cuenta la politización de las clases subalternas, que habían sido excluidas de la vida política oficial en el reinado isabelino, no se puede explicar el calor popular con el que fue acogida «la Gloriosa» en casi todas las provincias españolas. En la imagen, grabado de la revolución del 68 en Cádiz.

ticipar las horas de apertura y cierre de los locales donde se votaba o sencillamente ni siquiera se llegaban a abrir estos y las actas se falsificaban donde quisiera el cacique local. Solamente en las elecciones de 1854, convocadas después del triunfo del pronunciamiento que inauguró el Bienio Progresista, la presión del Gobierno presidido por el general Espartero apenas si llegó a las provincias, hasta el extremo que fueron en estas, en asambleas abiertas a sus correligionarios, donde los progresistas decidieron la composición que iban a tener sus candidaturas. Incluso los gobernadores civiles eran advertidos por el ministro de la Gobernación, el 19 de agosto, de que tenían que facilitar sin trabas el desarrollo del proceso electoral «y, por una vez, esto no fue un mero engaño»⁵⁷.

Los progresistas gaditanos, por ejemplo, se reunían el 28 de septiembre en el salón de juntas de un banco local con la asistencia de

representantes de la mayoría de los pueblos de la provincia para «formar la candidatura provincial»⁵⁸, mientras que los de Écija, en Sevilla, celebraban otra reunión en la noche del 17 de septiembre a la que asistían «unos 600 individuos» para nombrar el

comité que con los representantes de los demás pueblos de la provincia, debían encargarse de organizar los trabajos electorales⁵⁹.

Sin embargo, esta apertura democratizadora del proceso electoral duró poco porque con la salida de los progresistas del Gobierno y el regreso al poder de los moderados primero, y de la Unión Liberal a continuación, también volvieron las prácticas corruptas, que se consolidaron bajo la figura del unionista José Posada Herrera, quien se benefició de la aparición de un nuevo medio de comunicación —el telégrafo—, que le facilitó el contacto directo y más rápido con las autoridades locales y provinciales. De esta manera, lo que sabemos de las elecciones de 1858 nos demuestra que la práctica del «encasillado», ya estaba firmemente asentada. Por lo menos, la descripción que hace el gobernador Guerola de este proceso electoral en la provincia de Málaga así lo demuestra. Informa

al ministro de «las personas que por ahora cuentan con simpatías para salir diputados en los distritos», dándole los nombres de las mismas, describe a continuación la casuística política concreta de cada uno de estos, recibe información del Gobierno —del que Cánovas era subsecretario— de los candidatos que iban a contar con su respaldo y, por último, cuenta lo que hizo para que fueran estos nombres los que finalmente salieran elegidos diputados⁶⁰.

Podemos concluir pues, partiendo de lo conocido sobre Andalucía, que el sistema caciquil tal y como se mostraría años después en la Restauración, se había consolidado en la monarquía isabelina, sobre todo en los procesos electorales que controlaron moderados

y unionistas. Eso sí, bajo el reinado de Alfonso XII, Cánovas introduciría dos importantes novedades en el funcionamiento del sistema, que, en gran parte, son las que explicarían su larga perdurabilidad en el tiempo. En primer lugar, el «turno pacífico» de conservadores y liberales en el ejercicio del poder, frente al monopolio que los moderados tuvieron bajo la monarquía isabelina, solo corregido en su última etapa con la aparición de la Unión Liberal. Y en segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, fue que el encasillado ya no se haría solo para beneficiar a los partidarios del Gobierno que convocaba las elecciones, sino también para incluir en él a los candidatos que debían formar la minoría parlamentaria del partido que quedaba en la oposición.

4. LA POLITIZACIÓN DEL CAMPESINADO EN LA ANDALUCÍA LIBERAL. UNA HISTORIA APENAS ESCRITA

Hace ya algunos años, Ramón Villares hizo notar que el debate sobre la politización del mundo rural, en España no se había afrontado todavía «de forma cabal»⁶¹. Y es que, por poner un ejemplo, pocos eran los que se habían preocupado de comprobar si el llamado modelo «difusionista» que Maurice Agulhon popularizó en su ya clásico estudio sobre el Var francés —y que tanta repercusión tuvo en otras historiografías—, podía ser, o no, válido para conocer cómo había llegado la política a los campesinos españo-

les al implantarse el régimen liberal⁶². Esta situación ha provocado que hasta tiempos recientes hayamos tenido una interpretación del mundo rural estereotipada y «arcaica», donde solo había, por un lado, terratenientes latifundistas y, por otro, masas de campesinos y jornaleros desmovilizados, carentes de relevancia política, lo que facilitaba todas las corrupciones del caciquismo.

Una imagen tópica del mundo rural que se explicaría por dos razones. En primer lugar,

por la falta de estudios sobre los comportamientos políticos de los campesinos bajo el régimen isabelino y la Restauración y, en segundo lugar, por la visión excesivamente electoral que se ha tenido de la vida política, como si no hubiera otras prácticas relacionadas con la política fuera del Parlamento y, en consecuencia, al margen de las estructuras clientelares de notables que articularon moderados, progresistas y unionistas.

Una relectura de trabajos ya «clásicos» sobre la incidencia que tuvo la Reforma Agraria Liberal en el campesinado y otros más recientes, nos permiten ya hoy cuestionar el modelo unidireccional establecido por Agulhon sobre la penetración de la politización del campesinado, desde la ciudad al campo, y nos descubren un variopinto catálogo de expresiones de esta politización, que arrancaría de los momentos iniciales de la implantación del régimen liberal, con la descomposición irreversible de las estructuras del Antiguo Régimen, y que recorrería todo el siglo XIX. Y es que como han escrito recientemente Xosé Ramón Veiga y Miguel Cabo, la politización del mundo rural hay que contemplarla a partir de una doble dirección, «como resultante de la interacción compleja entre una cultura política gestada a lo largo de los siglos XVI al XVIII y otra moderna que pugna por imponerse»⁶³.

En el caso de la Andalucía del siglo XIX, además, plantear esta dicotomía ciudad-campo sería un error, puesto que entre 1787 y 1860

era la región más urbanizada de España, con más del 39 % de su población residiendo en núcleos de cinco mil o más habitantes⁶⁴. Unas ciudades andaluzas que tuvieron como uno de sus rasgos más característicos, hasta bien entrado el siglo XX, el que entre sus habitantes hubiera unos más que apreciables contingentes de trabajadores agrícolas o jornaleros que les daban una fisonomía muy peculiar a

El campesinado republicano convivía con burgueses, artesanos, miembros de las profesiones liberales o rentistas, lo que facilitaba su entrada en el activismo político

sus barrios más populares y a sus pobladas casas de vecinos⁶⁵, muy parecidas, por cierto, a algunos «villages» franceses, donde como ha contado Gilles Pécout, el campesinado republicano convivía con burgueses, artesanos, miembros de las profesiones liberales o rentistas, lo que facilitaba su entrada en el activismo político⁶⁶.

Esta mezcolanza social provocaba que cuando llegaba el trabajo en las faenas agrícolas estacionales, en los tajos y las haciendas pudieran convivir estos campesinos que vivían en las agrociudades con los que procedían de las aldeas y los pueblos, lo que fomentaba el intercambio de experiencias y vivencias que enriquecían esta inicial politización. Unos campesinos andaluces que,

además, como veremos, no tenían comportamientos políticos «irracionales» o «espontaneístas»⁶⁷, sino que actuando dentro de lo que Charles Tilly y Sidney Tarrow han llamado «la estructura de las oportunidades políticas», filtraban las acciones que procedían del Estado, de forma que no dudaban en acogerse a los beneficios de aquellas que les eran favorables y rechazaban o incumplían aquellas otras que consideraban dañinas para sus intereses, pero siempre teniendo en cuenta los contextos políticos en los que vivían⁶⁸. Esta adecuación de sus acciones a los cambiantes escenarios políticos es lo que nos ayuda a comprender por qué adquieren, en ocasiones, una gran fuerza contra las élites o las autoridades y, al poco tiempo, modificado el escenario político, la protesta se disolvía.

Podemos considerar a los «pleitos señoriales» que siguen a la ley de abolición de los señoríos de 1837 como las primeras manifestaciones de esta politización campesina en el naciente régimen liberal. Los ha estudiado Antonio Miguel Bernal, que ha descrito cómo municipios y campesinos de los ducados de Alcalá y Osuna pleitearon con sus antiguos señores para reclamar las tierras que ellos entendían que habían pasado ilegalmente —convertidos en propiedad privada— a los dominios señoriales⁶⁹.

Sin embargo, quizá fueran las luchas campesinas reivindicando el reparto de las tierras comunales y de los propios de los Ayunta-



mientos, donde más visible se hace esta politización, puesto que estos campesinos no se movilizaban sin tener en cuenta la coyuntura política. Lo harán preferentemente en aquellos años en los que gobiernan los progresistas —Regencia de Espartero y Bienio 1854-1856—, a quienes siempre entendieron más cercanos y propicios para alcanzar sus de-

Aunque tradicionalmente el término caciquismo se ha asimilado al periodo de la restauración, la historiografía reciente en torno al reinado de Isabel II ha puesto en evidencia que en Andalucía fue durante los años de gobierno del Partido Moderado y la Unión Liberal cuando esta forma de hacer política no sólo emergió, sino que también se consolidó. En la imagen Ramón María Narváez, que fue presidente del gobierno en seis ocasiones durante el reinado de Isabel II.

mandas y se olvidaban de ellas en los tiempos de gobierno de los moderados⁷⁰.

También hubo protestas contra los procesos desamortizadores y contra los intentos de legalizar usurpaciones y ocupaciones ilegales⁷¹. Una protesta en defensa de los bienes comunales que perduró en el tiempo

y una resistencia de los pueblos a su privatización que no fue aislada, ni individual⁷². Finalmente, también estuvieron cargadas de contenido político las protestas contra las quintas, contra la elevación de los impuestos municipales o para reclamar la supresión de la renta del pan establecida en algunas poblaciones⁷³.

5. LOS DEMÓCRATAS EN ANDALUCÍA. OTRA SOCIABILIDAD POLÍTICA

Frente a las estructuras clientelares y elitistas que sostenían a los moderados y unionistas, las clases populares encauzaron su activismo político, primero a través del Partido Progresista y, más tarde, por medio de un Partido Demócrata que terminará alcanzando una notable implantación en la región y que fomentará nuevas formas de sociabilidad política más participativas y abiertas, a pesar de tener una reducida visibilidad en la vida política «oficial».

En sus orígenes, a principios de los años cuarenta del siglo XIX, los demócratas o republicanos⁷⁴ no constituían un partido político «coherente» ni ideológica ni sociológicamente hablando, y fue en la Regencia de Espartero cuando estos primeros grupos empezaron a tener presencia pública en las principales ciudades de Andalucía. No obstante, no duró mucho, porque el ambiente de represión con el que se inauguró la Década Moderada en 1844 provocó la práctica des-

aparición de todos sus periódicos y el pase a la clandestinidad de sus militantes más conocidos. Tendremos que esperar a los momentos finales de 1848 para que se produzca la emergencia de un grupo de diputados —entre los que estaban los andaluces Manuel María Aguilar y Nicolás María Rivero—, que, descontentos con la dirección del Partido Progresista, decidían marcar su propia posición política y publicar un manifiesto, el 6 de abril de 1849, día que se considera el momento fundacional del que a partir de ahora se llamará el Partido Demócrata⁷⁵. Sin embargo, su primera expansión fue lenta y desigual, salvo en Cataluña.

En Andalucía, la implantación de esta nueva formación se da con fuerza únicamente en la comarca de Antequera, gracias al arraigo que tenía en la misma la familia del citado diputado Aguilar. Habría que esperar a la llegada de los progresistas al poder en el verano de 1854 para asistir a la eclosión pública de los

demócratas andaluces, no solo a través de la prensa, sino también ocupando relevantes cargos en algunos Ayuntamientos de la región o de diputados en las Cortes nacionales, como ocurrió con el banquero y propietario Manuel Bertemati, por la provincia de Cádiz, y Rivero, que volvía a salir por Sevilla⁷⁶.

Por esta debilidad o porque, como ha escrito Demetrio Castro, para los republicanos la clandestinidad no fue «tanto una predilección, como una previsión por el incierto estatuto legal de su organización», la realidad fue que la inseguridad jurídica y la desconfianza en la posibilidad de acabar con la monarquía isabelina desde los mecanismos estrictamente políticos, llevó a estos grupos antidinásticos a propiciar la creación de una serie de sociedades secretas que alcanzarían una notable implantación en Andalucía. De esta manera, como también han señalado Manuel Morales y Florencia Peyrou⁷⁷, el republicanismo va a mantener —al mismo tiempo— una estructura legal visible y una sociabilidad clandestina, que solo se manifestará episódicamente en los brotes revolucionarios que emergen en momentos puntuales por la geografía andaluza.

Este republicanismo clandestino, por ejemplo, es el que parece que está detrás de la insurrección que se produce en Málaga, el 12 de noviembre de 1856, liderada por Sixto Cámara, aprovechando el embarque de quinientos soldados para Melilla. Varios cientos de personas se amotinaron al grito de «¡Viva

la República!» y después de una hora de tiroteos entre los revoltosos y fuerzas militares, el levantamiento terminó con un saldo de varios muertos y una decena de heridos de ambas partes⁷⁸.

También de contenido republicano fue la sublevación de finales de junio de 1857, iniciada por unos ciento veinte hombres armados que salían de Sevilla. Llegan a Utrera, donde queman el cuartel de la Guardia Civil. Pasan a El Arahal, donde también incendian los archivos de protocolos, terminando la expedición en la serranía de Ronda, en la que fueron alcanzados por las tropas del ejército que habían salido en su busca. La revuelta terminaba aplastada en un «auténtico baño de sangre» por el Gobierno de Narváez, con 95 ejecutados y más de doscientos detenidos, que fueron distribuidos en distintas cárceles y presidios⁷⁹.

Y, por último, hoy ya sabemos por las «memorias» de Antonio Guerola que el levantamiento de Loja de 1861 se preparó en el seno de una sociedad secreta titulada «Carbonaria Republicana Garibaldina», que difundía sus ideas repartiendo gratis entre los jornaleros y los artesanos los periódicos demócratas *La Discusión* y *El Pueblo*. Una sociedad que tenía una notable implantación en distintas poblaciones de la comarca de Antequera y que cuando inicia su movimiento encontrará el apoyo en otras poblaciones como Iznájar, en la provincia de Córdoba, en donde reclutará varios centenares de sublevados, la mayoría jornaleros⁸⁰.



El sistema caciquil, tal y como se mostraría años después en la Restauración, se consolidó ya durante los años de la monarquía isabelina, sobre todo en los procesos electorales que controlaron moderados y unionistas. En la imagen, arco efímero levantado en la entrada a la ciudad de Córdoba para celebrar la visita que la reina realizó a Andalucía en 1862. Este viaje fue programado por la Corte como parte de la campaña de propaganda para fortalecer la imagen de la reina.

Foto: Charles Clifford, The Hispanic Society of America.

Ya en la década de los años sesenta, el fracaso de estos movimientos insurreccionales y el ambiente de represión que siguieron manteniendo los distintos gobiernos que se sucedieron en el poder, llevó a los demócratas andaluces a crear un nuevo tipo de asociacionismo de carácter parapolítico o cultural, para mantener el contacto con sus seguidores, seguir

conspirando contra la monarquía y burlar la vigilancia policial cuando podían. Este es el sentido que tiene la creación en la provincia de Cádiz y en otros lugares de Andalucía, de los llamados Casinos o Círculos de Artesanos e Industriales, en cuyas iniciales juntas directivas no aparecen los nombres más conocidos de esta filiación política, pero en las que sí están otros republicanos, que como tales serán

La represión gubernativa, iniciada hacia 1865, no consiguió eliminar este tejido asociativo de los demócratas, que fue ampliándose poco a poco por toda Andalucía

perfectamente identificables en los años del Sexenio Democrático. Es el caso del Casino de Artesanos de Jerez, por ejemplo, donde tres de los seis primeros miembros de su dirección serían destacados cargos municipales y provinciales entre 1871 y 1873⁸¹.

Por esta razón, aunque en un principio estas asociaciones fueron toleradas por las autoridades, la situación empezó a cambiar años después, recibéndose en los gobiernos civiles a partir de 1865 distintas instrucciones del Gobierno central, instándoles a clausurar este tipo de sociedades «cualquiera que sea la denominación que tengan y el fin aparente que se propongan», siempre que se tuviera conocimiento de que en algunas de sus reuniones se hubieran tratado «asuntos políticos». Fue

lo que les ocurrió, por citar dos casos, al *Centro Filarmónico* de Cádiz, clausurado el 8 de mayo de este mismo año, y al Casino de Artesanos de Algeciras, cerrado también sin que llegara a alcanzar los tres meses de existencia porque, según una denuncia que hacía el alcalde de la localidad al gobernador, pese a no tener «carácter político», se había convertido en «el centro de reunión de los demócratas y por las personas que en él concurren lo considero perjudicial».

Pero esta represión gubernativa no consiguió eliminar este tejido asociativo de los demócratas, que fue ampliándose poco a poco por toda la geografía andaluza, arraigando también en la provincia de Córdoba en vísperas de la revolución⁸² y en Almería, donde se elegiría un comité provincial el 15 de octubre de 1865, en una reunión a la que asistían más de doscientos demócratas de la capital y los pueblos donde tenían una mínima organización⁸³.

Es evidente que sin esta politización de las clases subalternas —excluidas de la vida política oficial en el régimen isabelino— no se explicaría el gran calor popular con el que fue acogido en casi todas las provincias andaluzas el pronunciamiento que acabó con la monarquía de Isabel II porque, como ha escrito Guy Thomson, «la “Gloriosa” que derrocó a los Borbones en septiembre de 1868 hubiese resultado un acontecimiento muy diferente sin los doce años previos de conspiración demócrata a escala local»⁸⁴.

NOTAS

- 1 Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Excelencia «Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo», del Plan Andaluz de Investigación (HUM5410) y constituye una versión modificada en algunos aspectos del artículo «Hacer política en la Andalucía de Isabel II: élites y pueblo (1844-1868)», publicado en el número 85 de la revista *Ayer* (2012), pp. 49-72.
- 2 JOVER, J. M.^a: «El siglo XIX en la historiografía española (1939-1972)», en: JOVER, J. M.^a (dir.): *El siglo XIX en España: doce estudios*. Barcelona: Planeta, 1974, p. 23.
- 3 ROMEO, M. C.: «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845», *Ayer*, 29 (1998), p. 217.
- 4 Por citar algunas en forma de libros: BURDIEL, I.: *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*. Madrid: Espasa, 2004. Y su más completa: *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*. Madrid: Taurus, 2010; SÁNCHEZ, R.: *Alcalá Galiano y el liberalismo español*. Madrid: CEPC, 2005; PRO, J.: *Bravo Murillo, Política de orden en la España liberal*. Madrid: Síntesis, 2006; SUÁREZ, M. (ed.): *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*. Santander: Universidad de Cantabria, 2006; MIGUEL, R.: *La pasión revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*. Madrid: CEPC, 2007; NÚÑEZ, V. M.: *Huelva en las Cortes. Elites y poder durante la Década Moderada (1843-1854)*. Huelva: Universidad de Huelva, 2007; PEYROU, F.: *Tribunos del pueblo. Demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*. Madrid: CEPC, 2008; ARAQUE, N.: *Las elecciones en el reinado de Isabel II*. Madrid: Congreso de los Diputados, 2008; INAREJOS, J. A.: *Ciudadanos, propietarios y electores en la construcción del liberalismo español*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2008; ESPINO, F. M.: *Administración Territorial y Centralismo en la España liberal. La Diputación Provincial de Córdoba durante el reinado de Isabel II (1843-1868)*. Córdoba: Diputación de Córdoba, 2009; SIERRA, M.; PEÑA, M. A.; ZURITA, R.: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid: Marcial Pons, 2010.
- 5 VV.AA.: *Liberalismo y romanticismo en tiempos de Isabel II*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2004.
- 6 Por ejemplo: PÉREZ GARZÓN, J. S. (ed.): *Isabel II. Los espejos de la reina*. Madrid: Marcial Pons, 2004.
- 7 JOVER, J. M.^a: *La civilización española a mediados del siglo XIX*. Madrid: Espasa, 1991, p. 37.
- 8 SANTIRSO, M.: *Progreso y libertad. España en la Europa liberal (1830-1870)*. Barcelona: Ariel, 2008, p. 64

- 9 FONTANA, J.: «La época del liberalismo», volumen 6 de la *Historia de España*, dirigida por J. Fontana y R. Villares. Barcelona: Crítica-Marcial Pons, 2007, p. 261.
- 10 BURDIEL, I.: *Isabel II. No se puede....* pp. 345-351.
- 11 PRO, J.: *op. cit.*, p. 77.
- 12 Sigue teniendo interés: CHRISTIANSEN, E.: *Los orígenes del poder militar en España, 1800-1854*. Madrid: Aguilar, 1974. También: SECO, C.: *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*. Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1984.
- 13 MONTAÑÉS, E.: *Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen liberal, 1820-1870*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2009.
- 14 Un ejemplo: GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A.: «Jerarquía versus igualdad: el clientelismo político mediterráneo desde la antropología», en: ROBLES, A. (comp.): *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo político en la España contemporánea*. Madrid: Siglo XXI de España editores, 1996, p. 32.
- 15 Sobre las características del clientelismo y el caciquismo en España, véanse: MORENO, J.: «Sobre críticas, conceptos y cambios. A vueltas con el caciquismo de la Restauración española (1875-1923)», en: ALVARADO, J. (coord.): *Poder, economía, clientelismo*. Madrid: Marcial Pons, 1997, pp. 281-300; ROMERO, J.: «El caciquismo como sistema político», en: GELLNER, E. (ed.): *Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas*. Madrid: Júcar, 1986, pp. 79-92; VARELA, J.: *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*. Madrid: Alianza Editorial, 1977; reedición, 2001, Marcial Pons); MORENO, J.: «Political clientelism, elites and “caciquismo” in Restoration Spain (1875-1923)», *European History Quarterly*, 37/3 (2007), pp. 417-441.
- 16 GUEROLA, A.: *Memoria de mi administración en la provincia de Málaga como gobernador de ella desde el 6 de diciembre de 1857 hasta el 15 de febrero de 1863*. Sevilla: Fundación Sevillana de Electricidad, 1995, volumen III, p. 1050.
- 17 GUEROLA, A.: *Sevilla en la segunda mitad del siglo XIX. Memorias del gobernador... Sevilla 1863*. Sevilla: Fundación Sevillana de Electricidad, 1993, volumen I, p. 261. Sobre la relevancia que en las estructuras de poder del Antiguo Régimen tenían los grupos familiares: DEDIEU, J. P.; WINDLER, Ch.: «La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna», en: *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 18 (1998), pp. 201-233. También ha defendido este mismo planteamiento para el tránsito del siglo XVIII al siglo XIX Jesús CRUZ en *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid: Alianza Editorial, pp. 230-253.
- 18 Vid. NÚÑEZ, V. M.: *Huelva en las Cortes. Elites y poder político durante la Década Moderada (1843-1854)*. Huelva: Universidad de Huelva, 2007, pp. 205-210; PEÑA, M. A.: *op. cit.*, pp. 80-91.

- 19 VEIGA, X. R.: *O conde de Pallares e o seu tempo, 1828-1908. Aproximación ó activismo das elites na Galicia decimonónica*. Lugo: Diputación Provincial de Lugo, 1999.
- 20 VEIGA, X. R.: «Los marcos sociales del clientelismo político», *Historia Social*, 34 (1999), p. 29. No fue una situación excepcional que solo se daba en España. Manuel Santirso comenta en su libro antes citado, que el «cuñadismo» afectó a Portugal al más alto nivel y los «primos políticos» también existieron en la Gran Bretaña de estos años. Vid. SANTIRSO, M.: *op. cit.*, p. 66-67.
- 21 GALERA, M.: *Juan Valera, político*. Córdoba: Diputación de Córdoba-Ayuntamiento de Cabra, 1983, p. 33.
- 22 Finalmente, sin el apoyo del Gobierno, la suerte de Valera quedó echada cuando José Lafuente Alcántara, uno de los caciques del distrito, hizo una especie de pacto con su hermanastro, intercambiando sus votos por el nombramiento «a su gusto» de los jueces de paz y el Ayuntamiento. Salió elegido diputado Lafuente y doña Dolores, la madre de Valera, que había «dirigido» los trabajos electorales, el 1 de febrero, le escribía una carta a su hijo, en la que le decía lo siguiente: «Esto de las diputaciones es una tramoyería, que solo los gitanos cuando venden burros pueden ser más tunos, embusteros y chalanos, todos prometen, todos hacen mil falsías y ninguno es caballero, ni leal, ni conoce la vergüenza». Citado en: *ibídem*, p. 34.
- 23 GUEROLA, A.: *Sevilla...*, volumen I, p. 227.
- 24 GUEROLA, A.: *Memoria...*, volumen IV, p. 1398-1399.
- 25 Sus biografías, en: CARO, D. (dir.): *Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía, 1810-1869*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, 2010, tomo I, pp. 242-247.
- 26 *Ibídem*, pp. 217-220.
- 27 *Ibídem*, tomo II, pp. 410-415.
- 28 WINDLER, Ch.: *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba, Sevilla: Servicios de Publicaciones de las Universidades de Córdoba y Sevilla, 1997, pp. 86-98.
- 29 VEIGA, X. R.: «Los marcos sociales », p. 31.
- 30 Una completa biografía de este personaje en: GARRIDO, J. M.: *Martín Belda, un político al servicio de Isabel II*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba-Ayuntamiento de Cabra, 2004, dos tomos. Utiliza como principal material inédito las cerca de quinientas cartas que Belda dirigió a Francisco Moreno Ruiz, su hombre de confianza en el distrito de Cabra, durante muchos años alcalde de Doña Mencía y «verdadero amo del pueblo» (p. 54).
- 31 GARRIDO, J. M.: *op. cit.*, p. 62.

- 32 Así lo reconocería en un debate en las Cortes con Romero Robledo, en la sesión del 18 de febrero de 1864, durante la discusión de un acta electoral: «yo he sido una calamidad pública para el distrito —le espetó Valera a Romero— (puesto que) yo no he podido dar ningún empleo; yo no he podido ascender a nadie; yo no he podido hacer nada de lo que generalmente hacen los hombres que, según la expresión vulgar, cultivan un distrito».
- 33 Se encontraba especialmente molesto con sus correligionarios de Baena, como mostraba la siguiente carta, del 2 de marzo de 1849, dirigida a «Frasquito»: «Tiene usted mucha razón en prevenirme sobre la gente de Baena, pues no hay en el mundo gente más canalla. Usted no puede figurarse los beneficios que yo he dispensado a Baena () y, sin embargo, no les he merecido una carta de gracias». *Ibídem*, p. 66.
- 34 Carta del 6 de agosto de 1851. *Ibídem*, p. 131.
- 35 PRO, J.: «La formación de la clase política liberal (1833-1868)», en: *Historia Contemporánea*, 23 (2001), p. 473.
- 36 Este último caso se cuenta con detalle, en: PRO, J.: *op. cit.*, pp. 232-234.
- 37 FERNÁNDEZ, N. A.: *Manuel de Seijas Lozano. Tras la huella de un liberal olvidado*. Madrid: Fundación Registral, 2007, p. 376.
- 38 CRUZ, J.: *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid: Alianza Editorial, 2000, especialmente su capítulo 6, pp. 211-260.
- 39 *Ibídem*, p. 273.
- 40 Sobre estas élites políticas gaditanas del primer liberalismo: BUTRÓN, G.: «Élite local, poder y cambio político en Cádiz, del Antiguo Régimen al liberalismo (1823-1835)», en: CARO CANCELA, D. (ed.): *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868). Política, Economía y Sociabilidad*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2005, pp. 63-88.
- 41 Todo lo que se cuenta a continuación de estos dos procesos electorales procede del trabajo de investigación fin de máster inédito de J. FERNÁNDEZ: *Las elecciones generales a Cortes en Cádiz durante la Década Moderada*. Cádiz, 2008.
- 42 El de los moderados, por ejemplo, se publicaba en el ejemplar de *El Comercio* del 4 de diciembre de 1846.
- 43 En este sentido, podemos decir que ya a mediados del siglo XIX, en Cádiz se daban los cuatro instrumentos esenciales que según Raymond Huard caracterizaban a una campaña electoral «moderna» en la Francia de 1869: la prensa, los comités, las reuniones y las giras de los candidatos por el distrito. *Vid.* BERSTEIN, S.; WINOCK, M. (dirs.): *L'invention de la démocratie, 1789-1914*, volumen 3 de la *Histoire de la France Politique*. París: Éditions du Seuil, 2002, pp. 209-210.

44 SÁBATO, H.: *La política en la calle. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2004, p. 21. Para un análisis comparativo con el contexto europeo de la época: BERSTEIN, S.; WINOCK, M. (dirs.): *op. cit.*; MUSELLA, L.: *Individui, amici, clienti. Relazioni personali e circuito politici in Italia tra Otto e Novecento*. Bolonia: Il Mulino, 1994; TAVARES, P.: *Eleições e caciquismo no Portugal oitocentista (1868-1890)*. Lisboa: Difel, 1991.

45 PRO, J.: *op. cit.*, p. 89.

46 Tres análisis sobre la legislación electoral de este régimen isabelino, en: ESTRADA, M.: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*. Santander: Universidad de Cantabria, 1999; ROMERO, C.; CABALLERO, M.: «Oligarquía y caciquismo durante el reinado de Isabel II (1833-1868)», en: *Historia Agraria*, 38 (2006), pp. 7-26; ZURITA, R.: «El proceso electoral», en: SIERRA, M.; PEÑA, M. A.; ZURITA, R.: *op. cit.*, pp. 189-299.

47 Decía el citado religioso en su «Catecismo razonado o explicación de los artículos de la Constitución política»: «En muchos países el pueblo se divide en dos clases. La primera comprende las personas que gozan de la totalidad de los derechos de ciudadanía, a saber, políticos y civiles, y la segunda, a los que solo disfrutaban de los civiles. Los primeros se llaman ciudadanos, y los otros meramente habitantes». Citado en: FONTANA, J.: *op. cit.*, p. 157.

48 Fue, por ejemplo, lo que ocurrió en Cádiz en las elecciones de 1846, 1850 y 1851 con la candidatura del comerciante Juan Pedro Muchada por el segundo distrito de la capital o con Ramón Orozco, diputado por los distritos almerienses de Vélez-Rubio y Vera en estos mismos comicios. Véanse las biografías de estos personajes, en: CARO, D. (dir.): *op. cit.*, tomo II, pp. 258-260 y 299-306, respectivamente.

49 Se cuenta en: GUEROLA, A.: *Memoria...*, volumen IV, p. 1381.

50 Se describe con detalle, en: AGUILAR, E.: *Vida política y procesos electorales en la Córdoba isabelina (1834-1868)*. Córdoba: Cajasur, 1991, pp. 182-183.

51 *Ibidem*, p. 1365.

52 *Ibidem*.

53 *Ibidem*. La cursiva es nuestra.

54 GARRIDO, J. M.: *op. cit.*, p. 66.

55 *La Andalucía* (27 de octubre de 1858).

56 FONTANA, J.: *op. cit.*, p. 288.

57 KIERNAN, V. G.: *La revolución de 1854 en España*. Madrid: Aguilar, 1970, p. 119.

58 La noticia completa con los nombres de los representantes de los pueblos y los poderes que llevaban en *El Nacional* de Cádiz (1 de octubre de 1854).

- 59 *El Porvenir* de Sevilla (22 de septiembre de 1854). Junto al ejemplar del día 27 de septiembre se incluía un apéndice en el que se daba cuenta de la asamblea, en la que ante una concurrencia «numerosísima» fue elegido «el comité directivo» para las elecciones en la capital y su provincia, que quedó encabezado por el progresista Pedro Luis Huidobro.
- 60 GUEROLA, A.: *Memoria...*, volumen IV, pp. 1379 y ss. Solo «falló» en el distrito de Archidona, donde el candidato «encasillado», José Lafuente Alcántara, fue derrotado por el escritor Juan Valera, al contar este con el respaldo no solo de su hermanastro, José Freüller Alcalá-Galiano, sino también de uno de los principales terratenientes y caciques del distrito, Andrés Fernández Santaella, cercano a Cánovas del Castillo. Esta primera elección de Valera como diputado se cuenta con detalle, en GARRIDO, J. M.: *Vida y Obra de Juan Valera (1824-1905)*. Cabra: edición del autor, 2008, pp. 253-261.
- 61 VILLARES, R.: «Política y mundo rural en la España contemporánea. Algunas consideraciones historiográficas», en: VV.AA.: *La politisation des campagnes au XIX siècle. France, Italie, Espagne et Portugal*. Roma: École Française de Rome, 2000, p. 30.
- 62 AGULHON, M.: *La République au village. Les populations du Var de la Révolution à la IIe République*. París: Seuil, 1979 (reedición).
- 63 CABO, M.; VEIGA, X. R.: «La politización del campesinado en la época de la Restauración. Una perspectiva europea», en: ORTEGA, T.; COBO, F. (eds.): *La España rural, siglos XIX y XX. Aspectos políticos, sociales y culturales*. Granada: Editorial Comares, 2011, p. 27. Aunque centrado en el periodo de la Restauración, este trabajo presenta un completo estado de la cuestión sobre este tema.
- 64 SVEN REHER, D.: «Ciudades, procesos de urbanización y sistemas urbanos en la Península Ibérica, 1550-1991», en: *Atlas histórico de ciudades europeas, tomo I, Península Ibérica*. Barcelona: Centro de Cultura Contemporánea, 1994, p. 6.
- 65 Por ejemplo, en el censo de la población activa de Córdoba correspondiente al año 1860, aparecían hasta 7.347 «jornaleros del campo» —así definidos—, que eran con diferencia el grupo socioprofesional más numeroso de la ciudad, puesto que casi doblaba al segundo, el de los artesanos. Sobre otras importantes ciudades andaluzas, véase: CARO, D.: «La Reforma Agraria Liberal y los campesinos en Andalucía», en: GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed.): *La Historia de Andalucía a debate. 1. Campesinos y jornaleros*. Barcelona: Anthropos Editorial, 2000, p. 61.
- 66 PÉCOUT, G.: «Cómo se escribe la historia de la politización rural. Reflexiones a partir del estudio del campo francés en el siglo XIX», en: *Historia Social*, 29 (1997), p. 104.

67 GONZÁLEZ DE MOLINA, M.: «Los mitos de la modernidad y la protesta campesina. A propósito de *Rebeldes primitivos*», de Eric J. Hobsbawm, *Historia Social*, 25 (1996), pp. 113-157.

68 La explicación más desarrollada de este concepto en: TARROW, S.: *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza Editorial, 1997, pp. 155-156.

69 BERNAL, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1979, especialmente el capítulo III, pp. 97-123. Destaca «la intensa politización de algunos pueblos gaditanos de señoríos» y cómo la cuestión de la tierra fue «la bandera política para obtener los votos y popularidad» (pp. 110-111).

70 Lo cuenta A. CABRAL en: *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*. Cádiz: Diputación Provincial, 1995, pp. 314-317. Y hemos estudiado más detalladamente estas movilizaciones campesinas en una de las principales poblaciones de esta provincia, en: CARO, D.: «Medina Sidonia en la Edad Contemporánea (siglos XIX y XX)», en: CARO, D. (coord.): *Historia de Medina Sidonia*, tomo 2. Cádiz: Diputación Provincial, 2011, pp. 245-280.

71 GONZÁLEZ DE MOLINA, M.; ORTEGA, A.: «Bienes comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX», en: *Historia Social*, 38, 2000, pp. 95-116.

72 *Ibídem*, p. 107.

73 Se trata de cuestiones apenas estudiadas en el medio rural, pero que en algunos momentos degeneraron en graves conflictos de orden público. Conocemos, por ejemplo, una manifestación contra la renta del pan en Jerez de la Frontera, que tuvo lugar en la mañana del 8 de enero de 1855 y que terminó con el alcalde primero y varios manifestantes heridos y otros detenidos. *El Guadalete de Jerez* (9 de enero de 1855).

74 Aunque «democrático» y «republicano» no sean términos exactamente coincidentes, para este periodo isabelino creemos que pueden ser perfectamente intercambiables, como bien ha explicado Demetrio Castro. *Vid.* CASTRO, D.: «Jacobinos y populistas. El republicanismo español a mediados del siglo XIX», en: ÁLVAREZ JUNCO, J. (comp.): *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*. Madrid: CIS, 1987, pp. 185-186.

75 PEYROU, F.: *op. cit.*, pp. 208-217.

76 Una debilidad electoral de los republicanos andaluces, que ya fue señalada por V. G. KIERNAN, *op. cit.*, p. 121, al calificar a la región como del «aún relativamente apático Sur». Sus biografías, en: CARO, D. (dir.): *op. cit.*, tomo I, pp. 234-237 y tomo II, pp. 407-409, respectivamente.

- 77 MORALES, M.: «Cultura y sociabilidad republicana en Andalucía, 1850-1919», en: VV.AA.: *El republicanismo en la Historia de Andalucía*. Priego de Córdoba: Patronato Alcalá Zamora, 2001, pp. 87-139; PEYROU, F.: «¿Voto o barricada? Ciudadanía y revolución en el movimiento demo-republicano del periodo de Isabel II», en: *Ayer*, 70 (2008), pp. 171-198.
- 78 ARCAS, F.: *El republicanismo malagueño durante la Restauración (1875-1923)*. Córdoba: Ayuntamiento de Córdoba, 1985, p. 33.
- 79 El mejor relato sobre la misma en: BERNAL, A. M.: *op. cit.*, pp. 437-443. También: PEYROU, F.: *Tribunos...*, pp. 389-391. El embajador francés llegó a calificar la represión de «terrible».
- 80 Además de las memorias ya varias veces citadas de Antonio Guerola, especialmente el volumen III de las dedicadas a la provincia de Málaga, pp. 1091-1130, resultan de interés las propias memorias del líder de la revuelta, el albéitar PÉREZ DEL ÁLAMO, R.: *Dos revoluciones andaluzas*. Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas, 1986. También dos recientes trabajos de THOMSON, G.: «La revolución de Loja en julio de 1861: la conspiración de los carbonarios y la democracia en la España moderna», en: BLANCO, A.; THOMSON, G.: *op. cit.*, pp. 159-193, y *The Birth of Modern Politics in Spain. Democracy, Association and Revolution, 1854-75*. Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2010.
- 81 RODRÍGUEZ, J. M.: «Los “otros casinos”: los casinos de artesanos e industriales», en: CANTOS, M. (ed.): *Redes y espacios de opinión pública*. Cádiz: Universidad de Cádiz, pp. 473-480. Sobre este tipo de asociacionismo en otros lugares de España: PEYROU, F.: *op. cit.*, pp. 356-358. También: MORALES, M.: *op. cit.*, pp. 108-110.
- 82 LEIVA, F.: *La batalla de Alcolea o memorias íntimas, políticas y militares de la revolución española de 1868*. Córdoba: Imprenta, Librería y Litografía del Diario, 1879, especialmente su tomo I.
- 83 MARTÍNEZ, F.: *Los republicanos en la política almeriense del siglo XIX*. Almería: Unicaja, 2006, p. 50.
- 84 THOMSON, G.: «La revolución de Loja », p. 193.

Bibliografía básica recomendada

Sobre las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812

- ÁLVAREZ JUNCO, J. y MORENO LUZÓN, J. (eds.): *La Constitución de Cádiz: historiografía y conmemoración*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- ARTOLA, M. y FLAQUER MONTEQUI, R.: *La Constitución de 1812*. Madrid: Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno e IUSTEL, 2008.
- ARTOLA, M.: *Las Cortes de Cádiz, Ayer*, Madrid, 1991. Reedición: *Las Cortes de Cádiz*. Madrid: Marcial Pons, 2003.
- CARO CANCELA, D. (dir.): *Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía, 1810-1869*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, 2010, 2 tomos.
- DURÁN LÓPEZ, F. y CARO CANCELA, D. (eds.): *Experiencia y memoria de la revolución española (1808-1814)*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2011.
- PÉREZ GARZÓN, J. S.: *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid: Síntesis, 2007.
- RAMOS SANTANA, A.: *1810: opinión pública y soberanía nacional*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2010.
- RAMOS SANTANA, A. (ed.): *La Constitución de Cádiz y su huella en América*. Cádiz: Banco Santander y Universidad de Cádiz, 2011.
- SOLÍS LLORENTE, R.: *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1958. Varias reediciones, la última de Sílex Ed., 2012.
- VV.AA.: *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Discurso preliminar leído en las Cortes, al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*. Estudios. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2010.

Sobre el papel de la mujer

- CANTOS CASENAVE, M.: «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», en CANTOS CASENAVE, M.; DURÁN LÓPEZ, F. y ROMERO FERRER, A. (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cor-*

tes (1810-1814), tomo III, parte quinta: Sociedad y consumo: estructuras de la opinión pública. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008.

—CANTOS CASENAVE, M.: «Escritura y mujer 1808-1838: los casos de Frasquita Larrea, M.^a Manuela López de Ulloa y Vicente Maturana de Gutiérrez», en *Anales de Literatura Española*, 2011, n.º 23.

—CANTOS CASENAVE, M. y SÁNCHEZ HITA, B.: «Escritoras y Periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)», *Historia Constitucional*, 2009, n.º 10.

—CASTELLS, I.; ESPIGADO, G. y ROMEO, M. C.: *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*. Madrid: Cátedra, 2009.

—FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: *Mujeres en la Guerra de la Independencia*, Serie Historia. Madrid: Sílex, 2009.

—GÓMEZ-FERRER, G.; CANO, G.; BARRANCOS, D. y LAVRIN, A. (coords.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*, dirigida por MORANT, ISABEL, tomo III, *Del siglo XIX a los umbrales del XX*, Historia/Serie Menor. Madrid: Cátedra, 2006.

VV.AA.: «Dossier Cultura i Història. Les dones durant la guerra antinapoleònica de 1808 a 1814 a la Península Ibèrica», *HMiC. Barcelona*: UAB, abril de 2010.

Sobre la representación política

—BARRIO ALONSO, A.; DE HOYOS PUENTE, J. y SAAVEDRA ARIAS, R. (eds.): *Nuevos horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación*. Santander: Universidad de Cantabria, 2011.

—ESTRADA, M.: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*. Santander: Universidad de Cantabria, 1999.

—FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A.: *Leyes electorales españolas de diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*. Madrid: Civitas, 1992.

—MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

—PEREZ LEDESMA, M. (dir.): *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

—SIERRA, M.; PEÑA, M. A. y ZURITA, R.: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid: Marcial Pons, 2010.

—VARELA SUÁNCES-CARPEGNA, J.: «Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)», *Historia Constitucional (revista electrónica)*, 2005, n.º 6.

Sobre el primer liberalismo

—CARO CANCELA, DIEGO (coord.): *El Primer Liberalismo en Andalucía (1808-1868)*.

Política, economía y sociabilidad. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2005.

—INAREJOS, J. A.: *Ciudadanos, propietarios y electores en la construcción del liberalismo español*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2008.

—MONTAÑÉS, E.: *Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen liberal, 1820-1870*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2009.

—NÚÑEZ, V. M.: *Huelva en las Cortes. Elites y poder político durante la Década Moderada (1843-1854)*. Huelva: Universidad de Huelva, 2007.

—SÁNCHEZ, R.: *Alcalá Galiano y el liberalismo español*. Madrid: CEPC, 2005.

—SANTIRSO, M.: *Progreso y libertad. España en la Europa liberal (1830-1870)*, Barcelona: Ariel, 2008.

—SUÁREZ, M. (ed.): *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*. Santander: Universidad de Cantabria, 2006.

Los autores

Alberto Ramos Santana (coord.)

Catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad de Cádiz, investigador principal del Proyecto de Excelencia *Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo* (HUM5410), del Plan Andaluz de Investigación. Autor de numerosos trabajos de investigación, sobre la temática de este libro ha publicado más de una veintena, entre los que podemos destacar «La Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz en los manuales de Historia», en *Lecturas sobre 1812* (2007); «La Constitución de 1812 y los americanos: de la representación a la emancipación», en *Visiones y Revisiones de la Independencia Americana. La Independencia de América: La Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*

(2007); «La Constitución de 1812 en su contexto histórico», en *La Constitución de 1812* (Estudios, 2007); «La vida cotidiana en el Cádiz de las Cortes. El recurso a la prensa como fuente para su estudio», en *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)* (t. III, *Sociedad, consumo y vida cotidiana*, 2008); «Antes y después de Cádiz. La soberanía reconstituida», en *Constitución española de 1812* (Estudios, 2010); *1810: opinión pública y soberanía nacional* (2010); «El ambiente cultural en el Cádiz de las Cortes», en *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años* (2011); «“Cádiz” en Iberoamérica: el ejemplo de la soberanía», en *La Constitución de Cádiz y su huella en América* (2011), libro del que es coordinador.

Marieta Cantos Casenave

Profesora titular de Literatura Española de la Universidad de Cádiz. Miembro del «Grupo de estudios del siglo XVIII» de la UCA y del Consejo de redacción de *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*. Investigadora del proyecto de excelencia «Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo», ha dirigido el Proyecto I+D «La literatura en la prensa española de las Cortes de Cádiz». Entre sus últimas publicaciones sobre literatura, prensa y mujeres, cabe destacar: *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las*

Cortes (1810-1814) (3 vols., Universidad de Cádiz, 2006-2008, ed. con Fernando Durán y Alberto Romero); Gatell i Carnicer, Pedro: *El Argonauta español, periódico gaditano* (Renacimiento, 2008, ed. con M.^a José Rodríguez Sánchez de León); «Entre la tertulia y la imprenta, la palabra encendida de una patriota andaluza, Frasquita Larrea (1775-1838)», en *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808* (Cátedra, 2009); «Las mujeres en la era de 1812. De tapadas a excluidas», en *La Constitución de Cádiz y su huella en América* (Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 2011).

Diego Caro Cancela

Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Cádiz, se ha especializado en la historia política y social de la Andalucía contemporánea. Ha dirigido distintos proyectos de investigación y es el autor o coautor, entre otros, de los siguientes libros: *La Segunda República en Cádiz: elecciones y partidos políticos* (1987); *Burguesía y jornaleros. Jerez de la Frontera*

en el Sexenio Democrático (1868-1874) (1990); *Republicanismo y movimiento obrero* (1991); *La utopía racional. Estudios sobre el movimiento obrero andaluz* (2001); *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868). Política, Economía y Sociabilidad* (2005); *Andalucía y la revolución del 68* (2008) y *Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía, 1810-1869* (2010).

María Antonia Peña Guerrero

Catedrática de Historia Contemporánea de la Universidad de Huelva. Su trayectoria investigadora se inició con el análisis del sistema político de la Restauración y sus fundamentos clientelares. Últimamente, su trabajo se ha orientado, entre otros temas, hacia el estudio de la legislación electoral y los mecanismos de representación política en Europa y América

durante el siglo XIX. Entre sus publicaciones cabe destacar *Clientelismo político y poderes periféricos durante la restauración: Huelva (1874-1923)* (1998); *El tiempo de los franceses: la Guerra de la Independencia en el suroeste español* (2000) y *Elegidas y elegibles: la representación parlamentaria en la cultura del liberalismo* (2010), junto a María Sierra y Rafael Zurita.

María Sierra Alonso

Catedrática de Historia Contemporánea en la Universidad de Sevilla. Ha dedicado su investigación al estudio del liberalismo político y sus fundamentos sociales y culturales. En sus últimos trabajos, donde se ha ocupado de los conceptos de representación parlamentaria en el contexto de la cultura política liberal, figuran *Culturas políticas, teoría e historia* (Institución Fernando el Católico, 2010, en colaboración con Manuel Pérez Ledesma) y *Elegidos y elegibles. La representación*

parlamentaria en la cultura liberal (Marcial Pons, 2010, en colaboración con M.^a Antonia Peña y Rafael Zurita). Recientemente, ha analizado el entrecruzamiento entre las identidades sexuales y la definición de la ciudadanía contemporánea en «Política, Romanticismo y masculinidad: Tassara (1817-1875)», *Historia y Política*, 27 (2012). En la actualidad, dirige un proyecto de investigación dedicado al estudio de la construcción histórica de la inclusión y la exclusión políticas.

